

Lima, sábado 12 de diciembre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10822

www.elperuano.com.pe

407711

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 523-2009-PCM.- Modifican formato de convenio aprobado por R.M. N° 391-2009-PCM **407713**

AMBIENTE

R.M. N° 262-2009-MINAM.- Rectifican nombre consignado en la R.M. N° 088-2008-MINAM **407714**

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas R.S. N° 128-2009-EF **407714**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 088-2009-EM.- Modifican el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos **407714**

R.M. N° 516-2009-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo al Consorcio del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVI **407716**

R.M. N° 517-2009-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo al Consorcio del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVIII **407719**

R.M. N° 518-2009-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII **407722**

R.V.M. N° 113-2009-MEM/VME.- Aprueban Bases Consolidadas para la primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables **407725**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 286 y 287-2009-JUS.- Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio y del INPE a Colombia, en comisión de servicios **407725**

R.S. N° 288-2009-JUS.- Designan Procurador Público del Ministerio **407726**

PRODUCE

R.M. N° 514-2009-PRODUCE.- Resolución Ministerial que simplifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción **407726**

R.D. N° 919-2009-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de autorización de incremento de flota a favor de la Empresa Pesquera Ferdasa S.R.L. **407727**

R.D. N° 922-2009-PRODUCE/DGEPP.- Incorporan a embarcación pesquera en el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación, segunda temporada de pesca anchoveta 2009 en la Zona Norte - Centro **407729**

R.D. N° 924-2009-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan a Negocios Industriales Real Nirsa S.A. permiso de pesca para operar embarcación de bandera ecuatoriana **407730**

R.D. N° 931-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran caducidad de permiso de pesca otorgada mediante R.D. N° 058-99-PRE/P **407731**

R.D. N° 932-2009-PRODUCE/DGEPP.- Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca **407732**

R.D. N° 933-2009-PRODUCE/DGEPP.- Otorgan permiso de pesca a Mexooceánica S.A. de C.V. para operar embarcación de bandera mexicana **407733**

R.D. N° 935-2009-PRODUCE/DGEPP.- Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona natural **407734**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 1627/RE-2009.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Dinamarca para participar en eventos sobre cambio climático **407735**

R.M. N° 1674/RE-2009.- Habilitan plazas en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP correspondiente al año 2009 **407736**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Res. N° 432-2009-APN/GG.- Dan a conocer Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba a las que se les ha prorrogado u otorgado licencias para ejercer sus actividades **407736**

Fe de Erratas D.S. N° 041-2009-MTC **407737**

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 456-2009-J-OPE/INS.- Designan Director Ejecutivo de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del INS **407737**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**

Res. N° 147-2009/SBN.- Aprueban Directiva "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal" **407738**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS
CONTRATACIONES DEL ESTADO**

Res. N° 523-2009-OSCE/PRE.- Aprueban Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. **407743**

**SERVICIO NACIONAL DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

Res. N° 215-2009-SERNANP.- Aprueban Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada **407744**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
LOS REGISTROS PUBLICOS**

Res. N° 416-2009-SUNARP/SN.- Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de las Oficinas Receptoras ubicadas en las provincias de San Miguel y Santa Cruz, departamento de Cajamarca **407745**

PODER JUDICIAL
CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 390-2009-CE-PJ.- Disponen que el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia será hasta el 31 de diciembre de 2009 **407745**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 838-2009-P-CSJLI/PJ.- Amplían permanencia de magistrados como Juez Superior Provisional de la Séptima Sala Civil de Lima, Juez Provisional del Noveno Juzgado Civil de Lima y Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de la Victoria **407746**

Res. Adm. N° 839-2009-P-CSJL/PJ.- Precisan conformación de Magistrados que integran la Comisión de Asuntos Laborales para el Año Judicial 2009 **407746**

Res. Adm. N° 842-2009-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumerario del Décimo Noveno Juzgado Laboral de Lima **407747**

ORGANOS AUTONOMOS
CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 650-2009-CNM.- Expiden títulos a favor de Jueces Superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Tacna **407747**

Res. N° 680-2009-CNM.- Disponen la presentación de informe de trabajo a cargo de jueces y fiscales que hayan ingresado a la carrera judicial o fiscal entre los años 2003 y 2008 **407748**

UNIVERSIDADES

Res. N° 602-2009-UNTECS.- Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Organizadora y Secretario General de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima a España, en comisión de servicios **407748**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 029-2009-GR.LAMB./CR.- Conforman y aprueban adecuación de la Comisión Ambiental Regional - Lambayeque al D. Leg. N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente **407749**

Ordenanza N° 030-2009-GR.LAMB./CR.- Modifican la Ordenanza N° 027-2006-GR.LAMB./CR que declaró de interés regional la Zonificación Ecológica Económica en el departamento de Lambayeque **407751**

R.D. N° 277-2009-GR.LAMB/DREMH.- Disponen la publicación de relaciones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2009 **407752**

Res. N° 360-2009-GR.LAMB/PR.- Autorizan a procurador público interponer acciones para que se declare nulidad de la Res. N° 1033-2008-GR.LAMB/DRTC, en la parte correspondiente a autorización de inscripción de vehículo **407753**

GOBIERNOS LOCALES
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1317.- Establecen criterios y procedimientos para crear o fusionar o disolver y evaluar Organismos Públicos Descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima **407754**

Ordenanza N° 1318.- Restituyan zonificación a predio ubicado en el distrito de Santiago de Surco **407756**

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. N° 019-2009-A/MDC.- Prorrogan beneficios de regularización tributaria **407756**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 100-2009-MDC.- Aprueban Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal **407757**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 0194-2009-MDI.- Amplían plazo de beneficios tributarios y no tributarios **407758**

Acuerdo N° 098-2009-MDI.- Saludan y extienden misiva de agradecimiento al Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres por la publicación de revista institucional **407758**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 317-MM.- Modifican la Ordenanza N° 272-MM que reglamenta el comercio en la vía pública del distrito **407758**

Ordenanza N° 319-MM.- Modifican la Ordenanza N° 307-MM de prevención y control del consumo de tabaco en el distrito **407760**



MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

R.A. N° 000486-2009-MDSJM-A.- Sancionan a ex funcionarios con cese temporal y destitución **407761**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 022-2009/MDSMP.- Modifican el TUPA de la Municipalidad **407763**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 020-2009-MSS.- Modifican el Artículo Tercero del D.A. N° 10-2009-MSS **407764**

Res. N° 686-2009-RASS.- Proclaman representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2010-2011 **407764**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE VILCASHUAMAN

Ordenanza N° 015-2005-MPVH/A.- Crean la Municipalidad del Centro Poblado de Colpapampa **407765**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Modifican formato de convenio aprobado por R.M. N° 391-2009-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 523-2009-PCM**

Lima, 9 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las acciones comprendidas en el Plan de Estímulo Económico para aminorar los efectos de la crisis externa en el país, mediante Decreto de Urgencia N° 085-2009, se dictan medidas para que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales destinen recursos durante los años 2009 y 2010, para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública y mantenimiento de infraestructura a través de la celebración de convenios con Núcleos Ejecutores;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 391-2009-PCM, se aprueba el formato de convenio a que se refiere el artículo 8° del Decreto de Urgencia N° 085-2009, el cual fue elaborado con la participación de representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Energía y Minas, FONCODES, entre otras entidades públicas;

Que, a efecto de fortalecer la operatividad de los mencionados convenios, por Oficio N° 2292-2009-EF/68.01, y Memorandum N° 1872-2009-PCM/OGAJ, se sustenta la necesidad de modificar algunos aspectos del formato de convenio aprobado por Resolución Ministerial N° 391-2009-PCM;

De conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 085-2009, la Ley N° 27293 - Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27444, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificación del formato de convenio

Modificar el formato de convenio aprobado por Resolución Ministerial N° 391-2009-PCM, en sus numerales 1.3, 3.1.1, 3.1.2, 3.1.6, 3.1.11, 4.2, 4.4, y 6.6 e incluir los numerales 1.7, 3.1.12 y 3.1.13, así como un último párrafo al numeral 4.3 y el literal d) al numeral 7.1, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

1.3 Mediante Acta de la Asamblea General de Constitución de fecha, que se adjunta a este Convenio, los pobladores de la localidad,

Centro Poblado del distrito de , provincia de, departamento de, se han constituido como **EL NÚCLEO EJECUTOR** de "....." (indicar el proyecto de inversión pública o mantenimiento de infraestructura), en adelante **EL PROYECTO** (NOTA: La ENTIDAD PÚBLICA deberá reemplazar el término "EL PROYECTO" por el Término "MANTENIMIENTO" en todas las cláusulas del Convenio, cuando se trate de acciones de mantenimiento de infraestructura).

1.7 La ENTIDAD PÚBLICA ha formulado el perfil simplificado correspondiente y ha declarado la viabilidad del proyecto de inversión pública, en concordancia con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública, previo a la firma del presente convenio. (NOTA: solamente deberá incluirse esta cláusula cuando se trate de proyectos de inversión pública).

3.1.1 Evaluar, y de ser el caso, aprobar los estudios definitivos o expediente técnico de **EL PROYECTO**, que elabore el **NÚCLEO EJECUTOR** a través de un **Proyectista**.

3.1.2 Establecer los Términos de Referencia del **Proyectista**, conforme a los cuales, el **NÚCLEO EJECUTOR** cancelará al Proyectista, el 50% del monto del contrato a la celebración del mismo, y el 50% restante a la aprobación de los estudios definitivos o expediente técnico.

3.1.6 Supervisar la ejecución técnica y administrativa de la obra, a través de un **Supervisor** contratado por la ENTIDAD PÚBLICA con recursos públicos que se incluirán en el presupuesto de la obra.

3.1.11 Evaluar, y de ser el caso, aprobar el Informe de Liquidación Final de **EL PROYECTO**.

3.1.12 Evaluar la solicitud de modificación de convenio, que el **NÚCLEO EJECUTOR** le podrá presentar, siempre que adjunte el informe favorable del **Supervisor**, y de ser el caso, celebrar la modificación de convenio a que hubiere lugar.

3.1.13 Realizar las acciones correspondientes para el cierre de **EL PROYECTO**, conforme a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, según corresponda (NOTA: solamente deberá incluirse esta cláusula cuando se trate de proyectos de inversión pública)

4.2 El detalle de los montos correspondientes a los gastos que constituyen el presupuesto de la obra y el financiamiento de **EL PROYECTO**, son los siguientes:

- a) "Gastos por elaboración del expediente técnico o estudios definitivos"
- b) "Gastos de Costo de Obra".
Costo Directo
- Gastos Generales
- c) "Gastos del Núcleo Ejecutor" (no más del 2% del monto total a ser efectivamente desembolsado)
- d) "Gastos de Supervisor"
- e) "Gastos de Inspector Residente" (los Términos de

- Referencia serán establecidos por la ENTIDAD PÚBLICA)
- f) "Gastos de bachilleres" (D.S. N° 011-2009-ED)
- g) Monto Total a financiar por la ENTIDAD PÚBLICA (Monto a ser efectivamente desembolsado al NÚCLEO EJECUTOR + Gastos del Supervisor)
- h) Aporte comunal (mano de obra, terreno, materiales, locales u otros aportes no monetarios)

4.3 El monto total a ser efectivamente desembolsado a favor del NÚCLEO EJECUTOR, asciende a la suma de S/. (..... y 00/100 nuevos soles), de acuerdo al cronograma de desembolsos, de considerarlo necesario, el cual será materia de la respectiva liquidación con arreglo a la normativa aplicable,

En el caso, de los proyectos de inversión pública o de mantenimiento de infraestructura del sector agricultura, el monto a ser efectivamente desembolsado a favor del Núcleo Ejecutor se realizará siempre en una sola armada.

4.4 El cronograma de desembolsos será el siguiente:

Desembolso	Monto (S/.)	Día / Mes / Año
Primer Desembolso	Monto de los gastos por elaboración del expediente técnico o estudios definitivos
Segundo Desembolso
Tercer Desembolso
.....		
Total

6.6 Los representantes del **NÚCLEO EJECUTOR**, presentarán a la **ENTIDAD PÚBLICA**, la rendición de cuentas documentada por la utilización de los fondos de cada uno de los desembolsos parciales, como máximo, diez (10) días calendario antes del siguiente desembolso, el mismo que se realizará previa aprobación de la referida rendición de cuentas por la **ENTIDAD PÚBLICA**.

7.1 (...)

d) Cuando el costo total de **EL PROYECTO** exceda las 100 Unidades Impositivas Tributarias (sin considerar el aporte comunal).

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

434463-1

AMBIENTE

Rectifican nombre consignado en la R.M. N° 088-2008-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2009-MINAM

Lima, 10 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2008-MINAM de 31 de diciembre de 2008, se designó con efectividad al 01 de enero de 2009 al señor Antonio González Norris como Director de la Oficina de Cooperación y Negociaciones Internacionales del Ministerio del Ambiente;

Que, según consta en el Documento Nacional de Identidad de la persona mencionada, su nombre correcto es José Antonio González Norris, por lo que, resulta necesario hacer la rectificación correspondiente;

Que, de conformidad con los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con

efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Dicha rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con el artículo 201 de la Ley N° 27444, la Ley N° 27594, y el Decreto Legislativo N° 1013;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el nombre de don Antonio González Norris, consignado en la Resolución Ministerial N° 088-2008-MINAM de fecha 31 de diciembre de 2008, siendo el nombre correcto José Antonio González Norris.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
 Ministro del Ambiente

433885-1

ECONOMIA Y FINANZAS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 128-2009-EF

Mediante Oficio N° 847-2009-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 128-2009-EF, publicada el 5 de diciembre de 2009.

En la parte considerativa;

DICE:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2006-EF; y,
 (...)"

DEBE DECIR:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2009-EF; y,
 (...)"

434742-1

ENERGIA Y MINAS

Modifican el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos

DECRETO SUPREMO N° 088-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, se aprobó el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, que tiene por objeto normar dichas actividades en el ámbito nacional;

Que, asimismo, el referido Reglamento establece disposiciones para las actividades de perforación, servicio de



pozos y pruebas de pozos, siendo estas últimas actividades que brindan información importante para determinar las posibilidades de producción y definir la forma más adecuada de planificación de las actividades en los yacimientos;

Que, en este sentido, es necesario incorporar una regulación respecto a la duración de las pruebas de los pozos, así como un procedimiento excepcional para aquellas pruebas de pozo que duren más de seis (6) meses, las cuales deberán ser realizadas cuando sean técnicamente necesarias;

Que, asimismo, es necesario precisar la obligación de las empresas Contratistas de enviar información en forma periódica a Perupetro S.A., debiéndose modificar para dichos efectos el Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM;

De conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modificación del artículo 86° del Decreto Supremo N° 032-2004-EM

Modificar el último párrafo del artículo 86° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, en los términos siguientes:

“Artículo 86.- Informes sísmicos
(...)

Los informes diarios serán enviados a PERUPETRO en la oportunidad que sean requeridos por dicha entidad.”

Artículo 2°.- Modificación del artículo 135° del Decreto Supremo N° 032-2004-EM

Incluir un último párrafo en el artículo 135° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, en los términos siguientes:

“Artículo 135.- Informes
(...)

Los informes diarios serán enviados a PERUPETRO en la oportunidad que sean requeridos por dicha entidad.”

Artículo 3°.- Modificación del artículo 136° del Decreto Supremo N° 032-2004-EM

Modificar el artículo 136° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, en los términos siguientes:

“Artículo 136.- Perfiles

136.1 En la elaboración de los perfiles (litológicos, eléctricos, entre otros), las escalas a emplearse deben ser compatibles y expresadas en el sistema métrico decimal. Las Partes convendrán en utilizar las escalas adecuadas a las necesidades de información de PERUPETRO.

136.2 Terminada la actividad de completación, se enviará a PERUPETRO, en un plazo de quince (15) días, copia de los perfiles litológicos, eléctricos y de todos aquellos que se hayan tomado para conocer y evaluar las características de las formaciones atravesadas y de los fluidos que contienen.

136.3 Terminadas las pruebas de producción, se enviará a PERUPETRO, en un plazo de quince (15) días, los resultados obtenidos.”

Artículo 4°.- Modificación del artículo 166° del Decreto Supremo N° 032-2004-EM

Modificar el artículo 166° del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, en los términos siguientes:

“Artículo 166.- De la Completación y Prueba del Pozo

166.1 La Completación del Pozo se efectuará ajustando el Plan de Trabajo original, de acuerdo a las condiciones encontradas o halladas durante la perforación, empleándose las técnicas más apropiadas y seguras usadas para esta operación en la industria del petróleo.

166.2 Terminada la perforación del pozo, el Contratista debe informar a PERUPETRO la oportunidad en que el pozo será probado, así como el Plan de Trabajo con los ajustes respectivos, de ser el caso.

166.3 La prueba de producción del pozo tendrá una duración máxima de seis (06) meses.

166.4 Si la prueba requiere un tiempo mayor a seis (06) meses será considerada como una Prueba de Formación o Prueba Extendida de Pozo, la cual requerirá de la aprobación de la DGH, debiendo los Contratistas presentar su solicitud adjuntando los siguientes requisitos:

- Plan de Trabajo y descripción de equipos para la prueba y facilidades de superficie.
- Justificación técnica respecto a la necesidad y duración de la Prueba Extendida.
- Resultados obtenidos de las pruebas iniciales del pozo.
- Otros que considere necesarios la DGH.

Recibida la solicitud, la DGH requerirá la correspondiente opinión técnica a PERUPETRO, entidad que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles evaluará la necesidad de la misma y los documentos presentados por el Contratista.

En el plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde la recepción de la opinión de PERUPETRO, la DGH emitirá la correspondiente Resolución Directoral, autorizando o denegando la prueba extendida.”

Artículo 5°.- Modificación del Decreto Supremo N° 032-2002-EM

Modificar la definición de “Batería de Producción” e incluir las definiciones de “Prueba de Formación” y “Prueba de Producción” en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-EM, en los términos siguientes:

“BATERÍA DE PRODUCCIÓN

Es el conjunto de facilidades donde se reciben, separan, miden, tratan, segregan, acumulan, bombean o se comprimen fluidos provenientes de uno o varios pozos de producción de hidrocarburos.”

“PRUEBA DE FORMACIÓN

Técnica de evaluación que sirve para determinar las características y la capacidad productiva de la formación y sus fluidos.”

“PRUEBA DE PRODUCCIÓN

Técnica de evaluación para determinar la capacidad productiva del pozo, con mediciones en superficie.”

Artículo 6°.- Disposiciones Transitorias

En el plazo de treinta (30) días de aprobado el presente Decreto Supremo, las empresas Contratistas que a la fecha de publicación de la presente norma se encuentren realizando Pruebas de Pozos, deberán solicitar la autorización de la Prueba Extendida en caso la misma tenga una duración mayor a seis (06) meses, debiendo presentar adicionalmente a los requisitos establecidos en el numeral 166.4 del Reglamento de las Actividades de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2004-EM, la justificación técnica e información adquirida respecto a los días de prueba ya efectuados.

En el mismo plazo, aquellas empresas que vienen realizando pruebas de pozos y que vienen efectuando labores de quemado deberán cumplir con lo dispuesto por el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-EM.

Artículo 7°.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

434740-1

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo al Consorcio del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 516-2009-MEM/DM

Lima, 7 de diciembre de 2009

VISTO el Expediente N° 1911945, de fecha 07 de agosto de 2009 y sus Anexos N° 1894633, N° 1905466, N° 1921671 y N° 1938297, de fechas 15 de junio, 13 de julio, 10 de setiembre y 10 de noviembre de 2009, respectivamente, sobre la aprobación de la Lista de Bienes y Servicios, presentada por la empresa Petrobras Energía Perú S.A., en su calidad de Operador del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVI, cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 01 de abril de 2007;

Que, mediante Expediente N° 1911945, de fecha 07 de agosto de 2009, la empresa Petrobras Energía Perú S.A., en su calidad de Operador del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVI, suscrito el 16 de noviembre de 2006, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Consorcio del citado Convenio, integrado por las empresas Petrobras Energía Perú S.A. (33.33%), Petropetrol S.A. (33.34%) y Ecopetrol S.A. (33.33%), el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa

Petrobras Energía Perú S.A., procedió a remitir la lista de bienes y servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVI, ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la Fecha de Inicio o de Ejecución del mencionado Convenio, es decir, a partir del 16 de noviembre de 2006, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante las Cartas N° GGRL-CONT-949-2009 y N° GGRL-CONT-1464-2009, de fechas 13 de mayo y 21 de julio de 2009, respectivamente; entidad que señaló que la Fecha de Inicio o de Ejecución del referido Convenio coincide con la fecha de suscripción del mismo;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 10 de noviembre de 2009, hizo llegar el Oficio N° 301-2009-EF/15.01 (Expediente N° 1938297), mediante el cual emitió opinión favorable respecto de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Consorcio del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVI;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Consorcio del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVI, a partir de la fecha de inicio del mencionado Convenio, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	1404 90 90 90	LOS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2	2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
3	2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
4	2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
5	2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
6	2508 10 00 00	BENTONITA
7	2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS: EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
8	2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
9	2522 10 00 00	CAL VIVA
10	2522 20 00 00	CAL APAGADA
11	2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
12	2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
13	2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
14	2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
15	2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
16	2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS [IRREGULARES ('SPLITTINGS')]



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
17	2525 20 00 00	MICA EN POLVO	76	3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
18	2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA	77	3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
19	2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN	78	4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
20	2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS	79	4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
21	2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS	80	4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
22	2710 19 15 10	CARBUROREACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN	81	4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
23	2710 19 21 10	DIESEL 2	82	4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR
24	2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)	83	4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
25	2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS	84	4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
26	2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES	85	4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
27	2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS	86	4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
28	2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES	87	4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
29	2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO	88	4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
30	2804 40 00 00	OXIGENO	89	6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
31	2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)	90	6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
32	2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS	91	6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
33	2815 11 00 00	HIDROXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO	92	6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
34	2815 20 00 00	HIDROXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)	93	7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
35	2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR	94	7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
36	2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO	95	7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
37	2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS	96	7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
38	2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO	97	7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
39	2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS	98	7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
40	2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)	99	7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
41	2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS	100	7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
42	2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO	101	7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
43	2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO	102	7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
44	2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO	103	7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
45	2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS	104	8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
46	2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO	105	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
47	2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO	106	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
48	2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO	107	8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
49	3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO	108	8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
50	3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NYLON OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO	109	8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
51	3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, PARA LIMPIEZA	110	8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE EMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
52	3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO	111	8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
53	3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES	112	8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
54	3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA	113	8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
55	3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES	114	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
56	3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM	115	8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
57	3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLoidal	116	8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
58	3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS	117	8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
59	3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE	118	8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRTICO
60	3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO	119	8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
61	3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR	120	8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
62	3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL	121	8429 20 00 00	NIVELADORAS
63	3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALÓGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS	122	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
64	3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES	123	8430 41 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
65	3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS	124	8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
66	3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA	125	8431 43 10 00	BALANCINES
67	3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE	126	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
68	3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR	127	8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
69	3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES	128	8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
70	3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES	129	8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
71	3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")	130	8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
72	3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO	131	8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS
73	3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO	132	8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
74	3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA	133	8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
75	3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES			

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
134	8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
135	8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
136	8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
137	8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
138	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
139	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
140	8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
141	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
142	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
143	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
144	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
145	8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
146	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
147	8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
148	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
149	8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
150	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
151	8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS GASOLINEROS
152	8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS
153	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVAMENTE A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
154	8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
155	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
156	8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
157	8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
158	8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
159	8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
160	8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
161	8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
162	8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
163	8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
164	8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
165	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
166	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSION INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
167	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSION SUPERIOR A 1.000 V
168	8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
169	8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
170	8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
171	8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
172	8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
173	8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
174	8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
175	8704 21 10 00	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
176	8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
177	8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T

Descargado desde www.eperuano.com.pe

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
178	8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
179	8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
180	8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
181	8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
182	8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
183	8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
184	8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
185	8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
186	8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
187	8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
188	8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
189	8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
190	8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
191	8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
192	8716 31 00 00	CISTERNAS
193	8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
194	8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
195	9015 10 00 00	TELEMETROS
196	9015 20 10 00	TEODOLITOS
197	9015 30 00 00	NIVELES
198	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
199	9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELEMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
200	9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
201	9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II. LISTA DE SERVICIOS

- a. **Servicios de Operaciones de Exploración**
 - 1 Servicios topográficos y/o geodésicos
 - 2 Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
 - 3 Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
 - 4 Servicios de perfilaje de pozos
 - 5 Servicios de pruebas de pozos
 - 6 Servicios relacionados a la protección ambiental
- b. **Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración**
 - 7 Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
 - 8 Servicios de asesoría, consultoría así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
 - 9 Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato
 - 10 Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
 - 11 Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
 - 12 Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
 - 13 Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
 - 14 Servicios de sistemas e informática
 - 15 Servicios de comunicaciones
 - 16 Servicios de seguridad industrial y contraincendios
 - 17 Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
 - 18 Servicios de auditorías técnicas
 - 19 Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
 - 20 Servicios de asistencia social y comunitaria
 - 21 Servicios médicos y hospitalarios
 - 22 Servicios de despachos aduaneros
 - 23 Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
 - 24 Servicios de seguros

433775-1



Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo del Consorcio del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVIII

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2009-MEM/DM

Lima, 7 de diciembre de 2009

VISTO el Expediente N° 1911950, de fecha 7 de agosto de 2009 y sus Anexos N° 1894633, N° 1905466, N° 1921661 y N° 1938301, de fechas 15 de junio, 13 de julio, 10 de setiembre y 10 de noviembre de 2009, respectivamente, sobre la aprobación de la Lista de Bienes y Servicios, presentada por la empresa Petrobras Energía Perú S.A., en su calidad de Operador del **Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVIII**, cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 1 de abril de 2007;

Que, mediante Expediente N° 1911950, de fecha 7 de agosto de 2009, la empresa Petrobras Energía Perú S.A., en su calidad de Operador del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVIII, suscrito el 16 de noviembre de 2006, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Consorcio del citado Convenio, integrado por las empresas Petrobras Energía Perú S.A. (33.33%), Petropetrú S.A. (33.34%) y Ecopetrol S.A. (33.33%), el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa

Petrobras Energía Perú S.A., procedió a remitir la lista de bienes y servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVIII, ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio solicitado por la referida empresa será a partir de la Fecha de Inicio o de Ejecución del mencionado Convenio, es decir, a partir del 16 de noviembre de 2006, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante las Cartas N° GGRL-CONT-951-2009 y N° GGRL-CONT-1464-2009, de fechas 13 de mayo y 21 de julio de 2009, respectivamente; entidad que señaló que la Fecha de Inicio o de Ejecución del referido Convenio coincide con la fecha de suscripción del mismo;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 10 de noviembre de 2009, hizo llegar el Oficio N° 303-2009-EF/15.01 (Expediente N° 1938301), mediante el cual emitió opinión favorable respecto de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Consorcio del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVIII;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Lista de Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Consorcio del Convenio de Evaluación Técnica del Área XXVIII, a partir de la fecha de inicio del mencionado Convenio, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	1404 90 90 90	LOS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2	2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUSO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
3	2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
4	2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
5	2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
6	2508 10 00 00	BENTONITA
7	2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
8	2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
9	2522 10 00 00	CAL VIVA
10	2522 20 00 00	CAL APAGADA
11	2523 29 00 00	CEMENTO PORTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
12	2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
13	2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS
14	2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
15	2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
16	2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ('SPLITTINGS')
17	2525 20 00 00	MICA EN POLVO
18	2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
19	2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
20	2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
21	2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
22	2710 19 15 10	CARBUREOACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
23	2710 19 21 10	DIESEL 2
24	2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)
25	2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
26	2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
27	2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
28	2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
29	2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
30	2804 40 00 00	OXIGENO
31	2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
32	2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
33	2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
34	2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
35	2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
36	2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
37	2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
38	2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
39	2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
40	2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
41	2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
42	2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
43	2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
44	2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
45	2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
46	2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
47	2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
48	2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
49	3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
50	3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
51	3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, PARA LIMPIEZA
52	3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
53	3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
54	3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
55	3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
56	3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRÁFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
57	3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
58	3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
59	3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
60	3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
61	3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
62	3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
63	3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
64	3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
65	3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
66	3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
67	3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
68	3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
69	3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
70	3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
71	3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ('LÓDOS')
72	3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO
73	3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO

Descargado desde www.eperuano.com.pe

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
74	3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
75	3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
76	3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
77	3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
78	4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
79	4012 90 10 00	PROTECTORES ('FLAPS')
80	4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
81	4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
82	4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR
83	4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
84	4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
85	4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
86	4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
87	4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
88	4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
89	6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
90	6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
91	6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
92	6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
93	7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
94	7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
95	7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
96	7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
97	7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
98	7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
99	7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ('CASING') DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
100	7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ('CASING') O DE PRODUCCIÓN ('TUBING'), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
101	7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ('CASING') O DE PRODUCCIÓN ('TUBING'), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
102	7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
103	7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
104	8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
105	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
106	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
107	8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
108	8311 20 00 00	ALAMBRE 'RELLENO' PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
109	8311 30 00 00	VARILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE 'RELLENO' PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
110	8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTON) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
111	8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
112	8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
113	8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRÍFUGAS
114	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
115	8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
116	8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
117	8426 20 00 00	GRUAS DE TORRE
118	8426 30 00 00	GRUAS DE PÓRTICO
119	8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
120	8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE URUGAS
121	8429 20 00 00	NIVELADORAS
122	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
123	8430 41 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
124	8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
125	8431 43 10 00	BALANCINES
126	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
127	8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
128	8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
129	8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
130	8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS 'ARBOLES DE NAVIDAD'
131	8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
132	8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
133	8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
134	8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
135	8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
136	8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
137	8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
138	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
139	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
140	8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
141	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
142	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
143	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
144	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
145	8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
146	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
147	8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
148	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
149	8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
150	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
151	8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS GASOLINEROS
152	8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTRÓGENOS
153	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVAMENTE MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
154	8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
155	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
156	8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
157	8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
158	8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
159	8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
160	8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
161	8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
162	8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
163	8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
164	8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
165	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
166	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
167	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
168	8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
169	8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
170	8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
171	8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
172	8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
173	8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
174	8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
175	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
176	8704 21 90 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
177	8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
178	8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
179	8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
180	8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
181	8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
182	8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
183	8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
184	8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
185	8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
186	8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
187	8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
188	8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS
189	8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
190	8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
191	8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
192	8716 31 00 00	CISTERNAS
193	8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
194	8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
195	9015 10 00 00	TELEMETROS
196	9015 20 10 00	TEODOLITOS
197	9015 30 00 00	NIVELES
198	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
199	9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFÍA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFÍA, OCEANOGRAFÍA, HIDROLÓGICA, METEOROLOGÍA O GEOFÍSICA, EXCEPTO TELEMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
200	9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
201	9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II. LISTA DE SERVICIOS

a.	Servicios de Operaciones de Exploración
1	Servicios topográficos y/o geodésicos
2	Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
3	Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
4	Servicios de perfilaje de pozos
5	Servicios de pruebas de pozos
6	Servicios relacionados a la protección ambiental
b.	Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración
7	Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
8	Servicios de asesoría, consultoría así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
9	Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato
10	Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
11	Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
12	Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
13	Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
14	Servicios de sistemas e informática
15	Servicios de comunicaciones
16	Servicios de seguridad industrial y contraincendios
17	Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
18	Servicios de auditorías técnicas
19	Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
20	Servicios de asistencia social y comunitaria
21	Servicios médicos y hospitalarios
22	Servicios de despachos aduaneros
23	Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
24	Servicios de seguros

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del IGV, IPM u otro impuesto al consumo al Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 518-2009-MEM/DM

Lima, 7 de diciembre de 2009

VISTO el Expediente N° 1918942 de fecha 3 de setiembre de 2009 y su Anexo N° 1938309, de fecha 10 de noviembre de 2009, sobre la aprobación de la Lista de Bienes y Servicios, presentado por la empresa FAULKNER SUITS EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ en calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea aplicable; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27624, se estableció el derecho de las empresas que suscriban contratos o convenios a los que se hace referencia en los artículos 6° y 10° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, del Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que les sea trasladado o que paguen, correspondiente a todas las importaciones o adquisiciones de bienes, prestación o utilización de servicios y contratos de construcción, directamente vinculados a las actividades de exploración, durante la fase de exploración de los Contratos y la ejecución de los Convenios de Evaluación Técnica;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 963, de fecha 22 de diciembre de 2006, prorrogó la vigencia de la Ley N° 27624 y modificatorias, hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, dispone que los bienes y servicios que otorgarán el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo deberán estar comprendidos en la lista que se apruebe por Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 061-2004-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2004, se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorga el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a los titulares de las actividades de exploración de hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27624 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2007-EF, de fecha 15 de febrero de 2007, se aprobó el Arancel de Aduanas 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2007-EF, señalándose como fecha de entrada en vigencia el 1 de abril de 2007;

Que, mediante Expediente N° 1918942, de fecha 3 de setiembre de 2009, la empresa FAULKNER SUITS EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ en calidad de Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, suscrito el 16 de abril de 2009, ha solicitado al Ministerio de Energía y Minas la aprobación de la lista de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará al Contratista de dicho Contrato, el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a su favor;

Que, al momento de presentar la solicitud referida en el considerando precedente, el Arancel de Aduanas 2007 ya se encontraba vigente, por lo que la empresa FAULKNER

SUITS EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ procedió a remitir la lista de bienes y servicios propuesta adecuada al nuevo Arancel de Aduanas;

Que, asimismo, a la suscripción del Contrato de Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, ya se encontraba vigente la Ley N° 27624, modificada por la Ley N° 27662, por lo que el beneficio tributario otorgado al Contratista de dicho Contrato, solicitado por la empresa FAULKNER SUITS EXPLORATION INC. S.A., SUCURSAL DEL PERÚ, aplicará a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, es decir, a partir del 15 de junio de 2009, de acuerdo a lo informado por Perupetro S.A. mediante Carta N° GGRL-CONT-1355-2009, recibida el 3 de setiembre de 2009;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 10 de noviembre de 2009, hizo llegar el Oficio N° 305-2009-EF/15.01 (Expediente N° 1938309), mediante el cual emitió opinión favorable respecto de la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo a favor del Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII;

Que, de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de la Ley que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal para la exploración de hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF, el Régimen se aplicará al Contrato o Convenio que se suscriba a partir de la fecha de entrada de vigencia de la Ley y hasta el término del plazo de vigencia de la fase de exploración, la terminación del Contrato por cualquiera de las partes o al término de vigencia de la Ley, lo que ocurra primero;

Con la opinión favorable del Viceministro de Energía y de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27624 y N° 27662, el literal c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27624, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2002-EF y el Decreto Supremo N° 017-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Aprobar la Lista de Bienes y Servicios cuya adquisición otorgará derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal y de cualquier otro impuesto al consumo que le sea trasladado o que pague el Contratista del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote XXVII, a partir de la fecha de inicio del primer período de la fase de exploración del mismo, de acuerdo al Anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

ANEXO ÚNICO

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	1404 90 90 90	LOS DEMÁS PRODUCTOS VEGETALES
2	2501 00 20 00	CLORURO DE SODIO CON PUREZA SUPERIOR O IGUAL AL 99.5%, INCLUIDO EN DISOLUCIÓN ACUOSA
3	2504 10 00 00	GRAFITO NATURAL EN POLVO O EN ESCAMAS
4	2505 10 00 00	ARENAS SILICEAS Y ARENAS CUARZOSAS
5	2505 90 00 00	LAS DEMÁS ARENAS NATURALES DE CUALQUIER CLASE, EXCEPTO LAS ARENAS METALÍFERAS DEL CAPITULO 26
6	2508 10 00 00	BENTONITA
7	2508 40 00 00	LAS DEMÁS ARCILLAS; EXCEPTO LAS ARCILLAS DILATADAS DE LA PARTIDA 68.06
8	2511 10 00 00	SULFATO DE BARIO NATURAL (BARITINA)
9	2522 10 00 00	CAL VIVA
10	2522 20 00 00	CAL APAGADA
11	2523 29 00 00	CEMENTO PÓRTLAND, EXCEPTO CEMENTO BLANCO O COLOREADO ARTIFICIALMENTE
12	2523 30 00 00	CEMENTOS ALUMINOSOS
13	2523 90 00 00	LOS DEMÁS CEMENTOS HIDRÁULICOS



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
14	2524 10 90 00	CROCIDOLITA EXCEPTO EN FIBRAS
15	2524 90 00 00	LOS DEMÁS ASBESTOS
16	2525 10 00 00	MICA EN BRUTO O EXFOLIADA EN HOJAS O EN LAMINILLAS IRREGULARES ("SPPLITTINGS")
17	2525 20 00 00	MICA EN POLVO
18	2525 30 00 00	DESPERDICIOS DE MICA
19	2710 11 11 00	GASOLINAS SIN TETRAETILO DE PLOMO: PARA MOTORES DE AVIACIÓN
20	2710 11 95 00	LOS DEMÁS ACEITES LIVIANOS (LIGEROS) Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
21	2710 19 13 00	LOS DEMÁS ACEITES MEDIOS Y PREPARACIONES: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
22	2710 19 15 10	CARBURORACTORES TIPO QUEROSENO PARA REACTORES Y TURBINAS DESTINADOS A EMPRESAS DE AVIACIÓN
23	2710 19 21 10	DIESEL 2
24	2710 19 22 90	LAS DEMÁS ACEITES PESADOS: LOS DEMÁS FUELOILS (FUEL)
25	2710 19 32 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: MEZCLAS DE N-OLEFINAS
26	2710 19 34 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: GRASAS LUBRICANTES
27	2710 19 36 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: ACEITES PARA TRANSMISIONES HIDRÁULICAS
28	2710 19 38 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES A BASE DE ACEITES PESADOS: OTROS ACEITES LUBRICANTES
29	2711 12 00 00	GAS PROPANO, LICUADO
30	2804 40 00 00	OXIGENO
31	2806 10 00 00	CLORURO DE HIDRÓGENO (ÁCIDO CLORHÍDRICO)
32	2811 29 90 00	LOS DEMÁS: DEMÁS COMPUESTOS OXIGENADOS INORGÁNICOS DE LOS ELEMENTOS NO METÁLICOS
33	2815 11 00 00	HIDRÓXIDO DE SODIO (SOSA O SODA CÁUSTICA) SÓLIDO
34	2815 20 00 00	HIDRÓXIDO DE POTASIO (POTASA CÁUSTICA)
35	2826 90 00 00	LOS DEMÁS FLUOROSILICATOS, FLUOROALUMINATOS Y DEMÁS SALES COMPLEJAS DE FLUOR
36	2827 20 00 00	CLORURO DE CALCIO
37	2827 39 90 90	LOS DEMÁS CLORUROS
38	2833 22 00 00	SULFATO DE ALUMINIO
39	2833 29 90 00	LOS DEMÁS SULFATOS: LOS DEMÁS
40	2835 31 00 00	TRIFOSFATO DE SODIO (TRIPOLIFOSFATO DE SODIO)
41	2835 39 90 00	LOS DEMÁS POLIFOSFATOS
42	2836 30 00 00	HIDROGENOCARBONATO (BICARBONATO) DE SODIO
43	2852 00 90 25	POLIFOSFATO DE MERCURIO
44	2903 14 00 00	TETRACLORURO DE CARBONO
45	2905 19 90 00	LOS DEMÁS MONOALCOHOLES SATURADOS: LOS DEMÁS
46	2912 60 00 00	PARAFORMALDEHIDO
47	2915 21 00 00	ÁCIDO ACÉTICO
48	2918 14 00 00	ÁCIDO CÍTRICO
49	3201 10 00 00	EXTRACTO DE QUEBRACHO
50	3402 90 91 00	PREPARACIONES TENSOACTIVAS A BASE DE NONYL OXIBENCENO SULFONATO DE SODIO
51	3402 90 99 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES TENSOACTIVAS, PARA LAVAR, PARA LIMPIEZA
52	3403 19 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES QUE CONTENGAN ACEITE DE PETRÓLEO O DE MINERAL BITUMINOSO
53	3403 99 00 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES LUBRICANTES
54	3602 00 90 00	LOS DEMÁS EXPLOSIVOS PREPARADOS, EXCEPTO LA PÓLVORA Y LA DINAMITA
55	3603 00 20 00	CORDONES DETONANTES
56	3702 95 00 00	LAS DEMÁS PELÍCULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS DE ANCHURA SUPERIOR A 35 MM
57	3801 20 00 00	GRAFITO COLOIDAL O SEMICOLOIDAL
58	3804 00 10 00	LIGNOSULFITOS
59	3804 00 90 00	LEJÍAS RESIDUALES DE LA FABRICACIÓN DE PASTA DE CELULOSA, AUNQUE ESTÉN CONCENTRADAS, DESAZUCARADAS O TRATADAS QUÍMICAMENTE
60	3810 10 20 00	PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR A BASE DE ALEACIONES DE ESTAÑO, DE PLOMO O DE ANTIMONIO
61	3810 10 90 00	LAS DEMÁS PASTAS Y POLVOS PARA SOLDAR
62	3810 90 10 00	FLUJOS Y DEMÁS PREPARACIONES AUXILIARES PARA SOLDAR METAL
63	3813 00 11 00	PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES A BASE DE DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ACICLICOS CON DOS O MÁS HALOGENOS DIFERENTES, O POR MEZCLA QUE CONTENGAN ESTOS PRODUCTOS
64	3813 00 19 00	LAS DEMÁS PREPARACIONES Y CARGAS PARA APARATOS EXTINTORES
65	3813 00 20 00	GRANADAS Y BOMBAS EXTINTORAS
66	3815 19 10 00	CATALIZADORES SOBRE SOPORTE CON TITANIO O SUS COMPUESTOS COMO SUSTANCIA ACTIVA
67	3815 19 90 00	LOS DEMÁS CATALIZADORES SOBRE SOPORTE
68	3820 00 00 00	PREPARACIONES ANTICONGELANTES Y LÍQUIDOS PREPARADOS PARA DESCONGELAR
69	3824 40 00 00	ADITIVOS PREPARADOS PARA CEMENTOS, MORTEROS U HORMIGONES
70	3824 90 31 00	PREPARACIONES DESINCRUSTANTES
71	3824 90 60 00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LÓDOS")
72	3906 90 21 00	POLIACRILATO DE SODIO CUYA CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE UNA SOLUCIÓN ACUOSA DE CLORURO DE SODIO AL 1% SEA SUPERIOR O IGUAL A 20 VECES SU PROPIO PESO

Descargado desde www.elperuano.com.pe

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
73	3906 90 29 00	LOS DEMÁS POLIACRILATO DE SODIO O DE POTASIO
74	3906 90 90 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS ACRÍLICOS EN FORMA PRIMARIA
75	3912 31 00 00	CARBOXIMETILCELULOSA Y SUS SALES
76	3912 90 00 00	LAS DEMÁS CELULOSAS Y SUS DERIVADOS QUÍMICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE, EN FORMAS PRIMARIAS
77	3913 90 40 00	LOS DEMÁS POLÍMEROS NATURALES MODIFICADOS, EN FORMAS PRIMARIAS
78	4011 99 00 00	LOS DEMÁS NEUMÁTICOS NUEVOS DE CAUCHO
79	4012 90 10 00	PROTECTORES ("FLAPS")
80	4012 90 20 00	BANDAJES (LLANTAS) MACIZOS
81	4012 90 30 00	BANDAJES (LLANTAS) HUECOS
82	4012 90 41 00	BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS PARA RECAUCHUTAR
83	4012 90 49 00	LAS DEMÁS BANDAS DE RODADURA PARA NEUMÁTICOS
84	4013 90 00 00	LAS DEMÁS CÁMARAS DE CAUCHO PARA NEUMÁTICOS
85	4016 95 10 00	TANQUES Y RECIPIENTES PLEGABLES (CONTENEDORES) DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
86	4016 99 10 00	OTROS ARTÍCULOS PARA USOS TÉCNICOS DE CAUCHO VULCANIZADO SIN ENDURECER
87	4016 99 21 00	GUARDA POLVOS PARA PALIERES
88	4016 99 29 00	LAS DEMÁS PARTES Y ACCESORIOS PARA EL MATERIAL DE TRANSPORTE DE LA SECCIÓN XVII
89	6307 20 00 00	CINTURONES Y CHALECOS SALVAVIDAS
90	6401 10 00 00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
91	6506 10 00 00	CASCOS DE SEGURIDAD
92	6807 90 00 00	LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE ASFALTO O DE PRODUCTOS SIMILARES
93	7304 22 00 00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
94	7304 23 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
95	7304 24 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE
96	7304 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS
97	7304 39 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE HIERRO O ACERO SIN ALEAR
98	7304 49 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE SECCIÓN CIRCULAR DE ACERO INOXIDABLE
99	7305 20 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") DE LOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
100	7306 21 00 00	TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS, SOLDADOS, DE ACERO INOXIDABLE
101	7306 29 00 00	LOS DEMÁS TUBOS DE ENTUBACIÓN ("CASING") O DE PRODUCCIÓN ("TUBING"), DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO O GAS
102	7312 10 90 00	LOS DEMÁS CABLES DE HIERRO O ACERO SIN AISLAR PARA ELECTRICIDAD
103	7604 29 20 00	LOS DEMÁS PERFILES DE ALEACIONES DE ALUMINIO
104	8207 13 10 00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
105	8207 19 21 00	BROCAS DIAMANTADAS
106	8207 19 29 00	LAS DEMÁS BROCAS, EXCEPTO LAS DIAMANTADAS
107	8311 10 00 00	ELECTRODOS RECUBIERTOS PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
108	8311 20 00 00	ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDADURA DE ARCO, DE METAL COMÚN
109	8311 30 00 00	VARRILLAS RECUBIERTAS Y ALAMBRE "RELLENO" PARA SOLDAR AL SOPLETE, DE METAL COMÚN
110	8407 21 00 00	MOTORES PARA LA PROPULSIÓN DE BARCOS, DEL TIPO FUERABORDA, DE ÉMBOLO (PISTÓN) ALTERNATIVO, DE ENCENDIDO POR CHISPA (MOTORES DE EXPLOSIÓN)
111	8414 59 00 00	LOS DEMÁS VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO
112	8419 81 00 00	LOS DEMÁS APARATOS Y DISPOSITIVOS PARA PREPARACIÓN DE BEBIDAS CALIENTES, COCCIÓN O CALENTAMIENTO DE ALIMENTOS
113	8421 12 00 00	SECADORAS DE ROPA CENTRIFUGAS
114	8424 10 00 00	EXTINTORES, INCLUSO CARGADOS
115	8424 30 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS DE CHORRO DE ARENA O DE VAPOR Y APARATOS DE CHORRO SIMILARES
116	8424 89 00 00	LOS DEMÁS APARATOS MECÁNICOS PARA PROYECTAR, DISPERSAR O PULVERIZAR MATERIAS LÍQUIDAS O EN POLVO, EXCEPTO PARA AGRICULTURA U HORTICULTURA
117	8426 20 00 00	GRÚAS DE TORRE
118	8426 30 00 00	GRÚAS DE PÓRICO
119	8426 91 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS CONCEBIDOS PARA MONTARLOS SOBRE VEHÍCULOS DE CARRETERA
120	8429 19 00 00	LAS DEMÁS TOPADORAS FRONTALES Y TOPADORAS ANGULARES, EXCEPTO DE ORUGAS
121	8429 20 00 00	NIVELADORAS
122	8429 40 00 00	COMPACTADORAS Y APISONADORAS (APLANADORAS)
123	8430 41 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN, AUTOPROPULSADAS
124	8430 49 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
125	8431 43 10 00	BALANCINES
126	8431 43 90 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
127	8431 49 00 00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS DE LAS PARTIDAS 84.26, 84.29 U 84.30
128	8450 20 00 00	MÁQUINAS PARA LAVAR ROPA DE CAPACIDAD UNITARIA, EXPRESADA EN PESO DE ROPA SECA SUPERIOR A 10KG
129	8481 40 00 90	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE ALIVIO O SEGURIDAD
130	8481 80 20 00	VÁLVULAS LLAMADAS "ÁRBOLES DE NAVIDAD"
131	8481 80 40 00	VÁLVULAS ESFÉRICAS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
132	8481 80 51 00	VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM PARA PRESIONES SUPERIORES O IGUALES A 13,8 Mpa
133	8481 80 59 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA DE DIÁMETRO NOMINAL INFERIOR O IGUAL A 100 MM
134	8481 80 60 00	LAS DEMÁS VÁLVULAS DE COMPUERTA
135	8481 80 80 00	VÁLVULAS AUTOMÁTICAS Y SUS CONTROLES ELÉCTRICOS EMPLEADAS EXCLUSIVAMENTE PARA AUTOMATIZAR FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES, MÁQUINAS, APARATOS Y ARTEFACTOS MECÁNICOS
136	8481 80 91 00	VÁLVULAS DISPERSORAS
137	8481 80 99 00	LOS DEMÁS ARTÍCULOS DE GRIFERÍA Y ÓRGANOS SIMILARES
138	8501 61 10 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 18,5 KVA
139	8501 61 20 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 18,5 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 30 KVA
140	8501 61 90 00	LOS DEMÁS GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 30 KVA, PERO INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
141	8501 62 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
142	8501 63 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 750 KVA
143	8501 64 00 00	GENERADORES DE CORRIENTE ALTERNA (ALTERNADORES), DE POTENCIA SUPERIOR A 750 KVA
144	8502 11 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
145	8502 11 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 75 KVA
146	8502 12 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR O IGUAL A 375 KVA
147	8502 12 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE POTENCIA SUPERIOR A 75 KVA PERO INFERIOR A 375 KVA
148	8502 13 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS, DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA
149	8502 13 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS PETROLEROS DE CORRIENTE ALTERNA, DE POTENCIA SUPERIOR A 375 KVA, EXCEPTO DE CORRIENTE ALTERNA
150	8502 20 10 00	GRUPOS ELECTROGENOS GASOLINEROS, DE CORRIENTE ALTERNA
151	8502 20 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS GASOLINEROS
152	8502 39 90 00	LOS DEMÁS GRUPOS ELECTROGENOS
153	8503 00 00 00	PARTES IDENTIFICABLES COMO DESTINADAS, EXCLUSIVA A MÁQUINAS DE LAS PARTIDAS 85.01 U 85.02
154	8504 32 10 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 1 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 10 KVA
155	8504 32 90 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 10 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 16 KVA
156	8504 33 00 00	LOS DEMÁS TRANSFORMADORES, DE POTENCIA SUPERIOR A 16 KVA PERO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 500 KVA
157	8515 19 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDADURA FUERTE O BLANDA
158	8515 21 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA TOTAL O PARCIALMENTE AUTOMÁTICOS
159	8515 29 00 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL POR RESISTENCIA EXCEPTO AUTOMÁTICOS
160	8515 31 00 00	MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR METAL DE ARCO O CHORRO DE PLASMA, AUTOMÁTICOS
161	8515 80 10 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, POR ULTRASONIDO
162	8515 80 90 00	LAS DEMÁS MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR Y MÁQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA PROYECTAR EN CALIENTE METAL O CERMET, EXCEPTO EN ULTRASONIDO
163	8515 90 00 00	PARTES DE MÁQUINAS Y APARATOS PARA SOLDAR
164	8526 10 00 00	APARATOS DE RADAR
165	8537 10 10 00	CONTROLADORES LÓGICOS PROGRAMABLES (PLC), PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1,000 V
166	8537 10 90 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS CON VARIOS APARATOS DE LAS PARTIDAS 85.35 U 85.36, PARA CONTROL O DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, PARA UNA TENSIÓN INFERIOR O IGUAL A 1.000 V
167	8537 20 00 00	CUADROS, PANELES, CONSOLAS, ARMARIOS Y DEMÁS SOPORTES EQUIPADOS PARA UNA TENSIÓN SUPERIOR A 1.000 V
168	8609 00 00 00	CONTENEDORES (INCLUIDOS LOS CONTENEDORES CISTERNA Y LOS CONTENEDORES DEPÓSITO) ESPECIALMENTE CONCEBIDOS Y EQUIPADOS PARA UNO O VARIOS MEDIOS DE TRANSPORTE
169	8701 20 00 00	TRACTORES DE CARRETERA PARA SEMIRREMOLQUES
170	8701 30 00 00	TRACTORES DE ORUGAS
171	8701 90 00 00	LOS DEMÁS TRACTORES
172	8702 10 90 00	VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, DIESEL (PETROLEROS)
173	8702 90 99 10	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA EL TRANSPORTE DE MÁS DE 16 PERSONAS, INCLUIDO EL CONDUCTOR, GASOLINERO
174	8704 10 00 00	VOLQUETES AUTOMOTORES CONCEBIDOS PARA UTILIZARLOS FUERA DE LA RED DE CARRETERAS
175	8704 21 10 10	CAMIONETAS PICK-UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
176	8704 21 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
177	8704 21 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T

Descargado desde www.eperuano.com.pe

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
178	8704 22 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
179	8704 22 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
180	8704 22 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T PERO INFERIOR O IGUAL A 20 T
181	8704 23 00 00	VEHÍCULOS DIESEL PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 20 T
182	8704 31 10 10	CAMIONETAS PICK UP ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
183	8704 31 10 90	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, ENSAMBLADAS, CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T
184	8704 31 90 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, ENSAMBLADAS, DE ENCENDIDO POR CHISPA, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 4.537 T PERO INFERIOR O IGUAL A 5 T
185	8704 32 10 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 5 T PERO INFERIOR O IGUAL A 6.2 T
186	8704 32 20 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 6.2 T PERO INFERIOR O IGUAL A 9.3 T
187	8704 32 90 00	VEHÍCULOS DE ENCENDIDO POR CHISPA PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS, CON CARGA MÁXIMA SUPERIOR A 9.3 T
188	8704 90 00 00	LOS DEMÁS VEHÍCULOS AUTOMÓVILES PARA TRANSPORTE DE MERCANCIAS
189	8705 10 00 00	CAMIONES GRÚA
190	8705 20 00 00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
191	8716 10 00 00	REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES PARA VIVIENDA O ACAMPAR, DEL TIPO CARAVANA
192	8716 31 00 00	CISTERNAS
193	8907 10 00 00	BALSAS INFLABLES
194	8907 90 10 00	BOYAS LUMINOSAS
195	9015 10 00 00	TELÉMETROS
196	9015 20 10 00	TEODOLITOS
197	9015 30 00 00	NIVELES
198	9015 40 10 00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
199	9015 80 90 00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE GEODESIA, TOPOGRAFIA, AGRIMENSURA, NIVELACIÓN, FOTOGRAMETRÍA, HIDROGRAFIA, OCEANOGRAFIA, HIDROLOGICA, METEOROLOGIA O GEOFISICA, EXCEPTO TELÉMETROS, TEODOLITOS, NIVELES, FOTOGRAMETRÍA
200	9027 20 00 00	CROMATÓGRAFOS E INSTRUMENTOS DE ELECTROFORESIS
201	9406 00 00 00	CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

II. LISTA DE SERVICIOS

a. Servicios de Operaciones de Exploración

- Servicios topográficos y/o geodésicos
- Servicios geofísicos, geológicos y geoquímicos
- Servicios de perforación, complementación y/o abandono de pozos
- Servicios de perfilaje de pozos
- Servicios de pruebas de pozos
- Servicios relacionados a la protección ambiental

b. Otros Servicios Vinculados a las Operaciones de Exploración

- Servicios de almacenamiento y depósito de muestras de las operaciones
- Servicios de asesoría, consultoría así como de asistencia y estudios técnicos especiales sobre las operaciones
- Servicios de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Contrato
- Servicios de diseño, construcción, instalación, armado y desarmado de maquinaria y equipo necesario para las operaciones
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo mobiliario utilizado en las operaciones
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinarias y equipos necesarios para la ejecución del contrato
- Servicios de transporte de bienes y personal necesarios para las operaciones y actividades de construcción
- Servicios de sistemas e informática
- Servicios de comunicaciones
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativos
- Servicios de auditorías técnicas
- Servicios de muelles y amarraderos, carga y descarga fluvial y marítimo
- Servicios de asistencia social y comunitaria
- Servicios médicos y hospitalarios
- Servicios de despachos aduaneros
- Servicios de compras de equipos y materiales destinados a las operaciones
- Servicios de seguros



Aprueban Bases Consolidadas para la primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 113-2009-MEM/VME

Lima, 11 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de Generación de Electricidad con Energías Renovables, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2008-EM, fueron aprobadas las Bases para la primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables mediante la Resolución Viceministerial N° 078-2009-MEM/VME, publicada el 15 de octubre de 2009;

Que, dentro de los plazos previstos en el Cronograma del Proceso de Subasta, con fecha 2 de diciembre de 2009 el Comité para la Conducción del Proceso de la Primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables remitió al Viceministro de Energía la propuesta de Bases Consolidadas para su aprobación;

Estando a lo dispuesto por el numeral j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases Consolidadas para la primera Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables.

Artículo 2°.- Las Bases serán publicadas en el Portal de Internet del Ministerio de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CAMAC GUTIÉRREZ
Viceministro de Energía

434717-1

JUSTICIA

Autorizan viajes de funcionarios del Ministerio y del INPE a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 286-2009-JUS

Lima, 11 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos de Perú y Colombia mantienen un excelente nivel en sus relaciones bilaterales, tanto en los campos político, económico-comercial, social, de la cooperación en materia de defensa y seguridad, así como de la integración fronteriza, entre otros;

Que, con el objeto de profundizar y fortalecer estos lazos, la Directora General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC del Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia ha cursado invitación al Ministerio de Justicia de la República del Perú para que un funcionario de dicha Entidad visite las instalaciones del Sistema de Vigilancia Electrónica mediante el uso de manillas que se viene implementando en Colombia;

Que, se ha visto por conveniente que la señora abogada Jessica Gladys Valdivia Amayo, Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Vigilancia Electrónica mediante uso de manillas que se viene implementando en Colombia, por lo que es pertinente

autorizar su viaje a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre los días 13 y 15 de diciembre de 2009;

Que, el gasto que genere el viaje al exterior de dicha funcionaria será asumido por el Ministerio de Justicia, con cargo a su respectivo presupuesto;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece excepciones para la autorización de viajes al exterior de funcionarios con cargo a los recursos públicos, precisando que éstas se canalizarán a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y serán autorizadas mediante Resolución Suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señora abogada Jessica Gladys Valdivia Amayo, Jefa de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, entre los días 13 y 15 de diciembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego Ministerio de Justicia, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1 700,00
Viáticos x 3 días	US\$ 600,00
TUUA	US\$ 31,00
Total:	US\$ 2 331,00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, la persona autorizada por la presente Resolución presentará ante el Titular de la Entidad un informe respecto de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

434740-2

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 287-2009-JUS

Lima, 11 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos de Perú y Colombia mantienen un excelente nivel en sus relaciones bilaterales, tanto en los campos político, económico-comercial, social, de la cooperación en materia de defensa y seguridad, así como de la integración fronteriza, entre otros;

Que, con el objeto de profundizar y fortalecer estos lazos, la Directora General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, del Ministerio del Interior y de Justicia de la República de Colombia, ha cursado invitación al Instituto Nacional Penitenciario del Perú, para que funcionarios de dicha Entidad visiten las instalaciones

del Sistema de Vigilancia Electrónica mediante el uso de manillas que se viene implementando en Colombia;

Que, se ha visto por conveniente que los señores Toribio Aguilar Basurto, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y Juan Antonio Lock Oyangurén, Director de la Oficina de Sistemas de Información del Instituto Nacional Penitenciario, viajen a la ciudad de Bogotá - República de Colombia, entre los días 13 y 15 de diciembre de 2009;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, establece excepciones para la autorización de viajes al exterior de funcionarios con cargo a los recursos públicos, precisando que éstas se canalizarán a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y serán autorizadas mediante Resolución Suprema;

Que, el gasto que genere el viaje al exterior de dichos funcionarios, será asumido por el Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a su respectivo presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario Toribio Aguilar Basurto, Jefe de Gabinete de Asesores de la Alta Dirección y Juan Antonio Lock Oyangurén, Director de la Oficina de Sistemas de Información, entre los días 13 y 15 de diciembre de 2009, a la ciudad de Bogotá - República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo a los recursos del Pliego del Instituto Nacional Penitenciario, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	: US \$ 1700.00	X 2	US \$ 3400.00
Viáticos x 03 días	: US \$ 600.00	X 2	US \$ 1200.00
Tarifa CORPAC	: US \$ 31.00	X 2	US \$ 62.00

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, las personas autorizadas por la presente Resolución presentarán ante el Titular del Instituto Nacional Penitenciario un informe respecto de las acciones realizadas durante el viaje, detallando y describiendo los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

434740-3

Designan Procurador Público del Ministerio

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 288-2009-JUS**

Lima, 11 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1068 establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 385-90-JUS se designó al señor abogado Francisco José Vásquez de Rivero como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el referido profesional ha presentado su carta de renuncia al cargo que venía desempeñando y que dicho Consejo ha propuesto designar en su reemplazo al señor abogado Walter Augusto Castillo Yataco como Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas, teniendo en consideración la solicitud efectuada por el señor Ministro de Energía y Minas mediante Oficio No. 359-2009-MEM/DM por lo que resulta pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia, el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia del señor abogado Francisco José Vásquez de Rivero como Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor abogado Walter Augusto Castillo Yataco como Procurador Público del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Justicia y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
 Ministro de Justicia

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
 Ministro de Energía y Minas

434740-4

PRODUCE

Resolución Ministerial que simplifica el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 514-2009-PRODUCE**

Lima, 11 de diciembre del 2009

Vistos: los Informes N°s. 235-2009-PRODUCE/OGPP-Opir y 099-2009-PRODUCE/OGAJ-JCF de las Oficinas



Generales de Planificación y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben procurar ser sencillos, racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria. Ello en concordancia con el principio de simplicidad del procedimiento administrativo previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar, el numeral 39.1 del artículo 39° y el numeral 10 del artículo 55° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y el numeral 3 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, de acuerdo al numeral 36.3 del artículo 36° la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, las disposiciones concernientes a la simplificación de los procedimientos podrán aprobarse por Resolución Ministerial; asimismo, en concordancia con el numeral 38.5 del artículo 38° de dicha Ley, toda modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o de requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, en el marco de las políticas de modernización y facilitación de la atención al ciudadano, se ha visto por conveniente simplificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, modificados por Decreto Supremo N° 012-2009-PRODUCE y Resolución Ministerial N° 328-2009-PRODUCE, disponiendo la eliminación de los Procedimientos números 42, 129 y 130 y reducción de requisitos, derechos de tramitación u otros pagos en los Procedimientos Administrativos números 1, 2, 3, 4, 20, 31, 35, 38, 47, 89, 117, 118, 121 y 122 y en los Servicios números 1, 2, 8 y 11 del TUPA del Ministerio de la Producción;

Que, estando a lo informado en los documentos de vistos, con el visado de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las normas citadas precedentemente y el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Eliminación de Procedimientos Administrativos

Elimínese del TUPA del Ministerio de la Producción, los siguientes Procedimientos Administrativos:

N° de Procedimiento	Denominación
42	"Concesión para la instalación de colectores y pearl nets con fines de obtención de larvas y post larvas de moluscos bivalvos con certificado ambiental de la DIA."
129	"Autorización para el inicio de la actividad industrial de empresas dedicadas a la confección de prendas de uso militar o policial."
130	"Inspección para el cese colectivo por causas objetivas en materia de trabajo (caso fortuito y fuerza mayor)"

Artículo 2°.- Reducción de requisitos

Redúzcase requisitos de los siguientes Procedimientos del TUPA del Ministerio de la Producción, según el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial:

- Procedimientos números: 1, 2, 3, 4 y 35.

Artículo 3°.- Eliminación de derechos de tramitación y otros pagos

Elimínese derechos de tramitación y otros pagos de los siguientes Procedimientos y Servicios del TUPA del Ministerio de la Producción, según el Anexo N° 01 que forma parte de la presente Resolución Ministerial:

- Procedimientos números: 20, 31, 38, 47, 89, 117, 118, 121 y 122.

- Servicios números: 1, 2, 8 y 11.

Artículo 4°.- Modificación de la Nota N° 03

Modifíquese la Nota N° 03 de los Procedimientos del TUPA del Ministerio de la Producción, el cual en adelante tendrá el siguiente texto:

"(*3) Procedimiento que se encuentra transitoriamente a cargo de PRODUCE únicamente para el ámbito de la circunscripción territorial del Régimen Especial de Lima Metropolitana, hasta su inclusión en el TUPA de dicha entidad, previa acreditación y recepción de funciones de acuerdo a la normatividad legal vigente".

Artículo 5°.- Publicación

Publíquese la presente Resolución Ministerial en el "Diario Oficial El Peruano" y el Anexo N° 01, referido en los artículos 2° y 3° de la presente Resolución Ministerial, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción

434739-1

Aprueban cambio de titular de autorización de incremento de flota a favor de la Empresa Pesquera Ferdasa S.R.L.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 919-2009-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 19 de noviembre del 2009

Visto los escritos con Registro N° 00071084 de fechas 09 de septiembre, 02 y 06 de noviembre de 2009, presentados por EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 43° y 44° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que para la operación de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional, las personas naturales y jurídicas requerirán del permiso de pesca correspondiente, el mismo que es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras a nivel nacional;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que en el caso de recursos hidrobiológicos que se encuentren plenamente explotados, el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) no autorizará incrementos de flota ni otorgará permisos de pesca que concedan acceso a esas pesquerías, bajo responsabilidad, salvo que se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 26920 para la operación de embarcaciones pesqueras de madera con capacidad de bodega de hasta 110 m3 aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, sustituido por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, publicado el 21 febrero 2007, establece que, la sustitución de embarcaciones pesqueras a que se refiere el Artículo 24° de la Ley General de Pesca y los Artículos 12° y 18° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, será autorizada a las embarcaciones comprendidas en el presente régimen jurídico, siempre que se sustituyan por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará sujeta al volumen de bodega a sustituir;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° del citado Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que la autorización de incremento de flota para la construcción o adquisición de

embarcaciones pesqueras será concedida por un plazo de veinticuatro (24) meses, los armadores por razones de carácter económico o por motivos de fuerza mayor, debidamente acreditados, pueden, por única vez, solicitar la ampliación de plazo para ejecutar la construcción o adquisición de la embarcación pesquera por veinticuatro (24) meses improrrogables. La inspección técnica efectuada por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción acreditará el término de construcción de la embarcación pesquera. La referida inspección técnica puede ser efectuada de oficio o a pedido del administrado. En este último caso la solicitud debe presentarse, necesariamente, dentro del plazo fijado;

Que, asimismo el numeral 37.2 del Artículo 37°, establece que el trámite para el otorgamiento de la autorización de incremento de flota es independiente del permiso de pesca. Sin embargo, dicho permiso de pesca deberá solicitarse dentro de un plazo de un (1) año, contado a partir de la acreditación del término de construcción o de la adquisición de la embarcación pesquera. Vencido dicho plazo, sin iniciar el procedimiento de permiso de pesca respectivo la autorización de incremento de flota caduca de pleno derecho y mediante Resolución Directoral se declarará la caducidad de la autorización de incremento de flota otorgada;

Que, el numeral 37.3 del Artículo 37°, establece que los titulares de incrementos de flota autorizados para la construcción de embarcaciones, pueden en vía de excepción, efectuar una única transferencia siempre que se acredite un avance de obra significativo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), el mismo que debe ser acreditado por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa. En dicho supuesto, la transferencia del casco de la embarcación pesquera, que se realice cumpliendo con el requisito antes mencionado durante la vigencia de la autorización de incremento de flota, conlleva la transferencia de dicha autorización, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, el numeral 37.4 del Artículo 37°, establece que el nuevo titular de la autorización de incremento de flota obtenida vía sustitución de capacidad de bodega deberá, al momento de solicitar el correspondiente permiso de pesca, acreditar la propiedad de las embarcaciones materia de sustitución o la aceptación del propietario de las mismas, a efectos de la cancelación de los permisos de pesca de dichas embarcaciones;

Que, mediante Resolución Directoral N° 031-98-CTAR-LL/DIREPE del 28 de agosto de 1998, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA para operar, entre otras, a la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 3" con matrícula PL-13780-CM y 37.00 m³ de capacidad de bodega en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano directo e indirecto, utilizando cajas con hielo como medio de preservación a bordo y redes de cerco de 1/2 pulgada (13 mm) y 1 1/2 pulgadas (38 mm) de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 389-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 22 de julio del 2008, se otorgó a favor del señor MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA y su cónyuge LUCIA CHAPOÑAN DE SANTISTEBAN, permiso de pesca a plazo determinado para operar la embarcación pesquera de madera "ROSA MARIA MS-4" de matrícula N° PL-28538-PM y 51.33 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 791-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de diciembre del 2008, se otorgó a favor del señor MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA y su cónyuge LUCIA CHAPOÑAN DE SANTISTEBAN, autorización de incremento de flota para ampliar la capacidad de bodega de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 4" de matrícula N° PL-28538-PM de 51.33 m³ hasta 88.33 m³, vía sustitución de 37.00 m³ de la capacidad de bodega de la embarcación "ROSA MARIA MS 3" con matrícula N° PL-13780-CM y dedicarla a la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino al consumo humano indirecto, utilizando para ello red de cerco con longitud mínima de abertura de malla

de ½ pulgada (13 mm), en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 640-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 24 de agosto del 2009, se otorgó a favor de EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L., el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera de madera denominada "ROSA MARIA MS 4" con matrícula N° PL-28538-PM y 51.33 m³ de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Directoral N° 389-2008-PRODUCE/DGEPP;

Que, mediante los escritos con Registro N° 00071084, de fechas 09 de septiembre y 02 de noviembre de 2009, la EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L. ha solicitado el cambio de titular de la autorización de incremento de flota de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 4" con matrícula N° PL-28538-PM, por ampliación de bodega vía sustitución de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 3" con matrícula N° PL-13780-CM, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento N° 14 sobre cambio de titular de la autorización de incremento de flota, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, con escrito de Registro N° 00071084 de fecha 06 de noviembre de 2009, la citada empresa ha solicitado la modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 4" con matrícula N° PL-28538-PM, por ampliación de bodega vía sustitución de la embarcación "ROSA MARIA MS 3" con matrícula N° PL-13780-CM, de acuerdo al procedimiento N° 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

Que, asimismo solicitan la acumulación del citado procedimiento, con el procedimiento de cambio de titular de la autorización de incremento de flota de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 4" con matrícula N° PL-28538-PM;

Que, en el presente caso, se aprecia que las solicitudes de cambio de titular de la autorización de incremento de flota y modificación de permiso de pesca provienen de EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L., y ambas solicitudes guardan correspondencia en cuanto al fin que pretende lograr la referida empresa, esto es el incremento de flota que proviene de la embarcación "ROSA MARIA MS 3" con matrícula N° PL-13780-CM, y posterior operatividad de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 4" con matrícula N° PL-28538-PM; por lo que es procedente la acumulación de pretensiones, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 116° y 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la citada empresa ha solicitado la transferencia de la autorización de incremento de flota de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 3" con matrícula PL-13780-CM, el que fuera otorgado mediante Resolución Directoral N° 791-2008-PRODUCE/DGEPP de fecha 12 de diciembre de 2008, a favor de MAXIMO SANTISTEBAN TEJADA y su cónyuge LUCIA CHAPOÑAN DE SANTISTEBAN; a efectos de que su capacidad de bodega sea añadida a la embarcación "ROSA MARIA MS-4" de matrícula N° PL-28538-PM, de propiedad de EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L., y cuyo permiso de pesca fue otorgado mediante Resolución Directoral N° 640-2009-PRODUCE/DGEPP;

Que, a tal efecto, en el presente procedimiento EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L. ha acreditado la propiedad de la embarcación "ROSA MARIA MS 3" con matrícula N° PL-13780-CM, mediante Certificado Compendioso de Dominio N° 2009/72750;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados en el expediente, conforme a los procedimientos administrativos N° 14 y 6 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, así como de la inspección técnica realizada a la embarcación "ROSA MARIA MS 4" con matrícula N° PL-28538-PM, se ha determinado que la solicitante ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para los citados procedimientos, por lo que procede acumular los referidos procedimientos, aprobar el cambio de titular de autorización de incremento de flota, y la modificación del permiso de pesca de la citada embarcación en el extremo de su capacidad de bodega, a favor de EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L.;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto a través de los Informes N°s. 1015 y



1240-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977- Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, demás normas complementarias, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, y;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la acumulación de las solicitudes de cambio de titular de la autorización de incremento de flota, de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 4" con matrícula N° PL-28538-PM, por ampliación de bodega vía sustitución de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 3" con matrícula N° PL-13780-CM, y la modificación del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 4" con matrícula N° PL-28538-PM, en el extremo de su capacidad de bodega; solicitado por EMPRESA PESQUERA FERDASA S.R.L.

Artículo 2°.- Aprobar a favor de EMPRESAPESQUERA FERDASA S.R.L., el cambio de titular de la autorización de incremento de flota de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 4" con matrícula N° PL-28538-PM, por ampliación de bodega vía sustitución de la embarcación pesquera "ROSA MARIA MS 3" con matrícula N° PL-13780-CM, otorgada mediante Resolución Directoral N° 791-2008-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 3°.- Modificar la Resolución Directoral N° 389-2008-PRODUCE/DGEPP, modificada en su titularidad con Resolución Directoral N° 640-2009-PRODUCE/DGEPP, con la que se otorgó permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de madera "ROSA MARIA MS-4" de matrícula N° PL-28538-PM, en el extremo de su capacidad de bodega, entendiéndose que la citada embarcación cuenta con 88.33 m3 de volumen de bodega.

Artículo 4°.- En virtud a que se ha ejecutado el referido incremento de flota, se deja sin efecto dicha autorización otorgada con la Resolución Directoral N° 791-2008-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 5°.- Incorporar la presente Resolución y las modificaciones respectivas, al listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 6°.- Cancelar el permiso de pesca de la embarcación pesquera sustituida "ROSA MARIA MS 3" con matrícula N° PL-13780-CM, y excluir la Resolución Directoral N° 031-98-CTAR-LL/DIREPE, del listado de embarcaciones pesqueras de mayor escala de madera, aprobado con Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 7°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

433563-7

Incorporan a embarcación pesquera en el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación, segunda temporada de pesca anchoveta 2009 en la Zona Norte - Centro

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 922-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de noviembre del 2009

Visto el Oficio N° 1201-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe y el Informe N° 1244-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, emitidos por la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística y la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca destinada al consumo humano indirecto, con la finalidad de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que el cálculo del LMCE se realizará para cada Temporada de Pesca, en función al PMCE asignado a cada Embarcación; asimismo el LMCE, expresado en toneladas métricas, resulta de multiplicar el PMCE por el LMTCP para cada Temporada de Pesca, tal como se detalla en el Anexo "A" del referido cuerpo normativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobándose a través de su artículo 2°, la preasignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, como índices o alícuotas correspondientes a cada embarcación de un armador o empresa pesquera que participa en la medida de ordenamiento dispuesta en el Decreto Legislativo N° 1084. El referido Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, con Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 31 de diciembre del 2008, se aprobó el Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación - PMCE, cuyo Anexo fue publicado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 446-2009-PRODUCE del 14 de octubre del 2009, se estableció que el Límite Máximo Total de Captura Permisible - LMTCP del recurso anchoveta para consumo humano indirecto, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca del 2009, es de 2.0 millones de toneladas, para la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 16° 00' Latitud Sur;

Que, con Resolución Ministerial N° 872-2009-PRODUCE de fecha 30 de octubre del 2009, se aprobó el Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE del recurso anchoveta, correspondiente a la Segunda Temporada de Pesca del 2009;

Que, mediante Resolución Directoral N° 884-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 05 de noviembre de 2009, se incorporó al Listado de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación-PMCE, aprobado mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, el nuevo PMCE calculado de la embarcación pesquera de madera "ALMIRANTE GRAU" de matrícula N° PL-10379-CM, ascendente a 0,04601% para la Zona Norte -Centro;

Que, mediante Oficio N° 1201-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe, la Oficina General de Tecnología de la Información y Estadística, remite el cálculo del Límite Máximo de Captura por Embarcación -LMCE correspondiente a la embarcación "ALMIRANTE GRAU" de matrícula N° PL-10379-CM;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 1244-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Oficio N° 1201-2009-PRODUCE/OGTIE-Oe y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus normas modificatorias y ampliatorias;

Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y demás normas modificatorias;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, segunda temporada de pesca de anchoveta 2009 en la Zona Norte-Centro, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 30 de octubre del 2009, a la embarcación pesquera ALMIRANTE GRAU" de matrícula N° PL-10379-CM, con un LMCE de 920.31 TM.

Artículo 2°.- La incorporación de la embarcación pesquera ALMIRANTE GRAU" de matrícula N° PL-10379-CM, al Listado de los Límites Máximos de Captura por Embarcación - LMCE, aprobado por Resolución Directoral N° 872-2009-PRODUCE/DGEPP, referida en el Artículo 1°, no modifica los LMCE asignados a las embarcaciones pesqueras en la citada Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO A. ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

433563-8

Otorgan a Negocios Industriales Real Nirsa S.A. permiso de pesca para operar embarcación de bandera ecuatoriana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 924-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de noviembre de 2009

Vistos los escritos con Registro N° 00051009-2009 del 27 de junio, 19 de agosto, 10 y 21 de setiembre, 20 de octubre, y 11 y 17 de noviembre de 2009, presentado por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, con domicilio legal en la Calle Ricardo Angulo N° 513, urbanización córpac, distrito de San Isidro, provincia de Lima, departamento de Lima, en representación de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados

que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses;

Que, mediante los escritos del visto, doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, en representación de la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera atunera denominada MILAGROS A, con matrícula N° P-00-00793, de bandera de Ecuador, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, la administrada acredita que la embarcación pesquera MILAGROS A con matrícula N° P-00-00793, cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas modificatorias, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante el Informe N° 630-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA S.A., representada en el país por doña CLAUDIA MARIA CONSUELO LEON ROSAS, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de bandera Ecuador, la cual cuenta con las características que se detallan en el siguiente cuadro, en la extracción del recurso hidrobiológico atún en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas marinas de la línea de costa, con destino al consumo humano directo, por un plazo determinado de tres (3) meses, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m³)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACIÓN
MILAGROS A	P-00-00793	417.00	1579.69	4¼"	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el artículo precedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.3 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún



aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como a las normas sobre sanidad y medio ambiente y demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionado a llevar a bordo a un observador del Programa de Observadores a Bordo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo, deberá condicionarse su inicio de operaciones de la citada embarcación a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital – SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como parte de la tripulación de la embarcación pesquera una cifra no menor al 30% de personal de nacionalidad peruana, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente Resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977.- Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente Resolución Directoral, debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente Resolución no exime al recurrente de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

433563-9

Declaran caducidad de permiso de pesca otorgada mediante R.D. N° 058-99-PRE/P

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 931-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 20 de noviembre del 2009

Visto la Resolución de Capitanía N° 031-99 expedido por la Capitanía de Puerto Pimentel de fecha 29 de diciembre de 1999.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, a través del numeral 18.2 del artículo 18°, establece que vencido el plazo con el que cuenta el armador afectado para solicitar la autorización de incremento de flota vía sustitución de embarcación siniestrada con pérdida total, el permiso de pesca caducará de pleno derecho sin que sea necesaria notificación de parte del Ministerio de Pesquería actualmente Ministerio de la Producción;

Que, asimismo el artículo 34° del citado Reglamento, señala claramente que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 058-99-PRE/P de fecha 14 de junio de 1999, modificada por Resolución Directoral N° 065-99-PRE/P de fecha 7 de octubre de 1999, se otorgó permiso de pesca a favor del señor JOSE ANTONIO GARCIA ZURITA para operar la embarcación pesquera DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM, en la extracción de anchoveta y sardina para consumo humano indirecto;

Que, mediante Resolución de Capitanía N° 031-99 expedido por la Capitanía de Puerto Pimentel, de fecha 29 de diciembre de 1999, se declaró el siniestro ocurrido a la embarcación pesquera DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM, al hundirse cuando se encontraba frente al Puerto de Pimentel el día 20 de diciembre de 1999, perdiéndose totalmente;

Que, por Resolución Directoral N° 247-2004-PRODUCE/DNEPP del 13 de septiembre del 2004, se declaró en abandono el procedimiento de solicitud de autorización de incremento de flota, vía sustitución de la embarcación siniestrada DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM iniciado por el señor FRANCISCO HUAMANCHUMO BERNAL;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 315-2005-PRODUCE/DNEPP del 02 de noviembre del 2005, se declaró fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 247-2004-PRODUCE/DNEPP; asimismo, se declaró improcedente la solicitud de autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación siniestrada DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM, presentada por el señor FRANCISCO HUAMANCHUMO BERNAL;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 128-2006-PRODUCE/DVP del 14 de septiembre del 2006, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor FRANCISCO HUAMANCHUMO BERNAL contra la Resolución Directoral N° 315-2005-PRODUCE/DNEPP; dándose por agotada la vía administrativa;

Que, de la documentación obrante en el expediente de la embarcación, se desprende que la Resolución Viceministerial N° 128-2006-PRODUCE/DVP, fue materia de revisión por el Poder Judicial, el mismo que a través del Noveno Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, declaró fundado las excepciones propuestas por el Ministerio de la Producción, declarando nulo todo lo actuado, concluido el proceso y consentido lo actuado, ordenando su archivo definitivo;

Que, a través del Oficio N° 6733-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 19 de octubre del 2009, en atención al escrito de registro N° 00069008-2009 del 02 de septiembre del 2009, se comunicó al Administrado que la petición de autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación siniestrada DOÑA ROXANA, no es posible de atención, toda vez que sobre dicha solicitud, se agotó la vía administrativa, con la expedición de la Resolución Viceministerial N° 128-2006-PRODUCE/DVP;

Que, mediante el Oficio N° 6732-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 19 de octubre del 2009, se notificó al señor FRANCISCO HUAMANCHUMO BERNAL, sobre el inicio del procedimiento administrativo de caducidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM otorgado por Resolución Directoral N° 058-99-PRE/P modificado por Resolución Directoral N° 065-99-PRE/P; al verificarse que la referida embarcación no existe físicamente, según lo resuelto por Resolución de Capitanía N° 031-99 del 29/12/1999; así como al haber transcurrido el plazo establecido por norma que tenía el armador afectado para solicitar autorización de incremento de flota; otorgándole un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, para ejercer su derecho de defensa, formular sus descargos, presentar sus alegatos o las correspondientes pruebas de descargo;

Que, por su parte, el señor FRANCISCO HUAMANCHUMO BERNAL, a través del escrito con registro N° 0069008-2009-1 de fecha 30 de octubre del 2009, en atención al Oficio N° 6732-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi, confirma el siniestro del que fue objeto la embarcación pesquera DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM; manifestando además su disconformidad respecto a la aplicación del Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria, al presente proceso de caducidad de permiso de pesca, al considerar que el siniestro de la referida embarcación ocurrió con anterioridad a la fecha de vigencia del citado Decreto Supremo;

Que, el descargo remitido por el señor FRANCISCO HUAMANCHUMO BERNAL dando respuesta al Oficio N° 6732-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 19 de octubre del 2009, no desvirtúa los fundamentos que motivarían el proceso de caducidad de permiso de pesca iniciado, sino más bien, confirma la inexistencia física de la embarcación DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM al haber sido objeto de siniestro con pérdida total el día 20 de diciembre de 1999,

Que, en definitiva, según lo declarado mediante Resolución de Capitanía N° 031-99 expedido por la Capitanía de Puerto Pimentel del 29 de diciembre de 1999, la embarcación pesquera DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM, ya no existe físicamente, al haber sufrido siniestro con pérdida total el día 20 de diciembre de 1999; lo que ha conllevado a que su número de matrícula sea cancelado por la propia Autoridad Marítima, según se observa en la copia del Certificado de Matrícula que consigna el sello de cancelado, obrante en el expediente administrativo;

Que, el plazo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, con el que contaba el armador afectado para solicitar autorización de incremento de flota vía sustitución de la embarcación siniestrada DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM, ha transcurrido en demasía (desde diciembre de 1999), sin haberse concretado dicha autorización de incremento de flota, toda vez que la Administración declaró improcedente la referida solicitud a través de la Resolución Directoral N° 315-2005-PRODUCE/DNEPP y Resolución Viceministerial N° 128-2006-PRODUCE/DVP;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde; y siendo que en el presente caso se ha verificado la inexistencia física de la embarcación pesquera DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM, en aplicación de la normatividad pesquera vigente, correspondería a la Administración proceder a declarar la caducidad del permiso de pesca de la referida embarcación otorgado por Resolución Directoral N° 058-99-PRE/P modificado por Resolución Directoral N° 065-99-PRE/P;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante el Informe N° 1229-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y su modificatoria aprobado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Ley N° 26920 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-1998, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la caducidad del permiso de pesca de la embarcación DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM otorgado por Resolución Directoral N° 058-99-PRE/P de fecha 14 de junio de 1999 modificada por Resolución Directoral N° 065-99-PRE/P del 7 de octubre de 1999; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Excluir a la embarcación pesquera DOÑA ROXANA de matrícula PL-19021-CM, del listado de embarcaciones con permiso de pesca vigente publicado por Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 3°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
 Director General de Extracción y
 Procesamiento Pesquero

433563-10

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 932-2009-PRODUCE/DGEPP

Lima, 24 de noviembre de 2009

Vistos los escritos de Registro N° 0042017-2009 y adjunto 1, 2, 3, 4 y 5 de fechas 04 de agosto, 13 y 16 de octubre, 11 y 12 de noviembre del 2009, presentado por el señor FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron;

Que, mediante Resolución Directoral N° 053-2001-CTAR-PIURA-DIREPE-DR de fecha 18 de junio de 2001, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador MANUEL FRANCISCO QUEREVALU PERICHE, para operar la embarcación pesquera construida de madera denominada "MARIA FAUSTINA II" de matrícula PT-3938-CM, de 34.75 m3 de capacidad de bodega y 8.02 de Arqueo Neto, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo, equipada con redes de cerco con longitud de malla de ½ pulgada (13 mm) y de 1½ pulgada (38 mm) según corresponda, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y, los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, en el ámbito del litoral peruano fuera de las cinco (5) millas costeras;

Que, mediante Resolución Directoral N° 357-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 07 de agosto del 2007, se aprobó a favor del señor FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES, el cambio de titular del permiso de pesca otorgado a través de Resolución Directoral N° 053-2001-CTAR-PIURA-DIREPE-DR para operar la embarcación pesquera construida de madera denominada "MARIA FAUSTINA II" de matrícula PT-3938-CM, en los mismos términos y condiciones que fue otorgado inicialmente;

Que, mediante Resolución Vice-Ministerial N° 061-2008-PRODUCE/DVP de fecha 23 de abril del 2008, se declara fundado el recurso de reconsideración encausado



como recurso de apelación presentado por el señor NILTON CHAVEZ MORRILLAS en representación de PATRICIO FIESTAS ECHE y otros, indicándose que la declaración de la nulidad no implicaba reconocimiento alguno por la parte de la Administración de derechos a favor de Nilton Chávez Morillas o de sus representados. Y en consecuencia, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral No. 357-2007-PRODUCE/DGEPP mediante la cual se aprobó a favor del señor Fernando Richard Barreto Paredes el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera "MARIA FAUSTINA II" de matrícula PT-3938-CM;

Que, mediante los escritos del visto, el señor FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES, solicitó el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera "MARIA FAUSTINA II" de matrícula PT-3938-CM;

Que, de la evaluación al expediente administrativo, se advirtió que en la Partida Registral N° 50000299 correspondiente a la embarcación pesquera "MARIA FAUSTINA II" de matrícula PT-3938-CM aparece inscrita una Anotación de Demanda de Nulidad de Contrato de Compra Venta y Nulidad de Asiento Registral, asimismo se advirtió que el Certificado de Matrícula de la referida embarcación no contaba con la refrenda vigente ni consignaba la capacidad de bodega en m³;

Que, el señor FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES, alcanza la Resolución Número Siete emitida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de fecha 19 de agosto del 2009, la misma que resuelve levantar la medida cautelar de Anotación de Demanda de Nulidad de Contrato de Compra Venta y Nulidad de Asiento Registral, dispuesta contra la embarcación pesquera "MARIA FAUSTINA II" de matrícula PT-3938-CM; asimismo adjunta la copia del Certificado Matrícula de la citada embarcación con la refrenda vigente, la cual precisa la capacidad de bodega en m³;

Que, de la verificación en la página web de la SUNARP se advierte que la anotación de la demanda señalada líneas arriba continúa vigente, en tal virtud, el señor FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES, no ha cumplido con el requisito N° 2 establecido en el Procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; por lo que deviene declarar improcedente el cambio de titularidad del permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 1173-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi (Complementario) y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y,

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de cambio de titular del Permiso de Pesca para operar la embarcación pesquera "MARIA FAUSTINA II" de matrícula PT-3938-CM, presentada por el señor FERNANDO RICHARD BARRETO PAREDES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es : www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

433563-11

Otorgan permiso de pesca a Mexoceánica S.A. de C.V. para operar embarcación de bandera mexicana

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 933-2009-PRODUCE/DGEPP**

Lima, 24 de noviembre de 2009

Visto el escrito con Registro N° 00076116, del 26 de setiembre de 2009, presentado por don OMAR CARCOVICH JIBAJA, con domicilio legal en Víctor Andrés Belaunde N° 181, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación de la empresa CORPORACION MEXICANA DE PESCA-MEXOCEANICA, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO:

Que el inciso c), del Artículo 43° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47° de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuarán sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que los Artículos 44° y 45° del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que el inciso c), del Artículo 48° de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que mediante Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciendo su numeral 7.3 del Artículo 7° el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US\$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada Tonelada de Arqueo Neto, por un periodo de tres (3) meses;

Que mediante el escrito del visto, don OMAR CARCOVICH JIBAJA, en representación de la empresa CORPORACION MEXICANA DE PESCA-MEXOCEANICA S.A. de C.V., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada "GUAYMAS", con matrícula 0201112633-2 de bandera mexicana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún, con destino al consumo humano directo, dentro de las aguas jurisdiccionales peruanas, por el periodo de tres (03) meses;

Que de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, el recurrente acredita que la embarcación pesquera "GUAYMAS" cumple con los requisitos sustantivos exigidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE así como los requisitos exigidos en el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, por lo que resulta procedente otorgar el permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe N° 544-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con la conformidad legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE; el Procedimiento N° 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE; y;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa CORPORACION MEXICANA DE PESCA-MEXOCEANICA S.A. de C.V., representada en el país por don OMAR CARCOVICH JIBAJA, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera mexicana, denominada "GUAYMAS", la cual cuenta con características que se detallan en el siguiente cuadro, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las diez (10) millas de la costa, con destino al consumo humano directo, equipada con redes de cerco de 4 ½ pulgadas de longitud de abertura de malla, por un plazo determinado de tres (3) meses contados a partir del 20 de enero de 2010.

NOMBRE DE LA EMBARCACIÓN	MATRICULA	ARQUEO NETO	CAP. BOD. (m3)	TAMAÑO DE MALLA	SISTEMA DE PRESERVACION
GUAYMAS	0201112633-2	81.72	326.51	4 ½ "	R.S.W.

Artículo 2°.- El permiso de pesca a que se refiere el Artículo precedente, caducará automáticamente al vencer el plazo establecido en el citado artículo, por el incumplimiento de pago por concepto de derecho de explotación o por el cumplimiento de la cuota de esfuerzo pesquero que fije el Ministerio de la Producción para la temporada de pesca. El permiso de pesca otorgado a través de la presente Resolución Directoral, podrá ser renovado automáticamente por un período igual, conforme a lo establecido por el numeral 7.4 del Artículo 7° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, y siempre que se mantenga la vigencia de los requisitos presentados para la obtención del permiso de pesca.

Artículo 3°.- Las operaciones que se autorizan a través de la presente resolución, están sujetas a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, así como las normas sobre sanidad y medio ambiente y; demás que le sean aplicables.

Artículo 4°.- El inicio de las operaciones de pesca de la embarcación pesquera a que se refiere el Artículo 1° de la presente Resolución Directoral, está condicionada a llevar a bordo a un Técnico Científico de Investigación (TCI) del IMARPE, encargado de efectuar las investigaciones científicas y apoyo en el control de las operaciones de pesca, conforme lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE. Asimismo supeditado a la instalación del Sistema de Seguimiento Satelital-SISESAT a bordo de la referida embarcación, de acuerdo a lo dispuesto en el decreto Supremo N° 008-2006-PRODUCE.

Artículo 5°.- El armador propietario de la embarcación materia del presente procedimiento, deberá contratar como mínimo el 30% de tripulantes peruanos, sujetándose al cumplimiento de las disposiciones que les fueran aplicables, conforme a la legislación nacional, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 9.4 del Artículo 9° del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE.

Artículo 6°.- Terminada la vigencia del permiso de pesca otorgado mediante la presente resolución, la empresa pesquera a través de su representante legal en el país, deberá entregar mediante declaración jurada expresa a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, la captura realizada por la embarcación pesquera por especies y expresadas en

toneladas, para fines estadísticos del Ministerio de la Producción.

Artículo 7°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, será causal de caducidad del permiso de pesca o de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponder, según sea el caso, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 8°.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, del Ministerio de la Producción, efectuará las acciones correspondientes a efecto de vigilar el cumplimiento del derecho administrativo otorgado a través de la presente resolución; debiendo informar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, para las acciones a que haya lugar.

Artículo 9°.- La Autoridad Portuaria Nacional, a solicitud de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, impedirá que la embarcación a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución, abandone aguas jurisdiccionales peruanas, si al finalizar el plazo de vigencia de su permiso de pesca, registrara alguna obligación pendiente frente al Ministerio de la Producción, derivada de las obligaciones de pesca autorizada por la presente Resolución Directoral.

Artículo 10°.- La autorización que se otorga por la presente resolución no exime al solicitante de los procedimientos administrativos cuya competencia corresponda al Ministerio de Defensa y demás dependencias de la Administración Pública.

Artículo 11°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SÁNCHEZ
 Director General de Extracción
 y Procesamiento Pesquero

433563-12

Aprueban cambio de titular de permiso de pesca a favor de persona natural

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 935-2009-PRODUCE/DGPEP

Lima, 24 de noviembre de 2009

Visto el escrito de registro N° 00076062 de fechas 25 de septiembre y 5 de noviembre del del 2009, presentados por el señor LUIS ABEL NUNTON IMAN.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y sus modificatorias, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde y que durante su vigencia la transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 087-2003-PRODUCE/DNEPP del 10 de abril del 2003, se otorgó permiso de pesca a favor de los señores LORENZO NUNTON CASTRO, VICTOR NUNTON CASTRO y CASIMIRO NUNTON CASTRO para operar la embarcación pesquera de madera denominada MARIA PIA de matrícula PL-20745-PM de 99.00 m3 de capacidad de bodega, para la extracción del recurso hidrobiológico anchoveta con destino para el consumo humano directo e indirecto, y los recursos sardina, jurel y caballa con destino al consumo humano directo, con uso de cajas con hielo como medio de preservación a bordo, y utilizando redes de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ y 1 ½ pulgadas (13 y 38 mm) según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (5)



millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos anchoveta y sardina y fuera de las diez (10) millas marinas adyacentes a la costa para el caso de los recursos jurel y caballa;

Que, a través de los escritos del visto, el señor LUIS ABEL NUNTON IMAN, solicita el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA PIA de matrícula PL-20745-PM;

Que, de la evaluación efectuada al expediente presentado, se determina que el señor LUIS ABEL NUNTON IMAN ha presentado los requisitos establecidos en el procedimiento N° 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE, así como los requisitos sustantivos de la normatividad pesquera vigente, acreditando ser el nuevo propietario de la embarcación pesquera MARIA PIA de matrícula PL-20745-PM; por lo que sería viable aprobar el cambio de titular de permiso de pesca solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe N° 1105-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad al Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley N° 26920, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98, y modificado por los Decretos Supremos N° 001-99-PE, N° 003-2000-PE, N° 004-2002-PRODUCE, y el Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-PRODUCE;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar a favor del señor LUIS ABEL NUNTON IMAN, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA PIA de matrícula PL-20745-PM otorgado por Resolución Directoral N° 087-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto los anteriores titulares del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA PIA de matrícula PL-20745-PM consignado en la Resolución Directoral N° 087-2003-PRODUCE/DNEPP.

Artículo 3°.- Incorporar al señor LUIS ABEL NUNTON IMAN como el nuevo titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera MARIA PIA de matrícula PL-20745-PM, al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 085-2007-PRODUCE.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO ESPINO SANCHEZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

433563-13

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Dinamarca para participar en eventos sobre cambio climático

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1627/RE-2009

Lima, 3 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario Ejecutivo de la Convención sobre el Cambio Climático, mediante Notificación, de 05 de octubre de 2009, ha invitado a los países Partes a participar en el

15° Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CP15) y en el 5° Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP5), que se llevarán a cabo en la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, del 07 al 18 de diciembre de 2009, con un Segmento de Alto Nivel del 16 al 18 de diciembre de 2009, en el que está prevista la participación del Ministro del Ambiente del Perú;

Que, habida cuenta la alta vulnerabilidad del Perú ante los efectos adversos del cambio climático y en atención a la invitación cursada por la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, se considera oportuno autorizar el viaje a la ciudad de Copenhague, Dinamarca, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Sergio Kostritsky Pereira, Director General de Medio Ambiente, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, para que participe en las referidas reuniones toda vez que se espera como resultado de sus negociaciones de carácter político/técnicas importantes acuerdos internacionales para la mitigación y adaptación ante dichos efectos climáticos. Embajador Kostritsky, participará en las citadas reuniones del 12 al 18 de diciembre de 2009, cuyos gastos de pasajes aéreos que comprenden el trayecto Ámsterdam-Copenhague-Ámsterdam, así como los gastos por concepto de viáticos, serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SME) N° SME1179/2009, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 26 de noviembre de 2009; y (FIN) N° FIN0404/2009, de la Dirección de Finanzas, de 01 de diciembre de 2009, que otorga disponibilidad presupuestaria al presente viaje;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE; en concordancia con el artículo 83° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; la Ley N° 29357; la Ley N° 27619 y su modificatoria la Ley N° 28807 y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y su modificatoria el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM; y el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Sergio Kostritsky Pereira, Director General de Medio Ambiente, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Copenhague, Reino de Dinamarca, del 12 al 18 de diciembre de 2009, a fin que participe en el 15° Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CP15); en el 5° Período de Sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP5); así como en las reuniones adicionales de los órganos subsidiarios: 1) 31° Período de Sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico de la Convención (OSACT31); 2) 31° Período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución de la Convención (OSE31); 3) 10° Período de Sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del Anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto (GTE-PK10); y, 4) 8° Período de Sesiones del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP8), que se llevarán a cabo en dicha ciudad, del 07 al 18 de diciembre de 2009.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33855: Participación en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Incluido TUA (*) US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Sergio Kostritsky Pereira	338.00	260.00	6+2	2,080.00

(*) Pasaje ruta Ámsterdam -Copenhague-Ámsterdam

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida comisión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

434534-1

Habilitan plazas en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP correspondiente al año 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1674/RE-2009

Lima, 9 de diciembre de 2009.

VISTOS:

La Hoja de Trámite (SGG) N° 311 del 08 de setiembre de 2009 de la Secretaría General y el Memorándum (DRH) N° DRH3151/2009 de fecha 13 de octubre de 2009 de la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, en el literal h) del numeral 8.1 del artículo 8° ha autorizado el nombramiento del personal que a la fecha de su entrada en vigencia, se encontraba en la condición de contratado por servicios personales y ocupaba plaza presupuestal vacante y cumplía los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos procedió a efectuar la evaluación correspondiente teniendo en cuenta los documentos de gestión vigentes y empleando los siguientes criterios: desempeño laboral, méritos individuales, y formación laboral;

Que, mediante Memorándum (DRH) N° DRH3151/2009 de fecha 13 de Octubre de 2009, la Dirección General de Desarrollo de Recursos Humanos informó que nueve de los once servidores que se encontraban en situación de contratados, han calificado para ser nombrados, toda vez que han obtenido una evaluación favorable;

Que, el numeral 2 de la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que "La cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral. (...)"

Que, en ese sentido la Dirección General de Administración mediante Memorándum (DGA) N° DGA2708/2009 del 14 de octubre de 2009, ha informado que existen recursos presupuestales suficientes que permiten cubrir el gasto en que se incurriría al nombrar a quienes se encuentran en la condición de contratados por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; por lo que se cuenta con la respectiva opinión favorable;

Que, en consecuencia resulta procedente nombrar a los nueve servidores administrativos que se indican en la presente resolución, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, previa inclusión de las plazas que vienen ocupando en el Presupuesto Analítico de Personal vigente, como plazas de personal permanente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29289, Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

de Relaciones Exteriores, Decreto Legislativo N° 276, Decreto Supremo N° 005-90-PCM y contando con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Legales;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Habilitar en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP correspondiente al presente año, las nueve (09) plazas que viene ocupando el personal contratado que se señala en el artículo siguiente de la presente resolución, como plazas de personal permanente.

Artículo 2°.- Nombrar en las plazas presupuestadas de personal permanente bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores que se detalla a continuación:

Nombre del Servidor Administrativo	Nivel Remunerativo	Cargo
ANA YAQUELIN CASTILLO LEIVA	Servidor Técnico A	Técnico Administrativo I
PILAR HAYDEE GARCIA SALAZAR	Servidor Técnico D	Secretaría I
LUISA MILAGROS HUANQUI PIZARRO	Servidor Técnico F	Técnico Administrativo I
MARIBEL DEL ROSARIO LUYO JAVIER	Servidor Técnico F	Técnico Administrativo I
EMILIO MIGUEL CAHUAS FLORES	Servidor Técnico F	Técnico Administrativo I
ROSA MARIA RODRIGUEZ FERNANDEZ	Servidor Técnico F	Técnico Administrativo I
ISMAEL MARIO MONTES QUISPE	Servidor Auxiliar E	Trabajador de Servicios I
FREDDY ULISES VALDIVIA GAMBOA	Servidor Auxiliar E	Trabajador de Servicios I
ELSA SARAVIA GUZMÁN	Servidor Auxiliar E	Oficinista I

Artículo 3°.- Disponer que se notifiqúese la presente resolución a los interesados y a las instancias pertinentes para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

434534-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dan a conocer Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba a las que se les ha prorrogado u otorgado licencias para ejercer sus actividades

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 432-2009-APN/GG

Callao, 04 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 016-2005-MTC de fecha 29 de junio de 2005, establece que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2004-MTC, que los procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-99-MTC (09/04/1999), se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 707, en el cual se establecen los requisitos y procedimientos que deben cumplir las Agencias, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, para poder obtener sus licencias y/o prórrogas, para ejercer sus actividades en los puertos autorizados;

Que, mediante Resolución de Gerencia General publicada en el Diario Oficial El Peruano, se dará a conocer semestralmente, la relación de Agencias y Empresas de Estiba autorizadas a ejercer sus actividades en el periodo 2009, en cada puerto autorizado;

Que, en cumplimiento al dispositivo legal antes mencionado, es necesario emitir la Resolución de Gerencia General correspondiente para dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales,



Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba, a las que se les ha autorizado la prórroga de sus licencias; así como aquéllas a las que se les ha otorgado nuevas licencias en el transcurso del presente año;

Que, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente mediante el Informe N° 375-2009-APN/DOMA de fecha 26 de noviembre de 2009, emitió opinión favorable para la publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo a la evaluación legal recaída en el Informe Legal N° 677-2009-APN/UJAJ de fecha 04 de diciembre de 2009, se concluye que es procedente la publicación de la relación de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley del Sistema Portuario Nacional - Ley N° 27943 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC; Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC; Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-MTC; Decreto Supremo N° 010-99-MTC; y demás normas modificatorias y complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres señaladas en el Anexo 1, que forma parte íntegramente de la presente resolución, y las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba señaladas en el Anexo 3, que forma parte íntegramente de la presente resolución, a las que se les ha otorgado la prórroga de sus respectivas licencias, para que continúen ejerciendo legalmente sus actividades, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del 2009, en los puertos que se especifica en cada caso.

Artículo 2°.- Dar a conocer la relación de las Agencias Marítimas, Agencias Fluviales, Agencias Lacustres señaladas en el Anexo 2, que forma parte íntegramente de la presente resolución, y las Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba señaladas en el Anexo 4, que forma parte íntegramente de la presente resolución, a las que se les ha otorgado nuevas licencias, para ejercer sus actividades hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 3°.- Los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución serán publicados en el Portal Electrónico de la Autoridad Portuaria Nacional, en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú, Empresa Nacional de Puertos S.A., Terminal Internacional del Sur S.A., Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas y a la Asociación Peruana de Agentes Marítimos, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GERARDO PÉREZ DELGADO
Gerente General
Autoridad Portuaria Nacional

434236-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO
N° 041-2009-MTC

Mediante Oficio N° 846-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 041-2009-MTC, publicado en nuestra edición del día 8 de diciembre de 2009.

En el segundo párrafo de la parte considerativa

DICE:

"... y la empresa PanAmsat Internacional Systems,"

DEBE DECIR:

"... y la empresa PanAmsat Internacional Systems,"

En el tercer párrafo de la parte considerativa

DICE:

"... y la empresa PanAmsat Internacional Systems,"

DEBE DECIR:

"... y la empresa PanAmsat Internacional Systems,"

En el Artículo 1°:

DICE:

"... y la empresa PanAmsat Internacional Systems,"

DEBE DECIR:

"... y la empresa PanAmsat Internacional Systems,"

434741-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Designan Director Ejecutivo de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural del INS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 456-2009-J-OPE/INS

Lima, 10 de diciembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 138-2009-J-OPE/INS de fecha 21 de abril de 2009, se designó al Médico Neptali Cueva Maza como Director Ejecutivo de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación precitada, siendo necesario emitir la resolución pertinente;

Con el visto bueno del Sub Jefe y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Salud;

De conformidad con lo establecido en el artículo 77° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y en los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

Y, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida a partir de la fecha, la designación del Médico Neptali Cueva Maza como Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar a partir de la fecha, al Médico Miguel Angel Salcedo Luna, en el cargo de Director Ejecutivo de Medicina Tradicional del Centro Nacional de Salud Intercultural, Nivel F-3 del Instituto Nacional de Salud.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Información y Sistemas la actualización inmediata del

Directorio Institucional que aparece en la página web en atención a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
 Jefe

434589-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban Directiva "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal"

RESOLUCIÓN N° 147-2009/SBN

San Isidro, 30 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29151, se crea el Sistema Nacional de Bienes Estatales como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan de manera integral y coherente los bienes estatales, en sus niveles de Gobierno Nacional Regional y Local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN como ente rector;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29151 dispone que la SBN es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales;

Que la SBN es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, el Literal b) del artículo 14° de la Ley N° 29151 establece entre sus funciones y atribuciones exclusivas de la SBN, la de expedir directivas sobre los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de bienes estatales;

Que en este contexto es necesario dotar a las entidades públicas de las herramientas legales para regularizar la situación administrativa y legal de los bienes muebles que se encuentren en la condición de sobrantes, así como de aquellos que se encuentren en la condición de faltantes dentro de su patrimonio, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficiencia en el uso de los bienes estatales;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

Con la visación de la Gerencia General; Gerencia Legal; Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 005-2009/SBN, denominada "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal", y que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea publicada en el portal institucional de la SBN con su respectiva Directiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL
 Superintendente

Descargado desde www.eiperuano.com.pe



<http://www.editoraperu.com.pe>

El Peruano

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima / Central Telf.: 315-0400



Directiva N° 005 -2009/SBN

SANEAMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES
DE PROPIEDAD ESTATAL

San Isidro, 30 de noviembre de 2009

I. FINALIDAD

Regularizar la situación administrativa y legal de los bienes muebles de las entidades públicas que se encuentran en la condición de sobrantes, así como la de aquellos que se encuentran en condición de faltantes en su patrimonio.

II. OBJETIVOS

- Dar de alta en el patrimonio de las entidades públicas a los bienes muebles sobrantes, con excepción de aquellos que se encuentran en condición de chatarra.
- Regularizar la situación registral de los vehículos automotores que no cuentan con la documentación suficiente para su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.
- Dar de baja del patrimonio de las entidades públicas a los bienes muebles faltantes.

III. ALCANCE

Las disposiciones de esta Directiva son de alcance nacional y de estricto cumplimiento por las entidades que integran el Sistema Nacional de Bienes Estatales conforme al Artículo 8° de la Ley N° 29151, incluyendo a las Universidades.

No se encuentran comprendidos en los alcances de esta norma los bienes de las empresas estatales de derecho privado y los bienes de carácter militar consignados en el Decreto Supremo N° 052-2001-PCM.

IV. VIGENCIA

La presente Directiva tendrá una vigencia de tres (03) años, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

V. BASE LEGAL

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151.
- Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, que adscribió a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Resolución N° 315-2001/SBN, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la SBN, Literal b) del Artículo 43°, que establece como una función y atribución de la Jefatura de Patrimonio Mobiliario elaborar, proponer y divulgar normas, instructivos, directivas y similares para la adecuada y eficiente administración y disposición de los bienes muebles del Estado.
- Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 087-2004-SUNARP y N° 112-2005-SUNARP, que aprobó y modificó el Reglamento de Inscripciones del Registro de la Propiedad Vehicular.
- Resolución Ministerial N° 126-2007-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.
- Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG, que aprobó el "Ejercicio del Control Preventivo por los Órganos de Control Institucional".
- Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprobó las "Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público".
- Resolución de Contraloría General N° 458-2008-CG, que aprobó la "Guía para la implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado"

VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. PRINCIPIOS

La presente Directiva se regirá por los siguientes principios:

a) **Principio de Moralidad:** Los servidores públicos encargados de ejecutar los procedimientos regulados por esta Directiva deberán regirse por los principios de honradez, veracidad y probidad.

b) **Principio de Economía:** En los procedimientos deberá buscarse minimizar costos y lograr el mayor beneficio económico a favor del Estado.

c) **Principio de Celeridad:** Los procedimientos se desarrollarán con la máxima dinámica posible, a fin lograr el saneamiento de los bienes muebles sobrantes y faltantes en el plazo de vigencia de la presente Directiva.

d) **Principio de Transparencia:** Los actos deberán estar debidamente publicitados conforme a lo regulado en la presente Directiva.

e) **Principio de Fiscalización:** Los actos serán fiscalizados por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y por los Órganos de Control Institucional, en el marco de sus competencias.

2. DEFINICIONES

Para efectos de la presente Directiva, se entiende que los siguientes términos tienen el contenido descrito a continuación:

• **SBN:** Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

• **Entidad(es):** Aquellas Entidades Públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, de acuerdo al Artículo 8° de la Ley N° 29151, incluyendo a las Universidades.

• **OGA:** Oficina General de Administración de la Entidad o la que haga sus veces.

• **Chatarra:** Estado avanzado de deterioro de un bien mueble que le impide cumplir las funciones para las cuales fue diseñado y cuya reparación es imposible u onerosa. Para el caso de vehículos, se deberá establecer en la apreciación técnica general de la Ficha Técnica del Vehículo que éstos tienen la condición de chatarra.

• **Informe Técnico:** Documento elaborado por la unidad orgánica responsable de control patrimonial según los antecedentes histórico-legales, características técnicas, estado de conservación, ubicación y valor de un determinado bien mueble patrimonial que será objeto de saneamiento.

• **RNTP:** Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

• **Abandono:** Situación en que se encuentran los bienes muebles en posesión de las Entidades, luego de levantar el Acta de Saneamiento.

• **Bienes Muebles Faltantes:** Aquellos que están incluidos en el patrimonio de una Entidad pero que no se encuentran físicamente en ella, desconociéndose su ubicación.

• **Bienes Muebles Sobrantes:** Aquellos que no han sido dados de alta en el patrimonio de una Entidad debido a que son propiedad de terceros; no habiendo sido reclamados por sus propietarios, su origen es desconocido o no se cuenta con la documentación suficiente.

• **Entidad Poseedora:** Aquella Entidad que posee físicamente bienes muebles susceptibles de saneamiento.

• **Saneamiento:** Acciones administrativas, contables y legales que deben realizar las Entidades para regularizar la situación de los bienes muebles patrimoniales sobrantes y faltantes.

3. NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

a) La OGA es la responsable de llevar a cabo el saneamiento de bienes muebles según lo regulado en la

presente Directiva, en coordinación con la unidad orgánica responsable de control patrimonial.

b) La OGA encargará a la unidad orgánica responsable de control patrimonial realizar la identificación y verificación de los bienes muebles sobrantes y faltantes, pudiendo tomar como referencia el último inventario físico realizado y conciliado con los registros contables, con lo cual se dará inicio a los correspondientes procedimientos de saneamiento.

c) Respecto de los bienes en calidad de chatarra, son aplicables las siguientes disposiciones:

- No serán dados de alta en el patrimonio de la Entidad.

- En el Informe Técnico será declarada su condición de sobrantes y mediante una resolución de la OGA se aprobará su disposición, acorde con los actos prescritos en la normatividad vigente.

d) El saneamiento de los bienes muebles faltantes se realiza sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

e) La presente Directiva no es de aplicación para los vehículos automotores internados en los depósitos autorizados por infracciones cometidas al Reglamento Nacional de Tránsito, así como para aquellos bienes incautados o declarados en abandono en aplicación a Leyes especiales.

VII.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES SOBRAINTES

1.1 Condiciones Previas

Constituyen condiciones concurrentes previas para iniciar el saneamiento de bienes muebles sobrantes, las siguientes:

a) Que el bien se encuentre por lo menos dos (02) años en posesión de la Entidad (esto se acreditará con una declaración jurada de permanencia o posesión por parte de la Entidad); y,

b) Que no se cuente con la documentación suficiente que sustente el ingreso al patrimonio de la Entidad o cuando no exista documentación sobre el origen del bien. Asimismo, el procedimiento de saneamiento opera cuando no se cuente con la documentación suficiente para regularizar la transferencia de propiedad de los bienes muebles a favor de la entidad poseedora y, los bienes provengan de entidades fusionadas, liquidadas o extinguidas de cualquier otra manera, así como cuando se trate de bienes recibidos por convenios de cooperación.

1.2 Procedimiento General

1.2.1 La unidad orgánica responsable de control patrimonial elaborará un Informe Técnico, de acuerdo al formato adjunto a la presente Directiva (Anexo 2), que sustente la posesión de los bienes muebles sobrantes y se estime el tiempo de permanencia de los mismos en la Entidad. Dicho Informe deberá ser elevado a la OGA para su evaluación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibido.

1.2.2 La OGA, de encontrar conforme el citado Informe, procederá a notificar por escrito al propietario de los bienes muebles sobrantes, en caso que su domicilio sea conocido y cierto. Caso contrario, dispondrá la publicación de la relación detallada de los bienes muebles objeto de saneamiento, durante un plazo de diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la Sede Central de la Entidad y de sus Oficinas Descentralizadas, adicionalmente en el portal electrónico de la Entidad.

1.2.3 Transcurrido el plazo referido en el numeral anterior y de no haber oposición al procedimiento de saneamiento de bienes muebles, la unidad orgánica responsable de control patrimonial elaborará el Acta de Saneamiento, según el Formato adjunto a la presente Directiva (Anexo 3), recomendando el alta de los bienes muebles. Asimismo, valorizará los bienes muebles

sobrantes en base a la metodología establecida en el RNTF y elaborará el proyecto de resolución de alta por causal de saneamiento y lo elevará a la OGA conjuntamente con la citada Acta.

1.2.4 La OGA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, emitirá la resolución que apruebe el alta de los bienes muebles objeto de saneamiento en mérito de la presente Directiva.

2. SANEAMIENTO DE VEHÍCULOS

2.1 Vehículos que no se encuentran en calidad de Chatarra

Para el saneamiento de vehículos no considerados como chatarra serán de aplicación las siguientes disposiciones:

2.1.1 Adicionalmente al Informe Técnico señalado en el numeral 1.2.1, la unidad orgánica responsable de control patrimonial deberá elaborar la Ficha Técnica del Vehículo que acredite la condición en que éstos se encuentran, según el formato que se aprueba con la presente Directiva (Anexo 1); estableciendo en la apreciación técnica general de esta Ficha que los vehículos no son chatarra.

2.1.2 En el caso de saneamiento de vehículos inscritos, se deberá contar con la Tarjeta de Propiedad, la Boleta Informativa expedida por el Registro de Propiedad Vehicular y el Certificado Policial de Identificación Vehicular expedido por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú (DIPROVE).

2.1.3 Para el caso de vehículos automotores que no exhiban la Placa Nacional Única de Rodaje, la unidad orgánica responsable de control patrimonial deberá solicitar al Registro de Propiedad Vehicular de cualquier Zona Registral la búsqueda a nivel nacional a través del número de serie y/o el número de motor, a fin de determinar si el vehículo se encuentra registrado. De no estar registrado, se deberá contar con el documento de la SUNARP que así lo acredite y con el Certificado Policial de Identificación Vehicular.

2.1.4 De no corresponder la notificación referida en el numeral 1.2.2 de la presente Directiva, la OGA deberá publicar por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano un aviso indicando la Placa Nacional Única de Rodaje y las características del vehículo materia de saneamiento, el lugar donde se muestra al público y el nombre del titular registral.

2.1.5 Si el vehículo que se pretende sanear tiene gravámenes u órdenes de captura y, luego de haber agotado las gestiones, la Entidad no puede levantarlas o cancelarlas, a través de la OGA informará a la Policía Nacional del Perú o al Juzgado pertinente sobre la ubicación del vehículo, para que sea puesto a disposición de cualquiera de ellos, según sea el caso, lo que se deberá hacer efectivo mediante un documento suscrito por la unidad orgánica responsable de control patrimonial y la entidad receptora. Caso contrario, seguirá con el procedimiento de saneamiento a su favor, efectuando la notificación o publicación, según corresponda. De no haber oposición, se procederá de acuerdo a los numerales 1.2.3 y 1.2.4 de la presente Directiva.

2.1.6 Los vehículos que con anterioridad a la vigencia de la presente Directiva hubiesen sido incorporados al patrimonio de la Entidad pero no inscritos en el Registro de Propiedad Vehicular debido a que no se cuenta con la documentación suficiente, deberán ser inscritos en virtud al procedimiento de saneamiento de bienes muebles sobrantes regulado en la presente Directiva. La resolución aprobará el saneamiento de los vehículos, a efectos de regularizar su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular.

2.1.7 La OGA dentro del plazo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución que aprueba el saneamiento, remitirá al Registro de Propiedad Vehicular para la inscripción del vehículo a nombre de la Entidad, copia certificada de la siguiente documentación:

- a. Resolución que aprueba el saneamiento.
- b. Acta de Saneamiento.
- c. Certificado Policial de Identificación Vehicular.



2.2. Vehículos que se encuentran en calidad de Chatarra

2.2.1 Para los vehículos en calidad de chatarra no serán exigibles la Boleta Informativa, expedida por el Registro de Propiedad Vehicular; el Certificado Policial de Identificación Vehicular, expedido por la Dirección de Prevención de Robo de Vehículos de la Policía Nacional del Perú (DIPROVE); ni la Tarjeta de Propiedad. Asimismo, no amerita el cumplimiento del numeral 2.1.4 de la presente Directiva ni la elaboración del Acta de Saneamiento. La posesión de los vehículos será acreditada con el Informe Técnico y la Declaración Jurada señalada en el literal a) del numeral 1.1 de la presente Directiva.

2.2.2 Respecto de aquellos vehículos inscritos a nombre de otras Entidades, no será necesario regularizar el tracto sucesivo, debiendo disponerse de ellos sin derecho de inscripción registral. Por su parte, la entidad poseedora deberá solicitar al titular registral, gestione la baja de circulación del Sistema Nacional de Transporte Terrestre ante el Registro correspondiente.

Los vehículos en calidad de chatarra no serán dados de alta en el patrimonio de la Entidad ni se inscribirán en el Registro de Propiedad Vehicular y la Entidad se encuentra obligada a disponer de los mismos mediante Venta (en calidad de chatarra) o Donación, sin derecho a inscripción registral.

3. PROCEDIMIENTO DE OPOSICION:

3.1 La persona natural, jurídica o entidad pública que se considere con derecho de propiedad sobre los bienes muebles sobrantes materia de saneamiento, puede presentar un escrito de oposición al procedimiento en un plazo de diez (10) días hábiles después de efectuada la publicación señalada en los numerales 1.2.2 y/o 2.1.4 de la presente Directiva, para lo cual deberá presentar ante la entidad poseedora la documentación probatoria de su titularidad.

3.2 La unidad orgánica responsable de control patrimonial elaborará un Informe que contenga la evaluación de la documentación presentada, el mismo que será elevado a la OGA.

3.3 De ser procedente lo solicitado por el opositor, la OGA dispondrá la entrega de los bienes muebles dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el Informe. Dicha entrega se hará efectiva mediante un documento suscrito por la unidad orgánica responsable de control patrimonial y el receptor, el mismo que deberá ser remitido a la SBN con la documentación sustentatoria dentro de los diez (10) días hábiles de suscrito.

4. SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES FALTANTES

4.1 Condiciones Previas

Constituyen condiciones previas al saneamiento de bienes muebles faltantes, las siguientes:

- a. Que no se cuente con la documentación suficiente que sustente la baja de los bienes muebles, o
- b. Que el bien mueble se encuentre en poder de otra entidad pública privada o persona natural, según documentación que así lo acredite fehacientemente y cuando no sea posible recuperarlo o regularizar la transferencia de propiedad a favor del poseedor.

4.2 Procedimiento

4.2.1 La unidad orgánica responsable de control patrimonial elaborará un Informe Técnico (Anexo 2) que sustente la falta de bienes muebles en su patrimonio y los posibles eventos por los cuales éstos se encuentran en tal situación. Dicho Informe será elevado a la OGA para su evaluación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibido.

4.2.2 La OGA de encontrar conforme el Informe Técnico y, en caso de no haberse realizado las

investigaciones pertinentes, gestionará ante la Alta Dirección de la Entidad la conformación de una Comisión encargada de realizar las investigaciones y determinación de responsabilidades a que hubiera lugar por la falta de los bienes muebles, la misma que dentro del plazo de dos (02) meses de constituida deberá emitir un Informe sobre los resultados.

La Comisión antes referida estará integrada por:

- Un representante de la Alta Dirección, quien la presidirá.
- Un representante de la OGA o la oficina que haga sus veces.
- Un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica o la oficina que haga sus veces.
- Opcionalmente, por otro representante que la Entidad designe

4.2.3 El Informe de la Comisión al que se refiere el numeral anterior deberá ser puesto a conocimiento de la OGA y de la unidad orgánica responsable de control patrimonial, para la continuación del procedimiento de baja. Asimismo, a conocimiento de la Alta Dirección y del Órgano de Control Institucional respectivo, a efectos de establecer las medidas a aplicar en caso de haberse determinado responsabilidades.

4.2.4 La unidad orgánica responsable de control patrimonial elaborará el proyecto de resolución y, conjuntamente con el expediente de saneamiento que contenga todo lo actuado, lo elevará a la OGA.

4.2.5 La OGA dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el expediente, emitirá la resolución que apruebe la baja de los bienes muebles objeto de saneamiento a mérito de la presente Directiva.

5. OBLIGACIÓN DE INFORMAR

La unidad orgánica responsable de control patrimonial, dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la Resolución de saneamiento, remitirá a la SBN la siguiente documentación:

- a) Copia de la Resolución que aprueba el saneamiento, conteniendo la relación detallada de los bienes muebles y su valor de tasación o en libros, según sea el caso.
- b) Copia del Informe Técnico.
- c) Copia de la notificación o publicación, conforme a lo regulado en el numeral 1.2.2 ó 2.1.4 de la presente Directiva.
- d) Copia del Acta de Saneamiento, en caso de bienes sobrantes.
- e) Documento que acredite la devolución de bienes sobrantes, de ser el caso.
- f) Copia del Informe de la Comisión, en caso de bienes faltantes.

VIII.- DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Órgano de Control Institucional de la Entidad verificará el cumplimiento de la presente Directiva y determinará, de corresponder, las responsabilidades funcionales en caso de incumplimiento.

IX.- SANCIONES

La Entidad impondrá las sanciones administrativas a que hubiere lugar al personal que incumpla las disposiciones contenidas en la presente Directiva, sin perjuicio de las acciones que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ejecute en su calidad de Ente Rector, según lo prescrito en el Artículo 9º, numeral 9.2, inciso e) del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 29151.

X.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Las entidades públicas deberán culminar los procedimientos de saneamiento de bienes muebles regulados en la presente Directiva, durante la vigencia de la misma, bajo responsabilidad.

ANEXO 1

FICHA TÉCNICA DEL VEHICULO				
ENTIDAD	:			
DENOMINACION	:			
PLACA N°	:	COLOR	:	TIPO DE COMBUSTIBLE
CARROCERIA	:	N° MOTOR	:	TRANSMISIÓN
MARCA	:	N° CHASIS	:	CILINDRADA
MODELO	:	AÑO	:	TARJETA PROPIEDAD N°
DESCRIPCION	CANTIDAD	ESTADO	OBSERVACION	
1.- SISTEMA DE MOTOR				
Cilindros				
Carburador/ Tapa de Admisión				
Distribuidor/ Bomba de Inyección				
Bomba de Gasolina				
Purificador de aire				
2.- SISTEMA DE FRENOS				
Bomba de frenos				
Zapatas y tambores				
Discos y pastillas				
3.- SISTEMA DE REFRIGERACION				
Radiador				
Ventilador				
Bomba de agua				
4.- SISTEMA ELECTRICO				
Motor de arranque				
Bateria				
Alternador - Dinamo				
Bobina				
Relay de Alternador				
Faros Delanteros Grandes				
Faros Delanteros Chicos				
Direccionales Delanteras				
Luces Posteriores				
Direccionales Posteriores				
Radio musical				
Claxon				
Parlantes				
5.- SISTEMA DE TRANSMISION				
Caja de cambios				
Caja de transferencia				
Diferencial trasero				
Diferencial delantero(4x4)				
Bomba de embrague				
6.- SISTEMA DE SUSPENSION Y DIRECCION				
Amortiguadores				
Muelles				
Aros				
Vaso de Aro				
LLantas				
7.- CARROCERIA				
Capot del motor				
Parachoque delantero				
Máscara delantera				
Parabrisas delantero				
Lunas Laterales				
Lunas Cortaviento				
Capot de maletera				
Parabrisas posterior				
Parachoque posterior				
Tanque de Combustible				
Puertas				
Asientos				
8.- ACCESORIOS				
Motor de Limpia Parabrisas				
Alarma				
Aire Acondicionado				
Plumillas				
Correa de Seguridad				
Pisos				
Antena				
Espejo retrovisor				
Espejos laterales				
9.- OTROS				
APRECIACIÓN TÉCNICA GENERAL				

(unidad orgánica responsable de control patrimonial) (Mecánico o Especialista)



ANEXO 2

INFORME TECNICO N°

PROCEDIMIENTO DE:

SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES SOBRANTES	
SANEAMIENTO DE BIENES MUEBLES FALTANTES	

I. DATOS GENERALES

NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
UBICACION DE LA ENTIDAD: _____

II. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

- 1. CERTIFICADO DE GRAVAMEN
- 2. CERTIFICADO DE DIPROVE
- 3. CONVENIO DE COOPERACION
- 4. NORMA DE FUSION O LIQUIDACION
- 5. ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN
- 6. FICHA TECNICA DEL VEHICULO
- 7. OTROS (especifique)

III. BASE LEGAL

(En este rubro deben mencionarse las normas legales que sustentan el saneamiento de los bienes muebles sobrantes o faltantes).

IV. ANTECEDENTES HISTORICO-LEGALES

(En este rubro se detallará la documentación y los hechos que sustentan la tenencia de los bienes muebles sobrantes o la existencia de bienes muebles faltantes en el patrimonio).

V. DESCRIPCION DE LOS BIENES MUEBLES

(Los bienes muebles materia de saneamiento deberán ser descritos en este rubro, especificándose las características de los mismos).

- a) Denominación
- b) Código Patrimonial (1)
- c) Detalle técnico:
 - Marca
 - Modelo
 - Tipo
 - Color
 - Dimensiones
 - Carrocería
 - Número de serie
 - Número de placa de rodaje
 - Número de motor
 - Año de fabricación
- d) Estado de conservación (2)
- e) Valor (S/.)
- f) Ubicación del bien (3)
- g) Tiempo de permanencia (3)

VI. ANALISIS

(En este rubro se analizará la información y documentación indicadas en la Directiva)

VII. OBSERVACIONES O COMENTARIOS

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(En este rubro se emite opinión sobre la tenencia de los bienes muebles sobrantes o la existencia de bienes muebles faltantes en

el patrimonio y se recomienda la regularización de su situación técnica-legal, de ser el caso).

Fecha: de de 20.....

..... (4) (4)

- (1) Sólo para bienes faltantes.
- (2) Muy Bueno (MB), Bueno (B), Regular (R), Malo (M), Chatarra (MM)
- (3) Sólo para bienes sobrantes.
- (4) Firma del(los) representante(s) de la unidad orgánica responsable de control patrimonial.

ANEXO 3

ACTA DE SANEAMIENTO

En las instalaciones de (nombre de la entidad pública) ..., sito en (Av., Calle, Jr.), del distrito de, provincia de y departamento de, a las horas del día de de 20....., los miembros de la unidad orgánica responsable de control patrimonial, designados mediante Resolución N°, de fecha de de 20....., se reunieron en virtud de la Directiva N°-2009/SBN: Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal, aprobada por Resolución N°-2009/SBN.

(Otras observaciones):

.....
.....
.....

Habiendo constatado que se ha(n) realizado la(s) publicación(es) correspondiente(s) de acuerdo a lo establecido en los numerales y del acápite "Saneamiento de Bienes Muebles Sobrantes" de la Directiva N°-2009/SBN: "Saneamiento de los Bienes Muebles de Propiedad Estatal" y no habiéndose presentado oposición alguna, se declara en abandono los bienes detallados en anexo adjunto y se recomienda a la Oficina General de Administración (o la que haga sus veces) emitir la Resolución aprobando el ALTA DE LOS BIENES MUEBLES PROPUESTOS PARA SANEAMIENTO:

..... (*) (*)

(*) Firma de los miembros de la unidad orgánica responsable de control patrimonial

433776-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR
DE LAS CONTRATACIONES
DEL ESTADO**

Aprueban Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.

RESOLUCIÓN N° 523-2009-OSCE/PRE

Jesús María, 11 de diciembre de 2009

VISTOS:

Los Memorandos N° 353-2009/DTN-JSS, de fecha 12 de noviembre de 2009, y N° 374-2009/DTN-JSS, de fecha 2 de diciembre de 2009;

Las Cartas GLOG-2202-2009, presentada con fecha 22 de octubre de 2009, GLOG-2454-2009, presentada el 17 de noviembre de 2009, y GLOG-2546-2009, presentada el 27 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., las modificaciones del Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones deberán ser propuestas por el Directorio de PETROPERÚ y aprobadas por el OSCE, en el plazo de treinta (30) días de presentado, vencido el cual, de no haber pronunciamiento, se producirá su aprobación automática;

Que, mediante la Carta GLOG-2202-2009, Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. cumple con remitir a este Organismo Supervisor el texto final de las modificaciones a realizarse en el aún vigente Reglamento de Adquisiciones y Contrataciones, el cual ha sido aprobado por su Directorio, en aplicación de la disposición legal antes citada, a efectos de su aprobación y publicación;

Que, posteriormente, mediante las Cartas GLOG-2454-2009 y GLOG-2546-2009, Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. manifestó la necesidad de efectuar ajustes de forma a algunos extremos del Reglamento;

Que, habiéndose revisado el referido proyecto modificatorio y las precisiones formales efectuadas al mismo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE ha determinado que su contenido resulta concordante con las coordinaciones efectuadas previamente con Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. y los principios rectores de la normativa de contrataciones del Estado vigente, según lo señalado en los memorandos de vistos;

Que, en ese sentido, corresponde a la Presidencia Ejecutiva emitir el acto aprobatorio correspondiente, a efectos de la publicación y entrada en vigencia del nuevo Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Publíquese el texto del Reglamento de Contrataciones de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese.

SANTIAGO B. ANTUNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo

434736-1

**SERVICIO NACIONAL
DE AREAS NATURALES
PROTEGIDAS POR EL ESTADO**

**Aprueban Disposiciones Complementarias
para el Reconocimiento de las Áreas de
Conservación Privada**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 215-2009-SERNANP**

Lima, 11 de diciembre del 2009

VISTOS:

Los Informes N° 203-2009-SERNANP-DDE y N° 243-2009-SERNANP-OAJ de fecha 07 de diciembre del 2009, mediante los cuales se recomienda la aprobación de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privadas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SINANPE, de administración regional, denominadas Áreas de Conservación Regionales y las Áreas de Conservación Privadas;

Que, el artículo 8° de la referida Ley estipula que el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP se constituye como ente rector del SINANPE y supervisa la gestión de las Áreas Naturales Protegidas que no forman parte de este Sistema;

Que, el artículo 12° de la misma norma legal, precisa que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en toda o parte de su extensión, como Áreas de Conservación Privadas, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento, agrega además que las Áreas de Conservación Privadas les son de aplicación, en cuanto sea posible, las disposiciones contenidas en la referida Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, SERNANP, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. Es el ente rector del SINANPE y se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el inciso b) de la misma Disposición Complementaria Final estipula que el SERNANP aprueba las normas y establece los criterios técnicos y administrativos, así como los procedimientos para el establecimiento y gestión de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, en su inciso c) establece que el SERNANP tiene como parte de sus funciones orientar y apoyar la gestión de las Áreas Naturales Protegidas cuya administración está a cargo de los gobiernos regionales y locales, así como los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privadas;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, publicado el 24 de abril del 2009, establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, precisando en su artículo 3° que en el caso de las Áreas de Conservación Privadas, el expediente técnico presentado para el reconocimiento de las mismas, se constituye en su Plan Maestro, siempre y cuando contenga como mínimo el listado de las obligaciones y restricciones a las que se compromete el propietario y la zonificación de la misma;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 3°, inciso b) y el artículo 11°, literal n) y r) del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que consta de 22 artículos y 3 Anexos cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.



Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en la página web institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUÍS ALFARO LOZANO
Jefe

434401-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Autorizan la creación, apertura y funcionamiento de las Oficinas Receptoras ubicadas en las provincias de San Miguel y Santa Cruz, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 416 -2009-SUNARP/SN

Lima, 10 de diciembre de 2009

VISTO, el Acuerdo de la Sesión de Directorio N°250 del 10 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar las políticas y normas técnico – administrativas de los Registros Públicos;

Que, la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, Organo Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, tiene ámbito geográfico y competencia registral en los Departamentos de Lambayeque, Cajamarca y Amazonas;

Que, de acuerdo al Oficio N°543 y 552-2008-Z.R.N°II/JEF, la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, solicita se autorice la apertura de dos Oficinas Receptoras en las Provincias San Miguel y Santa Cruz, ubicadas en el Departamento de Cajamarca;

Que, las Oficinas Receptoras contarán con las condiciones materiales y personales necesarias para que los usuarios de las provincias en las que se ubicarán las Oficinas Receptoras puedan solicitar los servicios registrales que correspondan y recibirlos en forma oportuna y adecuada;

Que, conforme al Acuerdo adoptado en Sesión del Directorio N° 250 del 10 de noviembre de 2009, en uso de la facultad conferida por el literal c) del artículo 12° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, y del v) del artículo 7° del mismo texto normativo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- AUTORIZAR, la creación, apertura y funcionamiento de las Oficinas Receptoras ubicadas en la Provincia de San Miguel y la Provincia de Santa Cruz, Departamento de Cajamarca, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo.

Las Oficinas Receptoras, como unidades de ejecución de la Zona Registral, se encargarán de prestar los servicios de recepción y traslado para su atención de títulos y de solicitudes de servicios de publicidad registral, además de los servicios que la Zona Registral considere oportuno implementar. El detalle de los servicios a prestar serán determinados por Resolución emitida por el Jefe Zonal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

434246-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Disponen que el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia será hasta el 31 de diciembre de 2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 390-2009-CE-PJ

Lima, 10 de diciembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 298-2009-P-2da.SPT-CS, cursado por el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República; y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno por Resolución Administrativa N° 112-2007-CE-PJ, su fecha 11 de junio de 2007, constituyó a partir de esa fecha la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por el término de tres (03) meses, a fin de que coadyuve decididamente con la célere impartición de justicia, encargándose desde esa perspectiva de la tramitación de los expedientes que constituían sobrecarga procesal en dicha materia;

Segundo: Al respecto, estando a los informes estadísticos remitidos desde entonces por la Presidencia de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, se dispuso en su oportunidad mediante las respectivas resoluciones administrativas la prórroga del funcionamiento del citado órgano jurisdiccional transitorio por el término de ley; siendo el caso que por Resolución Administrativa N° 273-2009-CE-PJ, de fecha 01 de setiembre de 2009, se dispuso una nueva prórroga por igual periodo de tres (3) meses, a partir del 11 de setiembre del presente año;

Tercero: Del informe estadístico contenido en el Oficio N° 298-2009-P-2da.SPT-CS, cursado por el Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, fluye que su producción jurisdiccional contada desde el 11 de junio de 2007 al 24 de noviembre de 2009 es 6,793 expedientes resueltos, quedando sólo 936 expedientes pendientes de resolver; situación que permite determinar su funcionamiento hasta fines del presente año judicial;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 82°, incisos 18 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Darío Palacios Dextre por encontrarse de licencia, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, será hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo Segundo.- Transcribese la presente Resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER VILLA STEIN

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

FLAMINIO VIGO SALDAÑA

HUGO SALAS ORTIZ

434410-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Amplían permanencia de magistrados como Juez Superior Provisional de la Séptima Sala Civil de Lima, Juez Provisional del Noveno Juzgado Civil de Lima y Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 838-2009-P-CSJL/PJ

Lima, 10 de diciembre del 2009

VISTA:

Resolución Administrativa: 828-2009-P-CSJL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la resolución de vista, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso de la incorporación a este Distrito Judicial del señor magistrado doctor José Flores Valcárcel, Juez Superior Titular de Ancash, asignándole una vocalía como integrante de la Séptima Sala Civil de Lima.

Que, por otro lado, debemos precisar que antes de la designación del referido magistrado, integraba dicho órgano jurisdiccional como Juez Superior Provisional, el señor doctor José Guillermo Aguado Sotomayor, Juez Titular del Noveno Juzgado Civil de Lima; y, dicha Judicatura se encontraba a cargo del Juez Titular del Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, señor doctor, David Suárez Burgos; asimismo, este último Juzgado a cargo de la señora doctora Mery Livia Tapia Moreno.

Que, de lo expuesto, los magistrados mencionados en el párrafo precedente, antes de la promulgación de la resolución de la vista, cuyos efectos origina que vuelvan a sus plazas de origen, se avocaron al conocimiento de procesos, muchos de ellos denominados como procesos complejos que demandaron una especial dedicación, razón por la que, estando a las labores inherentes de las mencionadas causas que se ventilan en dichos órganos jurisdiccionales, la elevada carga procesal y en atención a las diligencias de alta complejidad y trascendencia social que ellas demandan; y, a efectos de evitar futuras nulidades, nuevos avocamientos de las causas que generarían dilaciones indebidas; la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, considera menester ampliar la permanencia de los referidos magistrados en dichos órganos jurisdiccionales hasta el treinta y uno de diciembre del año en curso, con la finalidad que concluyan con los procesos pendientes, optimizando de este modo el servicio de justicia a favor de los justiciables.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio de los justiciables; por consiguiente y en virtud de las facultades conferidas puede designar, promover, reasignar y/o dejar sin efecto las designaciones de los Magistrados Provisionales y Suplentes que integran la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, estando a lo expuesto y haciendo uso de las facultades conferidas en los incisos 7) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la permanencia de los señores magistrados: José Aguado Sotomayor, como

Juez Superior Provisional de la Séptima Sala Civil de Lima; David Suárez Burgos, como Juez Provisional del Noveno Juzgado Civil de Lima; y, Mery Livia Tapia Moreno, como Juez Supernumeraria del Quinto Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año, a fin que culminen con la carga procesal pendiente al cual se avocaron antes de la vigencia de la resolución de la vista.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y la Oficina de Administración Distrital.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

433766-1

Precisan conformación de Magistrados que integran la Comisión de Asuntos Laborales para el Año Judicial 2009

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 839 -2009-P-CSJL/PJ

Lima, 10 de diciembre de 2009

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 527-2009-P-CSJL/PJ, de fecha veintisiete de agosto de dos mil nueve y la Resolución Administrativa N° 641-2009-P-CSJL/PJ, de fecha treinta de setiembre del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 527-2009-P-CSJL/PJ, esta Presidencia incorporó a la Comisión de Asuntos Laborales para el Año Judicial 2009 - constituida mediante Resolución Administrativa N° 401-2009-P-CSJL/PJ - a los siguientes Magistrados: doctor Omar Toledo Toribio, doctora Rosa Liliana Dávila Broncano, doctora Olga Teresa Domínguez Jara, doctor Alexander Arturo Urbano Menacho y doctor Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez.

Que, por Resolución Administrativa N° 641-2009-P-CSJL/PJ, se aceptó la declinación formulada por el doctor Omar Toledo Toribio a la Comisión antes precisada.

Que, con la finalidad de hacer pública la relación de Magistrados que integran la Comisión de Asuntos Laborales para el presente año judicial, corresponde disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

En mérito a lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 90° 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRECISAR que la actual conformación de Magistrados que integran la Comisión de Asuntos Laborales para el Año Judicial 2009, es la siguiente:

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal, Juez Superior (T), quien la preside;
Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano, Jueza Superior (P);
Dra. Olga Teresa Domínguez Jara, Jueza Especializada (T);
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho, Juez Especializado (T);
Dr. Hugo Arnaldo Huerta Rodríguez, Juez Especializado (T).

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución administrativa en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina



de Control de la Magistratura, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura y de los integrantes de la Comisión.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

434373-1

Designan Juez Supernumerario del Décimo Noveno Juzgado Laboral de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 842-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de diciembre del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 88712-09, se concede autorización a Jueces Laborales para que asistan en calidad de invitados al Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral de Lima 2009, organizado por la Comisión de Actos Preparatorios del Pleno Jurisdiccional Laboral, a realizarse los días 14 y 15 de diciembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta presidencia considera emitir el pronunciamiento respectivo estando a la licencia de los asistentes al referido Pleno Jurisdiccional en materia Laboral.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)".

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios, a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de

los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor LUIS OSCCO COARITA como Juez Supernumerario del Décimo Noveno Juzgado Laboral de Lima, por los días 14 y 15 de diciembre del presente año, quien a su vez alternará con el 6°, 7°, 8° y 9° Juzgados Laborales de Lima.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

434356-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Expiden títulos a favor de Jueces Superiores de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa y Tacna

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA**
N° 650-2009-CNM

Lima, 23 de noviembre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 8404-2009-CE-PJ de fecha 13 de noviembre del 2009, remitido por el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, por mandato constitucional el único organismo competente para extender el título de Juez o Fiscal que acredite a los magistrados en su condición de tales, es el Consejo Nacional de la Magistratura, conforme a lo previsto por el artículo 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, así como el único facultado para cancelar dichos títulos, en atención a lo dispuesto por el artículo 21° inciso d) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, por Resolución N° 238-2006-CNM publicado en el diario Oficial "El Peruano" de fecha 6 de agosto del 2006, se aprobó el Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, cuyo artículo 4° dispone los casos en los cuales el Consejo extiende el título oficial al Juez o Fiscal (conforme se argumenta en el punto 4 de la Exposición de Motivos), como son: a) Nombramiento, b) Reincorporación, c) Traslado, d) Permuta, y e) Modificación en la denominación de la plaza originaria;

Que, el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Oficio N° 8404-2009-CE-PJ de fecha 13 de noviembre del 2009, remite fotocopia certificada de la Resolución Administrativa N° 350-2009-CE-PJ de fecha 14 de octubre del 2009, que declara fundada la solicitud de permuta disponiéndose el traslado del señor Johnny Manuel Cáceres Valencia, Juez Superior titular del Distrito Judicial de Tacna, a una plaza de igual nivel en la

Corte Superior de Justicia de Arequipa, y del señor Mario Gordillo Cossio, Juez Superior titular del Distrito judicial de Arequipa, a una plaza de igual nivel en la Corte Superior de Justicia de Tacna;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo adoptado en sesión del 19 de noviembre del 2009, y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 154° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 –Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-, y 4° del Reglamento de Expedición y Cancelación de Títulos de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura, aprobado por Resolución N° 238-2006-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor JOHNNY MANUEL CÁCERES VALENCIA, como Juez Superior del Distrito Judicial de Tacna.

Segundo.- Cancelar el título otorgado a favor del doctor MARIO GORDILLO COSSIO, como Juez Superior del Distrito Judicial de Arequipa.

Tercero.- Expedir el título a favor del doctor JOHNNY MANUEL CÁCERES VALENCIA, como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Cuarto.- Expedir el título a favor del doctor MARIO GORDILLO COSSIO, como Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

Quinto.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWIN A. VEGAS GALLO
Presidente (e)

433807-1

Disponen la presentación de informe de trabajo a cargo de jueces y fiscales que hayan ingresado a la carrera judicial o fiscal entre los años 2003 y 2008

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 680-2009-CNM

Lima, 10 de diciembre de 2009

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura de 3 de diciembre último; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el artículo 67° de la Ley N° 29277 –Ley de la Carrera Judicial- establece como uno de los aspectos de la evaluación integral con fines de ratificación de los jueces la organización del trabajo, cuya evaluación se efectúa a partir de la información contenida en el informe que cada juez debe presentar anualmente, tal como lo dispone el artículo 78° de la citada Ley, concordante con el artículo 26° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado mediante Resolución N° 635-2009-CNM y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de noviembre de 2009 y que, para los efectos de la evaluación integral y ratificación, la obligatoriedad de la presentación del citado informe se ha hecho extensiva a los magistrados del Ministerio Público.

Segundo: Que, estando a lo dispuesto por las citadas normas y atendiendo a que en la segunda disposición transitoria del mencionado Reglamento no se ha previsto el plazo dentro del cual los magistrados que han ingresado a la carrera judicial o fiscal desde el año 2003 al año 2008 deban presentar el citado informe de trabajo, respecto del período comprendido desde su ingreso a la carrera hasta el año 2009, corresponde expedir el acto administrativo que regule tal situación.

Tercero: Que, de acuerdo con lo señalado y conforme a lo previsto en la quinta Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación aprobado mediante Resolución N° 635-2009-CNM y, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo en sesión del 3 de diciembre del año en curso, de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Disponer que los jueces y fiscales que hayan ingresado a la carrera judicial o fiscal entre los años 2003 y 2008 deben presentar un informe consolidado de la organización del trabajo a que se refiere el artículo 26° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado mediante Resolución N° 635-2009-CNM que abarque el período comprendido desde su ingreso a la carrera hasta el año 2009, dentro del mes de enero de 2010. En adelante los informes deben ser presentados anualmente, conforme a lo establecido en el citado artículo del Reglamento.

Segundo.- Poner en conocimiento la presente resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de República y de la Fiscal de la Nación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

EDWIN A. VEGAS GALLO
Presidente (e)
Consejo Nacional de la Magistratura

433819-1

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Presidente de la Comisión Organizadora y Secretario General de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima a España, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DEL CONO SUR DE LIMA

RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 602-2009-UNTECS

Lima, 03 de diciembre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27413, de fecha 10 de Enero del 2001, se crea la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima (UNTECS), con sede en el Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima;

Que, por Resolución N° 178-2005-CONAFU, de fecha 29 de septiembre de 2005, el CONAFU reconoce a la Comisión Organizadora de la UNTECS;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2006, el CONAFU, mediante Resolución N° 365-CONAFU-2006, ha otorgado la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima;

Que, con fecha 7 de julio de 2009, se suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la Cátedra UNESCO de Dirección Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña España, la Fundación Privada Universitaria Escuela de Alta Dirección y Administración- EADA de Barcelona España, y la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima-UNTECS, con la finalidad de establecer relaciones académicas para el intercambio de conocimientos que colaborarán con el desarrollo de la UNTECS, incluyendo acciones de ayuda para el desarrollo de su entorno;

Que, entre los días 12 al 18 de noviembre de 2009, se llevó a cabo el Primer Módulo Curso denominado: "Dirección Estratégica de las Universidades - XIV Edición - Módulo I", organizado por la Cátedra UNESCO de



Dirección Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña- España, en la ciudad de Barcelona, República de España, curso de alto nivel dirigido por prestigiosos profesionales en el ámbito de la dirección de universidades, en el mismo que participaron el Presidente de la Comisión Organizadora y el Secretario General de la UNTECS;

Que, asimismo entre los días 21 y 27 de enero del año 2010, se llevará a cabo el Segundo Módulo del Curso denominado: "Dirección Estratégica de las Universidades - XIV Edición", organizado por la Cátedra UNESCO de Dirección Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña- España, en la ciudad de Barcelona, República de España, al cual han sido invitados a participar el Presidente de la Comisión Organizadora y el Secretario General de la UNTECS;

Que, el Presidente de la Comisión Organizadora, acompañado del Secretario General de la UNTECS, realizará el día 28 de enero de 2010, una Visita Oficial a la Fundación Privada Universitaria Escuela de Alta Dirección y Administración-EADA, con sede en la ciudad de Barcelona - República de España, con la finalidad de evaluar el avance del Convenio Específico suscrito con nuestra universidad y el desarrollo de los Programas de Formación Empresarial acordados en la Visita Oficial realizada en noviembre de 2009;

Que, la participación en el citado Curso, cuyos costos de inscripción serán asumidos por la Cátedra UNESCO; así como la Visita Oficial a EADA, favorecerán la ejecución del Convenio de Colaboración Interinstitucional suscrito con las citadas instituciones educativas españolas, así como fortalecerá el desarrollo de relaciones de intercambio de experiencias y colaboración con universidades del país y del extranjero, lo cual beneficiará a la comunidad universitaria, en la búsqueda de mejorar el nivel académico y científico y redundará a favor de la imagen de nuestro país, contribuyendo a su promoción económica;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar el viaje del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora y del Secretario General de la Universidad, por el periodo comprendido entre el 20 y el 28 de enero de 2010, a fin de participar en el mencionado Curso y realizar la Visita Oficial descrita en los considerandos precedentes; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC, entre otros, deberán ser cubiertos por la UNTECS;

Que, a fin de obtener el menor precio posible; resulta conveniente para la institución la adquisición con la debida antelación de los Boletos Aéreos a la ciudad de Barcelona-República de España en Clase Económica;

Que, estando a lo establecido en la Ley N° 26719 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, así como el D.S.N° 047-2002-PCM- Normas Reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, así como a las atribuciones que la Ley Universitaria N° 23733 y el Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Postgrado bajo competencia del CONAFU- Resolución N° 100-2005-CONAFU confieren al Presidente de la Comisión Organizadora;

SE RESUELVE:

a) Artículo Primero.- Autorizar el viaje en Comisión de Servicios a la ciudad de Barcelona- República de España del Sr. Presidente de la Comisión Organizadora Dr. FRANCISCO MARIO PISCOYA HERMOZA y del Secretario General de la Universidad: Abg. JESUS MANUEL LORA CROVETTO, del 20 al 28 de enero de 2010, para participar en el Segundo Módulo del Curso denominado: "Dirección Estratégica de las Universidades -XIV Edición", a realizarse en la ciudad de Barcelona, República de España, organizado por la Cátedra UNESCO de Dirección Universitaria de la Universidad Politécnica de Cataluña, así como realizar la Visita Oficial a la Fundación Privada Universitaria Escuela de Alta Dirección y Administración-EADA de Barcelona España.

b) Artículo Segundo.- Otorgar a cada uno de los Funcionarios indicados en el considerando anterior las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican con cargo a los recursos directamente recaudados de la Universidad Nacional Tecnológica del Cono Sur de Lima - UNTECS, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado de acuerdo a Ley cuyo detalle es el siguiente:

Pasajes Aéreos en Clase Económica	Lima- Barcelona- Lima
Viáticos (8 días) e instalación (1 día)	US \$ 260,00 x 9 días
Tarifa Corpac	US \$ 31,00
Gastos de Visa	S/. 255,60
Seguro Médico Internacional	US \$ 99,00

c) Artículo Tercero.- Encargar el Despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora al Dr. Lucio Daniel Huerta Ortiz- Vicepresidente Académico, por el periodo que dure la ausencia del titular.

d) Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad con las normas vigentes.

e) Artículo Quinto.- Encargar a la Oficina General de Economía y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO PISCOYA HERMOZA
Presidente de la Comisión Organizadora

434291-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Conforman y aprueban adecuación de la Comisión Ambiental Regional - Lambayeque al D. Leg. N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente

ORDENANZA REGIONAL N° 029-2009-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 20 de noviembre de 2009

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del 2009, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 53° inciso b) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, determina como función en materia ambiental de los Gobiernos Regionales, implementar el Sistema Regional de Gestión Ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales;

Que el Artículo 23° de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, establece que las Comisiones Ambientales Regionales (CAR), son las instancias de gestión ambiental, de carácter multisectorial, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental regional, promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, el Artículo 61° de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, establece que los Gobiernos Regionales, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente y en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y la Autoridad Ambiental Nacional, implementan un Sistema Regional de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del Gobierno Regional;

Que, la creación de la Comisión Ambiental Regional de Lambayeque, fue aprobada mediante Decreto del Consejo

Directivo N° 004-2002-CD/CONAM, de fecha 30 de enero del 2002 emitido por el Consejo Nacional de Ambiente (CONAM); sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente, en su Artículo 17° inciso 17.1, establece que los Gobiernos Regionales y Locales aprueban la creación, el ámbito, la composición y las funciones de las Comisiones Ambientales Regionales (CAR) y las Comisiones Ambientales Municipales (CAM) respectivamente. Por tanto, es necesario adecuar la CAR a la norma señalada, propiciando un adecuado funcionamiento bajo el liderazgo del Gobierno Regional de Lambayeque;

Que, la Comisión Ambiental Regional (CAR), conformada por representantes de las organizaciones e instituciones más representativas públicas y privadas de la Región Lambayeque, ha dado inicio a un proceso de concertación para la gestión ambiental compartida, lo que ha permitido tener un espacio de discusión sobre la situación ambiental. Actualmente, la Comisión Ambiental Regional requiere tener un rol de mayor protagonismo en la concentración y la coordinación de políticas ambientales regionales, siendo necesaria su renovación;

Que, la Comisión Ambiental Regional, CAR - Lambayeque es un espacio de coordinación y concertación de la política ambiental a nivel regional, y tiene como finalidad contribuir a la formulación de la Política Ambiental de Lambayeque, facilitar la coordinación de las acciones entre las instituciones locales y el Ministerio del Ambiente, formular y ejecutar el Plan de Acción y la Agenda Ambiental Regional de Lambayeque, así como elaborar propuestas para la gestión y política ambiental;

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la adecuación de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de la Región Lambayeque al Decreto Legislativo N° 1013 Ley de Creación, Organización y Función del Ministerio del Ambiente, constituyéndose como la instancia de gestión ambiental, encargada de coordinar y concertar la política ambiental regional, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y sociedad civil, articulando las políticas ambientales con el Ministerio del Ambiente.

Artículo Segundo.- CONFORMAR, la Comisión Ambiental Regional (CAR)-Lambayeque, integrada por los siguientes miembros:

1. Un representante del Gobierno Lambayeque
2. Un representante de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
3. Un representante de la Municipalidad Provincial de Ferreñafe.
4. Un representante de la Municipalidad Provincial de Lambayeque
5. Un representante de la Dirección Regional Educación.
6. Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
7. Un representante de la Dirección Regional de Turismo, Comercio y Artesanía
8. Un representante de la Dirección Regional de Salud.
9. Un representante de la Dirección Regional de Producción.
10. Un representante de la Dirección Regional de Energía y Minas.
11. Un representante de la Dirección Territorial- II Región Policial-Policía Ecológica.
12. Un representante del SENAMHI Lambayeque
13. Un representante de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Lambayeque-EPSEL
14. Un representante de la Asociación de los Colegios Profesionales.
15. Un representante de las Comunidades Campesinas.
16. Un representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay - Lambayeque
17. Un representante de las ONG's y Asociaciones Ambientalistas
18. Un representante de las Universidades Privadas.
19. Un representante de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

20. Un representante de la Cámara de Comercio y Producción de Lambayeque

21. Un representante del Consejo Regional de Turismo de Lambayeque.

22. Un representante de la Iglesia.

23. Un representante del Colegio de Periodistas.

24. Un representante de la Defensoría del Pueblo.

25. Un representante de la Fiscalía de Prevención del Delito Ambiental.

Artículo Tercero.- APROBAR las funciones de la Comisión Ambiental Regional de la Región Lambayeque. Funciones:

1. Coordinar y concertar la política ambiental a nivel regional
2. Formular y proponer el Plan de Acción de Ambiental Regional, que será aprobado por la Presidencia del Gobierno Regional.
3. Contribuir al desarrollo de las Agendas Locales 21.
4. Promover el Turismo Sostenible en la Región.
5. Opinar sobre la Propuesta de Zonificación Ecológica Económica y sobre la propuesta del Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial.
6. Lograr compromisos ambientales concretos de las instituciones integrantes.
7. Elaborar propuestas para el funcionamiento, aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de políticas ambientales.
8. Impulsar procesos de investigación, capacitación y difusión de temas ambientales.
9. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales nacionales, regionales y locales.
10. Coordinar acciones interinstitucionales en materia de educación sanitaria y ambiental.
11. Fomentar y ayudar a canalizar proyectos y propuestas ambientales.
12. Fortalecer el sistema de gestión ambiental regional.
13. Valorar e incorporar las capacidades locales de las comunidades en la gestión ambiental.
14. Promover el conocimiento, conservación y uso sostenible de los ecosistemas de la región.
15. Promover el intercambio de información ambiental entre los sectores públicos y privados.
16. Promover el uso sostenible de los suelos y el agua en la región.
17. Fomentar la internalización de los costos ambientales.
18. Promover instrumentos legales nacionales, regionales y locales en materia ambiental

Artículo Cuarto.- APROBAR que la Comisión Ambiental Regional (CAR) representa a las instituciones públicas y privadas con responsabilidad, competencia e interés en la problemática ambiental de la Región Lambayeque.

Artículo Quinto.- DISPONER que las instituciones miembros de la CAR, deberán designar un representante titular y un alterno mediante comunicación escrita, la misma que deberá ser suscrita por el directivo del más alto nivel de la entidad.

Artículo Sexto.- DISPONER que para la aprobación de instrumentos de gestión ambiental regional, debe contar con la opinión favorable de la Comisión Ambiental Regional, sin perjuicio de la intervención de las instituciones públicas, privadas y órganos de base representativa de la sociedad civil. Los instrumentos de gestión ambiental regional, deben guardar estricta concordancia con la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM.

Artículo Séptimo.- AUTORIZAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del medio Ambiente del Gobierno Regional Lambayeque, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la instalación y funcionamiento de la Comisión Ambiental Regional y Reglamentación de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

LUIS BECERRA ARRIBASPLATA
Presidente Regional (e)

433908-1



Modifican la Ordenanza N° 027-2006-GR.LAMB./CR que declaró de interés regional la Zonificación Ecológica Económica en el departamento de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL N° 030-2009-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 20 de noviembre de 2009

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE;

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de fecha 12 de noviembre del 2009, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 11° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, dispuso que la Zonificación Ecológica Económica (ZEE) del país se aprueba a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en coordinación intersectorial, como apoyo al ordenamiento territorial con el fin de evitar conflictos por superposición de títulos y usos inapropiados y demás fines;

Que, en el Decreto Supremo N° 045-2001-PCM, se declara de interés nacional el ordenamiento territorial ambiental en todo el país, sobre la base de la Zonificación Ecológica Económica;

Que, en la Décima Novena Política de Estado sobre Desarrollo sostenible y gestión ambiental del Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio 2002, se establece el compromiso a integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con ese objetivo el Estado: (c) Promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio;

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM aprobó el Reglamento de Zonificación Ecológica Económica-ZEE, el mismo que establece en su Artículo 1° que la ZEE es un proceso dinámico y flexible para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un territorio determinado, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales;

Que, el Artículo 14° de la mencionada norma dispone la creación a nivel del Gobierno Nacional, de un Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial, conformado por representantes de diferentes entidades públicas y privadas, cuya función es opinar y recomendar sobre normas, procesos y metodologías que viabilicen la puesta en marcha de la Zonificación Ecológica Económica en el país;

Que, el citado Decreto Supremo N° 087-2004-PCM, establece en su Artículo 16°, que cada proceso de ZEE requiere la conformación de una Comisión Técnica la que será constituida a través de una ordenanza regional, señalando los integrantes de la referida Comisión de acuerdo a la requerimientos específicos, según el nivel de ZEE y ámbitos geográficos;

Que mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su Artículo 53° estipula que el Ordenamiento Ambiental del Territorio es un instrumento que forma parte de la política de Ordenamiento Territorial, debiendo basarse en la evaluación de las potencialidades y limitaciones del territorio, mediante procesos de ZEE;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2007-PCM modifica el artículo 14 del Reglamento de ZEE aprobado con D.S. N° 087-2004-PCM, ampliando la conformación del Comité Técnico Consultivo relacionado con la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial;

Que, por Decreto Supremo N° 088-2007-PCM se modificó la conformación y se ampliaron las funciones del Comité Técnico Consultivo Nacional relacionado con la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial, adicionando como función del mencionado Comité, emitir opinión y recomendaciones sobre normas, procesos y metodologías vinculadas al Ordenamiento Territorial;

Que el Artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece en sus incisos. a) y b) que dentro de sus funciones específicas de los Gobiernos Regionales está el de formular, aprobar, ejecutar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, implementando el Sistema de Gestión Ambiental Regional en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente - Título I, Política Nacional del Ambiente y Gestión Ambiental, Capítulo 3 de la Gestión Ambiental en su Artículo 19°, relacionado con la Planificación y el Ordenamiento Territorial Ambiental, en su inciso 19.2 establece: La planificación territorial ambiental es un instrumento que forma parte de la política de ordenamiento territorial. Es un proceso técnico - político orientado a la definición de criterios e indicadores ambientales que condicionan la asignación de usos sostenibles y de ocupación ordenada del territorio.

Que, mediante Ordenanza Regional N° 027-2006-GR.LAMB./CR, se declaró de interés regional la Zonificación Ecológica Económica en el departamento de Lambayeque, creándose en su segundo artículo la Comisión Técnica Regional de ZEE;

Que, la citada norma regional de acuerdo al Artículo 17° del D.S. N° 087-2004-PCM, estableció como funciones de la referida Comisión, a) Proponer, opinar, acompañar y coordinar la ejecución del Proceso de la Zonificación Ecológica y Económica a nivel regional y local, así como los aspectos relacionados a la Macrozonificación Nacional, b) Proponer los mecanismos de consulta y participación ciudadana y proceso de difusión y capacitación;

Que, por Resolución Presidencial N° 086-2008-CONAM/PCD del 15 de abril del 2008, se aprueba el Segundo Plan Operativo Bienal de la Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial 2008-2010, en el que está considerado el ámbito territorial del departamento de Lambayeque; siendo responsables las Gerencias de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que resulta pertinente ampliar la conformación de la Comisión Técnica Regional de ZEE del departamento de Lambayeque, de tal manera que otras entidades públicas o privadas cuyas competencias e interés se encuentran relacionadas con las funciones asignadas a dicha Comisión, aporten en el desarrollo de las mismas;

Que, así mismo es necesario ampliar las funciones de la citada Comisión en aspectos de Ordenamiento Territorial, debiéndose por lo tanto modificar su denominación por Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial - Lambayeque, igual a lo asignado al Comité Técnico Consultivo Nacional, adicionando la función: c) Emitir opinión y recomendaciones sobre normas, procesos y metodologías vinculadas al Ordenamiento Territorial;

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- ADICIONESE el inciso c) al Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 027-2006-GR.LAMB./CR que crea la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica de la Región Lambayeque, el cual tendrá como texto lo siguiente:

"c) Emitir opinión y recomendaciones sobre normas, procesos y metodologías vinculadas al Ordenamiento Territorial."

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE la denominación de la Comisión creada en el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 027-2006-GR.LAMB./CR, como consecuencia del artículo precedente, denominándose

a partir de la fecha: Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial - Lambayeque.

Artículo Tercero.- MODIFÍQUESE el Artículo Segundo de la Ordenanza Regional N° 027-2006-2006-GR.LAMB/CR incorporando como integrantes de la Comisión Técnica Regional de Zonificación Ecológica Económica y Ordenamiento Territorial a representantes de las siguientes entidades públicas y privadas:

- Un Representante de la Sede del Gobierno Regional Lambayeque:
- Un representante de las Direcciones Regionales Sectoriales del Gobierno Regional Lambayeque:
 - Dirección Regional de Turismo, Comercio y Artesanía
 - Dirección Regional de Educación
 - Dirección Regional de Salud
- Un representante de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo
- Un representante del Colegio de Sociólogos Lambayeque
- Un representante de Colegio de Periodistas de Lambayeque
- Un representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chancay – Lambayeque
- Un representante de la Junta de Usuarios del distrito de Riego La Leche
- Un representante de la Junta de Usuarios del distrito de Riego – Motupe
- Un representante de la Junta de Usuarios del distrito de Riego Olmos
- Un representante de la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Zaña
- Un representante del Colegio de Ingenieros del Perú – Filial Lambayeque
- Un representante del Colegio de Arquitectos del Perú – Filial Lambayeque
- Un Representante de la Autoridad Local de Aguas del Distrito de Riego Chancay-Lambayeque.
- Un Representante de la Autoridad Local de Aguas del Distrito de Riego Zaña.
- Un Representante de la Autoridad Local de Aguas del Distrito de Riego La Leche-Motupe-Olmos.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lambayeque, formular el Reglamento Interno de la Comisión Técnica Regional de ZEE-OT e implementar la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

LUIS BECERRA ARRIBASPLATA
Presidente Regional (e)

433907-1

Disponen la publicación de relaciones mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre de 2009

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
SECTORIAL REGIONAL
N° 277-2009-GR.LAMB/DREMH**

Lambayeque, 26 de noviembre del 2009

VISTOS: La relación de Títulos Mineros otorgados por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, en los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobierno Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales

ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: Otorgar concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59° de la referida Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008 MEM/DM, publicada con fecha el 16 de Enero del 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional de LAMBAYEQUE, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 293-2008-GR-LAMB/PR, de fecha 19 de Agosto del 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en el inciso f) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y con su complementaria Resolución N° 363-2008.GR.LAMB/PR, de fecha 09 de Octubre del 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero del 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y;

De conformidad con el Artículo 124° del D.S N° 014-92-EM-TUO de la Ley General de Minería, el Artículo 24° del D.S. N° 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del Artículo 10° del D.S. N° 084-2007-EM;

Con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lambayeque;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre, Octubre y Noviembre del 2009, A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G) COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo éstos lo siguientes:

- 1.- A) ZOC DOS; B) 64-00037-08; C) ZOC CORPORATION SAC; D) RDRS N° 155-2009-GR.LAMB/DREMH 08/06/2009; E) 17; F) V1: N9244 E649 V2: N9243 E649 V3: N9243 E648 V4: N9244 E648. 2.- A) ZOC TRES; B) 64-00038-08; C) ZOC CORPORATION SAC; D) RDRS N° 156-2009-GR.LAMB/DREMH 08/06/2009; E) 17; F) V1: N9248 E684 V2: N9247 E684 V3: N9247 E683 V4: N9248 E683. 3.- A) RONIE 19; B) 64-00044-08; C) EMPRESA MINERA KRIPTON SRL; D) RDRS N° 190-2009-GR.LAMB/DREMH 24/07/2009; E) 17; F) V1: N9240 E667 V2: N9240 E668 V3: N9238 E668 V4: N9238 E667. 4.- A) ANA I; B) 64-00046-08; C) MINERA NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE SAC; D) RDRS N° 195-2009-GR.LAMB/DREMH 04/08/2009; E) 17; F) V1: N9242 E651 V2: N9240 E651 V3: N9240 E650 V4: N9242 E650. 5.- A) RONIE 25; B) 64-00041-08; C) EMPRESA MINERA KRIPTON SRL; D) RDRS N° 206-2009-GR.LAMB/DREMH 25/08/2009; E) 17; F) V1: N9242 E689 V2: N9242 E690 V3: N9240 E690 V4: N9240 E689. 6.- A) MANUEL IX; B) 64-00048-08; C) BLANCA ELISA VERTIZ SIMAL; D) RDRS N° 218-2009-GR.LAMB/DREMH 03/09/2009; E) 17; F) V1: N9236 E680 V2: N9234 E680 V3: N9234 E678 V4: N9236 E678. 7.- A) MINERA SIERRA DORADA IV; B) 64-00008-09; C) FRUCTUOSO SIERRA AYSA; D) RDRS N° 217-2009-GR.LAMB/DREMH 03/09/2009; E) 17; F) V1: N9228 E659 V2: N9227 E659 V3: N9227 E658 V4: N9228 E658. 8.- A) DON ALBERTO V; B) 64-00006-08; C) HECTOR MANUEL VERTIZ CABREJOS; D) RDRS N° 231-2009-GR.LAMB/DREMH 11/09/2009; E) 17; F) V1: N9234 E662 V2: N9234 E663 V3: N9233 E663 V4: N9233 E664 V5: N9230 E664 V6: N9230 E662. 9.- A) KELLY Y JORGE IV; B) 64-00018-09; C) JUAN CARLOS VILLEGAS PUSE; D) RDRS N° 237-2009-GR.LAMB/DREMH 22/09/2009;



E) 17; F) V1: N9330 E664 V2: N9326 E664 V3: N9326 E662 V4: N9330 E662. 10.- A) JORGE ALFREDO II; B) 64-00016-09; C) CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES LUFROHU SAC; D) RDRS N° 233-2009-GR.LAMB/DREMH 22/09/2009; E) 17; F) V1: N9239 E686 V2: N9236 E686 V3: N9236 E684 V4: N9239 E684. 11.- A) JORGE ALFREDO III; B) 64-00017-09; C) CONSTRUCTORA CONSULTORA Y SERVICIOS GENERALES LUFROHU SAC; D) RDRS N° 245-2009-GR.LAMB/DREMH 07/10/2009; E) 17; F) V1: N9234 E686 V2: N9233 E686 V3: N9232 E684 V4: N9234 E684. 12.- A) DON ALBERTO XIII; B) 64-00020-09; C) HECTOR MANUEL VERTIZ CABREJOS; D) RDRS N° 246-2009-GR.LAMB/DREMH 07/10/2009; E) 17; F) V1: N9249 E655 V2: N9249 E656 V3: N9248 E656 V4: N9248 E655. 13.- A) SILDAANITA III; B) 64-00022-09; C) NANCY ELISA PAIRAZAMAN VERTIZ; D) RDRS N° 254-2009-GR.LAMB/DREMH 26/10/2009; E) 17; F) V1: N9249 E680 V2: N9248 E680 V3: N9248 E681 V4: N9247 E681 V5: N9247 E680 V6: N9246 E680 V7: N9246 E679 V8: N9247 E679 V9: N9247 E678 V10: N9248 E678 V11: N9248 E679 V12: N9249 E679; G) V1: N9246 000.50 E679 637.25 V2: N9246 742.31 E679 000.00 V3: N9247 000.00 E679 000.00 V4: N9247 000.00 E678 778.78 V5: N9247 907.17 E678 000.00 V6: N9248 000.00 E678 000.00 V7: N9248 000.00 E679 000.00 V8: N9249 000.00 E679 000.00 V9: N9249 000.00 E680 000.00 V10: N9248 000.00 E680 000.00 V11: N9248 000.00 E681 000.00 V12: N9247 000.00 E681 000.00 V13: N9247 000.00 E680 000.00 V14: N9246 000.00 E680 000.00. 14.- A) HUGO JP III; B) 64-00024-09; C) HUGO JEAN PIERRE VERTIZ VERA; D) RDRS N° 258-2009-GR.LAMB/DREMH 02/11/2009; E) 17; F) V1: N9230 E684 V2: N9227 E684 V3: N9227 E682 V4: N9230 E682.

Regístrese y publíquese,

NORBIL JOSÉ VEGA OROZCO
Director Regional
Dirección Regional de Energía y
Minas e Hidrocarburos

433904-1

Autorizan a procurador público interponer acciones para que se declare nulidad de la Res. N° 1033-2008-GR.LAMB/DRTC, en la parte correspondiente a autorización de inscripción de vehículo

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 360-2009-GR.LAMB/PR.

Chiclayo, 26 de noviembre de 2009

VISTO:

La Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1033-2008-GR.LAMB/DRTC, de fecha 05 de agosto de 2008 y el Oficio N° 089-2009-GR.LAMB/DIGR del 12 de noviembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1033-2008-GR.LAMB/DRTC, de fecha 05 de agosto de 2008, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en su Artículo Primero se autorizó a petición de Don FRANCISCO DELGADO SAMAME, la inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, del Vehículo de Placa de Rodaje WC-6281, marca Volvo, Modelo F6 BOX; sin embargo, con Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1067-2008-GR.LAMB/DRTC, de fecha 13 de agosto de 2008 se resuelve renovar la autorización del permiso de Operación en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancía, de la Unidad Vehicular XH-3957 y dispone la baja de la Unidad Vehicular WC-6281;

Que, el Jefe del Departamento de Transporte de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones,

luego de efectuar la revisión de las R.D. N°s. 1033 y 1067 y el Oficio N° 2658-2008-GR.LAMB/DRTC del 23-12-2008, emitió el Informe N° 879-2009-GR.LAMB-DRTC-dt, de fecha 12 de junio de 2009, comunicando al Lic. Miguel Paz Vélez -Director de Circulación Terrestre, que Don FRANCISCO DELGADO SAMAME, ha inducido a cometer error a la Administración, solicitando inicialmente la renovación del vehículo de Placa de Rodaje XH-3957, sin considerar en su petición la Unidad de Placa de Rodaje WC-6281, la misma que conformaba su flota vehicular, entendiéndose que el Formato de Renovación es requisito para la atención de este procedimiento, la que se realiza bajo la forma de Declaración Jurada dentro de los alcances de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado por la Ley 27444. En vista de que dicha unidad vehicular no fue ofertada la Dirección de Transporte procede a darle de baja de oficio en aplicación del Art. 87° del D.S. N° 009-2004-MTC, modificado por el D.S. N° 037-2007-MTC; situación que originó con posterioridad que el mismo recurrente solicite la Inscripción del vehículo con Placa de Rodaje WC-6281 atendido con R.D. N° 1033-2008-GR.LAMB/DRTC. La Registradora encargada del Sistema Nacional de Transporte Terrestre de Mercancía en General, ingresó la R.D. N° 1033-2008-GR.LAMB/DRTC que originó el expediente de Inscripción (Registro N° 472085 del 26-06-2008) el mismo que registra una fecha posterior de ingreso al de Renovación atendido con R.D. N° 1067 (Registro N° 463285 del 17-06-2008). Al haberse ingresado los datos de inscripción con el vehículo de Placa de Rodaje WC-6281; cuando lo correcto debería haber sido ingresar la renovación, esta petición estuvo enmarcada dentro de los plazos establecidos en el Art. 63° del D.S. N° 009-2004-MTC, modificado por el D.S. N° 037-2007-MTC;

Que, frente a este caso, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, mediante Oficio N° 1935-2009-GR.LAMB/DRTC, del Visto, solicitó la Nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1033-2008-GR.LAMB/DRTC, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 11 y 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley 27444;

Que, el Artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público, siendo de aplicación en el presente caso, lo señalado en el numeral 2) del Artículo 10° que como causal de la nulidad de pleno derecho del acto administrativo "el derecho o la omisión de alguno de los requisitos de validez". Cuando ha prescrito la facultad de anular, solamente procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, siempre que la acción se interponga dentro de los dos (02) años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad de declarar la nulidad;

Que, en consecuencia se deberá emitir la Resolución Ejecutiva Regional para autorizar al Procurador Público Regional, interponer las acciones legales pertinentes, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1033-2008-GR.LAMB/DRTC, en la parte correspondiente a la autorización de inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancía de la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje WC-6281, Marca Volvo, Modelo F6-Box;

Que, por Acuerdo del Directorio de Gerentes del Gobierno Regional, en Sesión realizada el 02 de noviembre de 2009, se aprobó emitir la Resolución Autoritativa correspondiente;

En cumplimiento del artículo N° 78 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867; el Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, quien se encuentra premunido de las facultades que le confiere la Ley; el Decreto Ley N° 17537 Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 002-2003-JUS "Reglamento de la Representación y Defensa de los Derechos e Intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional" estipula que para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales;

De conformidad con el artículo 47° de la Constitución Política del Estado, Decreto Ley N° 17537 -Ley de Representación y Defensa del Estado en Asuntos Judiciales, modificado por Decreto Ley N° 17667, inciso a) de Art. 21° de la Ley N° 27867 -Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 002-2003-JUS -Reglamento de la Representación y Defensa de los Intereses del Estado a nivel de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27783 -Ley de Bases de Descentralización, Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las visaciones de la Gerencia General y Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional -Abog. Enrique Eduardo Salazar Fernández, para que en nombre y representación del Estado -Gobierno Regional de Lambayeque, interponga las acciones legales pertinentes a fin de que se declare la nulidad de la Resolución de Dirección Regional Sectorial N° 1033-2008-GR.LAMB/DRTC; del 05 de agosto de 2008 en la parte correspondiente a la autorización de inscripción en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancía de la Unidad Vehicular con Placa de Rodaje WC-6281, Marca Volvo, Modelo F6-Box, por los fundamentos expuestos. Debiendo quedar subsistente en lo demás que contiene dicha Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR copia de la presente Resolución y los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para los fines a que se contrae la presente Resolución, además de publicarse en el Diario Oficial El Peruano y Portal Electrónico del Gobierno Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS BECERRA ARRIBASPLATA
 Presidente Regional (e)

433906-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen criterios y procedimientos para crear o fusionar o disolver y evaluar Organismos Públicos Descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima

ORDENANZA N° 1317

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 3 de diciembre del 2009, el Dictamen N° 273-2009-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización y 129-2009-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales.

Aprobó lo siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CREAR O FUSIONAR O DISOLVER Y EVALUAR ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Artículo 1°.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos para formular propuestas

normativas al Concejo Metropolitano de Lima para crear o fusionar o disolver organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima y para evaluar periódicamente el costo / beneficio de los mismos.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

Las normas contenidas en la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio por los funcionarios y directivos superiores que propongan la creación o fusión o disolución de organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 3°.- Organismos Públicos Descentralizados de la Municipalidad

Los organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima, son entidades con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, administrativa, económica y financiera; cuyo objeto social corresponde a la implementación de funciones y fines de la Municipalidad, no teniendo por tanto fines de lucro.

Artículo 4°.- Criterios de Diseño y Estructura

El diseño y estructura de los organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima se rigen por los siguientes criterios:

- Las funciones y actividades que realicen los organismos públicos descentralizados deben estar plenamente justificadas y amparadas en las normas que sustentan su creación.
- Los organismos públicos descentralizados no deben duplicar funciones o proveer servicios brindados por otras entidades ya existentes; asimismo sus funciones no deben interferir con otros órganos de similar naturaleza.
- En el diseño de la estructura orgánica pública prevalece el principio de especialidad, debiéndose integrar las funciones y competencias afines.
- Debe tener claramente asignada sus competencias de modo tal que pueda determinarse la calidad de su desempeño y el grado de cumplimiento de sus funciones, en base a una pluralidad de criterios de medición.

CAPÍTULO I DE LA CREACION O FUSION

Artículo 5°.- Propuesta de Creación o Fusión de Organismos Públicos Descentralizados

Los proyectos normativos que establezcan la creación o fusión de órganos públicos descentralizados deberán ser presentados con un Informe Técnico Sustentatorio el cual deberá contener la siguiente información:

Sección 1: Justificación

- a) Análisis sobre la necesidad de la existencia del nuevo organismo público descentralizado. Se deberá establecer con precisión la necesidad de una acción municipal con mayor énfasis y autonomías, respecto al ejercicio de funciones sustantivas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el interés relevante a satisfacer de la comunidad.
- b) Análisis funcional: Identificación de funciones previstas en la normatividad sustantiva (Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, Leyes, entre otras) que da origen y sustento a las funciones establecidas para el organismo público descentralizado.
- c) El organigrama propuesto y el organigrama vigente, en los casos de fusión.
- d) Análisis de no duplicidad de funciones, con énfasis en las funciones generales del organismo público descentralizado y en las de sus órganos de línea, en relación con otras entidades u órganos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que realizan funciones o actividades similares o que persiguen fines iguales o semejantes.
- e) Se deberá establecer específicamente la razón que explica la existencia del nuevo organismo público descentralizado, frente a otros del sector público, que realizan funciones o actividades similares o que persiguen fines iguales o semejantes.
- f) Análisis costo-beneficio, con el que se establezca los costos y beneficios que generarían a la Municipalidad, a



la ciudadanía y a la sociedad en general, la existencia del nuevo organismo público descentralizado, en comparación con la organización que esté administrando las funciones que irá a ejercer el nuevo organismo.

g) La propuesta del Cuadro de Asignación de Personal.

h) Siempre que se establezca la posibilidad de tercerizar determinadas labores de los órganos de asesoramiento o de apoyo del organismo público descentralizado, se incluirá la definición de los órganos responsables de la supervisión de las actividades tercerizadas.

Sección 2: Plan de Implementación

En esta sección del informe se deben describir el plan de las actividades previstas para la organización de la nueva entidad, incluyendo el cronograma de ejecución, la organización del trabajo para llevarlas a cabo, el costo de las actividades de implementación (inversión, gasto operativo, etc) y las metas intermedias y finales con las cuales se hará el seguimiento del plan. El plan de implementación no podrá exceder de dos años.

Sección 3: Efectos Presupuestales

En esta sección del informe se debe sustentar la coherencia entre la estructura orgánica propuesta y el financiamiento solicitado para la entidad con un horizonte de tres años. Para una entidad nueva deberá presentar un cuadro de costos de operación; y para una fusión de entidades, se presentará el cuadro comparativo de los gastos de operación de la estructura vigente y la propuesta.

Artículo 6°.- Sobre la Forma de Presentación

Los proyectos normativos de los organismos públicos descentralizados a crearse o fusionarse deben formularse mediante un proyecto de ordenanza y estar debidamente visados por el órgano responsable de hacer la propuesta, debiendo acompañar al mismo el Informe Técnico Sustentatorio. La presentación debe ser hecha ante la Gerencia Municipal Metropolitana.

Artículo 7°.- Del Informe Previo a la Aprobación

El proceso de creación o fusión de organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima requiere de la opinión técnica y legal de sus Gerencias de Planificación, de Finanzas y de Asuntos Jurídicos; las mismas que deberán ser consolidadas en un solo informe previo por la Gerencia de Planificación, elevando en caso de ser favorable la documentación completa a la Gerencia Municipal Metropolitana para que prosiga el trámite de su aprobación por Concejo Metropolitano.

En caso de estar incompleto o presentar deficiencias el Informe Técnico Sustentatorio, la Gerencia de Planificación podrá solicitar a los proponentes su revisión, corrección o actualización.

La Gerencia de Planificación deberá opinar sobre las justificaciones desarrolladas en los incisos a), c), d), e), g) y h) de la Sección 1 del Informe Técnico Sustentatorio y la existencia del plan implementación para la organización de la nueva entidad que debe desarrollarse en la Sección 2.

La Gerencia de Finanzas deberá opinar sobre el estudio costo beneficio descrito en el inciso f) de la Sección 1 del Informe Técnico Sustentatorio y sobre los efectos presupuestales desarrollados en la Sección 3.

La Gerencia de Asuntos Jurídicos deberá opinar sobre la justificación desarrollada en el inciso b) de la Sección 1 del Informe Técnico Sustentatorio.

Artículo 8°.- De la Aprobación

Las normas de creación o fusión de los organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima serán aprobadas por Ordenanza y publicadas de conformidad a las normas establecidas.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACION DE LA VIGENCIA DE LAS JUSTIFICACIONES QUE SUSTENTARON LA CREACION O FUSION

Artículo 9°.- De la supervisión de las autonomías

Las autonomías de los Organismos Públicos Descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima deberán estar necesariamente acompañadas

de sistemas de supervisión y fiscalización que permita verificar el cumplimiento de los objetivos de la entidad y ser regulado por un instrumento de relación entre la entidad y la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El instrumento es el Plan Estratégico Institucional el cual deberá diseñarse para un período de cuatro años y tener como mínimo el siguiente contenido:

1. Diagnóstico general sobre toda el área de influencia sobre la que actúa la institución.
2. Definición de los objetivos estratégicos, metas e indicadores de desempeño, resultado e impacto que permitan verificar el grado de cumplimiento de los mismos.
3. Los recursos que requerirá la entidad durante el período determinado.
4. Fórmulas de ajuste de los objetivos y metas aplicables en caso de reducción de recursos debido a crisis fiscales o emergencias naturales o económicas.
5. Los mecanismos de información, control y evaluación que serán aplicados para hacer seguimiento a la gestión.
6. Las consecuencias que se derivan del incumplimiento de los objetivos de la entidad.

El Plan Estratégico Institucional deberá ser aprobado por el Concejo Metropolitano de Lima.

Aprobado el Plan Estratégico Institucional, anualmente, durante los meses de mayo y junio, los Organismos Públicos Descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima sustentarán ante el Concejo Metropolitano, los niveles de avance alcanzados en el cumplimiento de los objetivos establecidos en su Plan Estratégico Institucional, durante el Ejercicio Fiscal próximo anterior. Así como, el balance económico correspondiente.

Artículo 10°.- De la Evaluación y Medidas

Cada cuatro años, en el marco de los procesos de modernización y descentralización del Estado, la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberá determinar la necesidad de la continuidad o de realizar ajustes o de disolver y liquidar, los organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima, debiendo por cada uno de ellos:

1. Reevaluar la vigencia de las justificaciones que se consignaron en el Informe Técnico Sustentatorio, Sección 1 incisos a), b), d), e) y f), establecidos por el artículo 5° de la presente Ordenanza, presentado cuando se produjo la creación, fusión o la última evaluación.
2. Evaluar el cumplimiento de los objetivos establecidos en su Plan Estratégico Institucional de cuatro años.
3. Evaluar la rentabilidad social, económica y financiera de sus inversiones.

Previo a los informes de evaluación, que en el párrafo siguiente se indican, los organismos públicos descentralizados deberán actualizar y/o elaborar un informe sobre la Sección 1 incisos a), b), d), e) y f), establecidos por el artículo 5° de la presente Ordenanza; que incluya además el cumplimiento de los objetivos establecidos en su Plan Estratégico Institucional de cuatro años y la rentabilidad social, económica y financiera de sus inversiones.

Los informes previos de evaluación a ser elevados a la Gerencia Municipal Metropolitana, respecto a los aspectos arriba mencionados, estarán a cargo de:

- El Numeral 1 sobre la Sección 1 incisos a), b), d) y e) del Informe Técnico Sustentatorio; y sobre el Numeral 2, estarán a cargo de la Gerencia de Planificación.
- El Numeral 1 Sección 1 inciso f) del Informe Técnico Sustentatorio; y sobre la rentabilidad económica y financiera del Numeral 3; estarán a cargo de la Gerencia de Finanzas.
- El Numeral 3 sobre la rentabilidad social, estará a cargo de la Gerencia que se desarrolle en la misma materia de competencia municipal.

En base al resultado de las evaluaciones comunicadas con los informes previos, la Gerencia Municipal Metropolitana, elevará al Alcalde Metropolitano de Lima una propuesta sobre las medidas que deberán adoptarse respecto a la situación de cada uno de los

organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El proceso a realizarse cada cuatro años establecido en el presente artículo, se iniciará con la aprobación y difusión por parte de la Gerencia Municipal Metropolitana, de un cronograma de plazos para la presentación de los informes que les corresponderá emitir y presentar a los diferentes órganos y entidades involucradas.

Artículo 11º.- Formalización de los Resultados de la Evaluación

Si como consecuencia de las evaluaciones establecidas en la presente Ordenanza, se determina la continuidad de algún organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, este acto se formalizará mediante Acuerdo de Concejo; mientras que las fusiones o las disoluciones se efectuarán mediante Ordenanza.

Los procedimientos para la disolución y liquidación de un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima se ceñirán a la normatividad nacional vigente.

Artículo 12º.- De los Procedimientos para Obtener Información

Las Gerencias de Planificación, Finanzas y las que se desarrollen en la misma materia de competencia de los organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberán establecer mediante directivas, las normas y procedimientos que les permita contar con la información y de ser el caso la documentación, que facilite durante los cuatro años, el seguimiento y medición de los resultados, así como la emisión de los informes previos correspondientes.

Artículo 13º.- Del Apoyo y Responsabilidades

Los Organismos Públicos Descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima deberán brindar todas las facilidades que sean necesarias para la realización de las evaluaciones establecidas en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad de la más alta autoridad administrativa.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo 14º.- Del inicio de las Evaluaciones

Dentro de los plazos que a continuación se detallan, los órganos o entidades responsables de la documentación que en el presente artículo se establece, deberán presentar ante quien corresponda la documentación siguiente:

	Documentación a presentar	Ante quien	Responsables	Plazos (1)
1	Su Plan Estratégico Institucional, el cual deberá tener los contenidos mínimos establecidos en el Artículo 9º de la presente Ordenanza y estar diseñado para un período de cuatro años.	Concejo Metropolitano de Lima	Organismos Públicos Descentralizados	Noventa (90) días siguientes de entrada en vigencia la presente Ordenanza
2	Un informe que tenga como contenido mínimo las justificaciones establecidas en los incisos a), b), d), e) y f) de la Sección 1: Justificación, del Artículo 5º de la presente Ordenanza. El informe además deberá contener los principales logros y/o inversiones realizadas durante los tres próximos años anteriores y el presente.			
3	Proyecto de Directiva, referida en el Artículo 12º de la presente Ordenanza y el proyecto de resolución de alcaldía con que se aprobará.	Gerencia Municipal Metropolitana	Gerencias de Planificación, Finanzas y las que se desarrollen en la misma materia de competencia de los organismos públicos descentralizados de la Municipalidad Metropolitana de Lima	Sesenta (60) días siguientes de entrada en vigencia la presente Ordenanza
4	Cronograma del Proceso establecido en el último párrafo del Artículo 10º de la presente Ordenanza		Gerencia de Planificación	

(1) Los plazos se computarán a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

El Concejo Metropolitano de Lima habiendo tomado conocimiento de los documentos consignados en el orden 1 y 2 del cuadro, los derivará a la Gerencia Municipal Metropolitana para las revisiones y evaluaciones correspondientes.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 9 de diciembre de 2009.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

433796-1

Restituyen zonificación a predio ubicado en el distrito de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 1318

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 03 de diciembre del 2009, el Dictamen N° 207-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RESTITUYE LA ZONIFICACION AL PREDIO UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Único.- Restituir la calificación de Zona de Reglamentación Especial (ZRE) a los Lotes N°s. 6 y 7 de la Urbanización Club Golf Los Incas del Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 9 de diciembre de 2009.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

433795-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Prorrogan beneficios de regularización tributaria

DECRETO DE ALCALDÍA N° 019-2009-A/MDC

Carabayllo, 30 de noviembre de 2009

VISTO: El Decreto de Alcaldía N° 018-2009-D/MDC de fecha 06 de noviembre del 2009, por el cual se prorroga hasta el 30 de noviembre del 2009, los beneficios otorgados mediante la Ordenanza 172-A/MDC y la Ordenanza N° 177-A/MDC, prorrogados mediante Decretos de Alcaldía N° 014-A/MDC y N° 015-A/MDC denominados Beneficios de Regularización Tributaria.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho



Público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 27680 (Ley de Reforma Constitucional), concordante con la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "...El Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía";

Que, mediante Ordenanza N° 172 - A/MDC de fecha 22 de junio del 2009, se otorgó una serie de beneficios para brindar facilidades a los Contribuyentes del Distrito, a fin de que regularicen su situación Tributaria e incentivar el cumplimiento de sus obligaciones Tributarias;

Que, mediante Ordenanza N° 177 - A/MDC de fecha 31 de julio del 2009, se amplió hasta el 31 de agosto del 2009 los Plazos y Beneficios para la Regularización Tributaria y Administrativa.

Que, la cuarta Disposición Final de la Ordenanza 172 A/MDC y el artículo cuarto de la Ordenanza N° 177 A/MDC, facultan al Alcalde a que por Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el correcto cumplimiento de la presente Ordenanza, incluso la prórroga de su vigencia parcial o totalmente.

Que con Decreto de Alcaldía N° 014 - A/MDC se prorrogó los alcances de la Ordenanza 172 - A/MDC y Ordenanza N° 177 - A/MDC hasta el 30 de septiembre del 2009, de la misma manera con Decreto de Alcaldía N° 015 - A/MDC se prorrogó los alcances de la Ordenanza 172 - A/MDC y Ordenanza N° 177 - A/MDC hasta el 31 de octubre.

Que, con Informe N°178-2009-GR/MDC la gerencia de rentas propone prorrogar hasta el 31 de diciembre del presente, la prórroga de los beneficios tributarios aprobada con las Ordenanzas a que hace referencia el Decreto de Alcaldía N° 018-2009-A/MDC.

Estando a lo Expuesto, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 30° y 42° de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009, los beneficios otorgados mediante la Ordenanza 172-A/MDC y la Ordenanza N° 177-A/MDC, prorrogados mediante Decretos de Alcaldía N° 014-A/MDC, N° 015- A/MDC y 018-A/MDC denominados Beneficios de Regularización Tributaria.

Artículo Segundo.- DISPONER, la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano conforme lo señala la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades).

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Informática y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

434269-1

MUNICIPALIDAD DE
CIENEGUILLA

**Aprueban Reglamento de Organización,
Funciones y Responsabilidades de la
Procuraduría Pública Municipal**

ORDENANZA N° 100-2009-MDC

Cieneguilla, 27 de agosto de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE CIENEGUILLA
VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, la propuesta de Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, y el Informe N° 214-2009-GAJ-MDC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera;

Que, con el Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones; encontrándose en el ámbito de la legislación señalada el desenvolvimiento de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, de acuerdo a lo expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con las adecuaciones desarrolladas en el marco de la legislación antes citada;

En ejercicio de las facultades conferidas al Concejo Municipal por el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y
RESPONSABILIDADES DE LA PROCURADURÍA
PÚBLICA MUNICIPAL**

Artículo Primero.- Apruébese el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, el cual consta de trece (13) artículos y una Disposición Complementaria; de acuerdo al texto adjunto que debidamente visado forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Deróguese cualquier norma municipal que se opongan al presente Reglamento.

Artículo Tercero.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Cuarto.- Publíquese la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municieneguilla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe); en estos últimos el íntegro de la ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

433910-1

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Amplían plazo de beneficios tributarios y no tributarios

ORDENANZA N° 0194-2009-MDI

Independencia, 30 de noviembre de 2009
EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE INDEPENDENCIA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Independencia, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha debatido el Informe N° 049-2009-GAT/GM/MDI, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, en el que recomienda la ampliación de los Beneficios Tributarios y No Tributarios por Fiestas Patrias, aprobada por la Ordenanza N° 182-MDI y ampliada por las Ordenanzas N° 185-MDI y N° 191-MDI.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante Ordenanza N° 182-MDI se ha aprobado establecer "Beneficios Tributarios y No Tributarios" y ha sido ampliado con las Ordenanzas N° 185-MDI y N° 191-MDI hasta el 30 de noviembre de 2009, a favor de los contribuyentes de la jurisdicción, con la finalidad de sincerar la base tributaria y no tributaria y contribuir a disminuir el índice de morosidad;

Que, debido a los beneficios establecidos se ha logrado un importante avance en el incremento de la base de datos de contribuyentes, incrementar los niveles de recaudación, la disminución de los niveles de morosidad y la expectativa entre los vecinos, de que se les preste el apoyo y las facilidades para la regularización de sus deudas, en razón que vienen demostrando la voluntad de pago;

Estando a lo expuesto, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó con el voto Unánime de los Regidores la siguiente:

ORDENANZA AMPLIACION DEL PLAZO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS

Artículo Primero.- Amplíese en todos sus extremos, hasta el 31 de enero 2010 la Ordenanza N° 182-MDI que otorga los beneficios tributarios y no tributarios.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Secretaría General y a todas las dependencias, el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza, en cuanto les corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

434244-1

**Saludan y extienden misiva de
agradecimiento al Alcalde de la
Municipalidad Distrital de San Martín
de Porres por la publicación de revista
institucional**

ACUERDO DE CONCEJO N° 098-2009-MDI

Independencia, 30 de noviembre de 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Moción de Orden formulada por el Sr. Reg. Walter Espíritu Pizarro, a la cual se han adherido los demás miembros del Concejo Municipal de Independencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que la estructura orgánica del Gobierno Local la conforma el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador;

Que, mediante Ley N° 25017 de fecha 6 de abril de 1989, se creó el Distrito de Los Olivos, estableciendo su límite por el este con Independencia;

Que, el afán expansionista del Distrito de San Martín de Porres, ha llevado a sus autoridades a desconocer los límites establecidos, llegando incluso a entablar procesos judiciales, buscando arrebatar territorio de Independencia;

Que, sin embargo en el mes de junio de 2009, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres ha distribuido con motivo de su 59° Aniversario, su revista institucional en cuyas páginas interiores 4 y 5, reconoce y publica un plano de cuya lectura se precisa y reconoce la zona en litigio como territorio del distrito de Independencia;

Que, a confesión de parte, relevo de prueba, precisan los abogados y magistrados, siendo así;

Con el Voto Unánime a Favor de once (11) Regidores (Castañeda, Arcos, Azaña, García Torres Gutarra, Amáru, Machuca, Torres Valle, Bazán, Vilca y Espíritu); con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y el Reglamento Interno de Concejo (RIC).

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- SALUDAR y extender una misiva de agradecimiento al Sr. Freddy Ternero Corrales - Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, por la publicación de su revista institucional en cuyas páginas interiores reconoce que la zona en litigio corresponde y pertenece al Distrito de Independencia.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente Acuerdo de Concejo, se publique en el Diario Oficial El Peruano y los medios de comunicación locales y metropolitanos más importantes.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Procuraduría Pública Municipal, tome conocimiento del presente Acuerdo, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

434241-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Modifican la Ordenanza N° 272-MM
que reglamenta el comercio en la vía
pública del distrito**

ORDENANZA N° 317-MM

Miraflores, 1° de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en su artículo 194° la autonomía política, económica y administrativa de las municipalidades distritales en los asuntos de su competencia; dicha autonomía faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la citada Ley N° 27972, establece que las ordenanzas municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo, mediante ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley;

Que, tras el acelerado crecimiento de las ventas de productos en la vía pública en las céntricas calles de la ciudad, que impedían el libre tránsito peatonal y vehicular, poniendo en peligro la seguridad, la integridad física y la vida de los vendedores y usuarios de estos servicios, mediante la Ordenanza N° 272-MM, publicada el 12 de noviembre del 2007, se reglamenta el comercio en la vía pública en el distrito de Miraflores;

Que, con la finalidad de que los comerciantes y usuarios puedan cumplir cabalmente las disposiciones de la Ordenanza N° 272-MM, y de esta forma se siga propiciando el desarrollo integral, ordenado y armónico del distrito, resulta conveniente precisar y profundizar algunas de las disposiciones contenidas en la citada norma municipal, adecuándolas a las situaciones reales;

Estando a lo expuesto en los Informes N° 552-2009-SCOM-GAC/MM y N° 194-2009-GAJ/MM emitidos por la Subgerencia de Comercialización de la Gerencia de Autorización y Control, y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente; y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y de conformidad con los artículos 39° y 40° de la citada norma municipal, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa de trámite de aprobación de Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 272-MM QUE REGLAMENTA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA DEL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo Único.- Incorporar el numeral 21) al artículo 4°; y modificar los artículos 12°, 22°, 25°, 30° e inciso b) del artículo 32°, de la Ordenanza N° 272-MM, que Reglamenta el Comercio en la Vía Pública del distrito de Miraflores, en los términos siguientes:

“Artículo 4°.- DEFINICIONES.

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente Ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

(...)

21.- SUPLENTE.- Persona natural que se encuentra incluida con esta calificación en la autorización del comerciante titular de la Autorización Municipal, necesariamente tendrá que ser un familiar directo, como esposo (a) o hijo (a) mayor de edad del titular de la autorización municipal. El suplente apoyará al titular de la autorización municipal en el desempeño de sus actividades comerciales y podrá sustituirlo físicamente en el horario establecido en el artículo 25° de la presente ordenanza.

Excepcionalmente, cuando el titular de la autorización municipal por motivos de salud o razones de índole personal, debidamente justificados y sustentados, se encuentre impedido temporalmente de acudir a realizar sus actividades comerciales, el suplente podrá reemplazarlo por un periodo máximo de 45 días hábiles, tal situación deberá ser comunicada ante la Municipalidad mediante documento escrito, firmado por el titular de la autorización.

“Artículo 12°.- AUTORIZACION MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA CON O SIN MODULO.

Documento que se otorga a los comerciantes de la vía pública, con una vigencia de dos (2) años. Se otorgará a aquellas personas que figuran en los padrones de la Municipalidad.”

“Artículo 22°.- PROCEDIMIENTOS PARA LA RENOVACIÓN DE AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EJERCER EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.

Para la renovación de la Autorización Municipal, se deberán de presentar ante la autoridad municipal lo siguiente:

1. Solicitud de Declaración Jurada de renovación de autorización municipal para ejercer el comercio en la vía pública, que incluya carecer de antecedentes penales y desempeñar el comercio ambulatorio como única ocupación económica.
2. Copia de la cancelación de pago por limpieza pública del año culminado.
3. Copia del carné sanitario vigente.
4. Documento que acredite parentesco y DNI del suplente.
5. Pago por el derecho de trámite.”

“Artículo 25°.- CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL EN SUS DISTINTAS MODALIDADES PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMERCIALES EN LA VÍA PÚBLICA.

La Autorización Municipal es un documento único, personal e intransferible, por lo que ninguna persona puede ser titular de más de uno, tampoco puede ser transferido a tercera persona. Es una obligación que el comerciante autorizado ejerza su actividad de forma directa y exclusiva.

El titular, de acuerdo al numeral 21) del artículo 4° de la presente ordenanza, podrá contar con el apoyo de un suplente, con excepción de los vendedores de moneda extranjera, los lustradores de calzados, los pintores, escultores y los que elaboran y expenden comida. El suplente, quien necesariamente tendrá que ser un familiar directo como esposo (a) o hijo (a) mayor de edad del titular de la autorización municipal apoyará al titular de la autorización municipal en el desempeño de sus actividades comerciales y podrá sustituirlo en el horario de 8:00 am a 12:00 m.

Excepcionalmente, sólo por motivos de salud o razones de índole personal, debidamente justificados y sustentados, el titular de la autorización municipal podrá solicitar ante la Municipalidad ser reemplazado por el suplente, quien deberá de contar con carné sanitario de ser el caso, por un periodo máximo de hasta 45 días hábiles, dicho reemplazo deberá de ser comunicado ante la Municipalidad mediante documento escrito, firmado por el titular de la autorización municipal.

En cualquier caso, el titular de la autorización municipal es el responsable directo por los actos realizados por la persona que actuará como suplente.

En caso de fallecimiento del titular de la autorización municipal, el suplente podrá continuar ejerciendo actividades de comercio ambulatorio hasta el término de la autorización municipal, previa comunicación a la Subgerencia de Comercialización y en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles de fallecido el titular.

Queda establecido que el suplente no podrá adoptar la condición de titular de la autorización, considerando que la misma es personal e intransferible y no es hereditaria.”

“Artículo 30°.- HORARIO DE ATENCIÓN

Queda establecido como horario general el siguiente:

Horario Normal: 8:00 a 22:00 horas
Horario Especial: 20:00 a 2:00 horas

Excepcionalmente estos horarios podrán ser variados por la Subgerencia de Comercialización, tomando como criterio la actividad a desarrollar por el comerciante.

Asimismo, se precisa que los comerciantes que ejercen actividades de comercio ambulatorio durante el Horario Normal, deberán instalarse 30 minutos antes del inicio de sus actividades.

En la zona del trapecio central, está prohibido desplazar el módulo fuera del horario de trabajo, bajo pena de sanción.

Bajo ninguna circunstancia podrán realizar actividades de comercio fuera del horario establecido en su autorización."

"Artículo 32º.- CRITERIOS TÉCNICOS.

Los módulos para el desarrollo de actividades comerciales en la vía pública deberán ubicarse en los lugares señalados expresamente por la Municipalidad, considerando los siguientes aspectos:

(...)

b) Las dimensiones de los módulos para el giro de golosinas y gaseosas, será de 1.20m de largo x 1.00m ancho X 2m de altura.

(...)"

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- El titular de la autorización municipal que requiera el apoyo de un suplente, deberá señalarlo en su solicitud de renovación de Autorización, acompañando los requisitos señalados en el artículo 22º que se modifica.

En cualquier caso, el titular de la autorización municipal es el responsable directo por los actos realizados por la persona que actuará como suplente.

Queda establecido que el suplente no podrá adoptar la condición de titular de la autorización, considerando que la misma es personal e intransferible y no es hereditaria."

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Déjense sin efecto todas las notificaciones y multas recaídas en los comerciantes con autorización vigente, hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Los montos que hubieran sido pagados por dicho concepto no están sujetos a devolución y/o compensación.

El beneficio materia de la presente Ordenanza se aplicará incluso a aquellas sanciones que se encuentren en cobranza coactiva.

Segunda.- Encárguese a la Subgerencia de Comercialización, Subgerencia de Fiscalización y Control y a las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Miraflores según corresponda, el cumplimiento de la presente Ordenanza y su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

433983-1

Modifican la Ordenanza N° 307-MM de prevención y control del consumo de tabaco en el distrito

ORDENANZA N° 319-MM

Miraflores, 1 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con los numerales 3.2 y 3.4 del artículo 80º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, regular y controlar la salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, escuelas y otros lugares públicos, así como fiscalizar y realizar labores de control respecto a la emisión de humos y demás elementos contaminantes del ambiente; disposiciones que guardan concordancia con el numeral 8 del artículo 195º de la Constitución Política del Perú que establece que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, conforme a ley;

Que, en mérito a las disposiciones antes señaladas, la Municipalidad de Miraflores, con fecha 24 de junio de 2009, emitió la Ordenanza N° 307-MM - Ordenanza Municipal de Prevención y Control del Consumo de Tabaco en el distrito de Miraflores, con el objeto de proteger a la persona, la familia y la comunidad de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo del tabaco, establecer medidas de prevención y control efectivo, reducir su consumo y la exposición al humo de manera sustancial, a fin de salvaguardar los derechos a la salud y a un ambiente saludable dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores;

Que, a fin de lograr una correcta armonía con la Ley N° 28705 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA, normas de carácter nacional referidas a la prevención y control del consumo de tabaco, resulta necesario ajustar algunas disposiciones de la Ordenanza N° 307-MM, con el objeto de lograr que la aplicación de ésta sea lo más efectiva posible;

Que, asimismo, a efecto de implementar adecuadamente las actividades de fiscalización y control, resulta conveniente modificar el régimen de sanciones por infracción de las disposiciones establecidas en la Ley N° 28705 y la Ordenanza N° 307-MM;

Estando a lo opinado en el Informe N° 185-2009-GAJ/MM, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 307-MM DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1º.- Modifíquense los incisos a), b) y c) del artículo 2º, artículo 3º, artículo 4º, inciso a) del artículo 6º e incisos a) y b) del artículo 7º de la Ordenanza N° 307-MM, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Prohibiciones.

Se encuentra prohibido fumar en:

a) En las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.

b) Edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada, salvo, en el caso de propiedad privada, en las áreas de fumadores habilitadas para tal fin, conforme a lo establecido en la Ley N° 28705, su reglamento y la presente Ordenanza.

c) Medios e infraestructura de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías, salvo que éstas se traten de áreas abiertas.

(...)"

"Artículo 3º.- Habilitación de área de fumadores.

En las áreas cerradas de los centros laborales privados, restaurantes, hoteles, establecimientos de



hospedaje, cafés, bares, discotecas, pubs, peñas, karaokes, salsódromos, café teatros, tragamonedas, casinos, bingos, salones de juego, telepódromos, y/o locales de similares características, así como centros deportivos y otros centros de entretenimiento, los propietarios y/o conductores podrán habilitar un área de fumadores, debiendo identificar esta área en la solicitud para la obtención de licencia de funcionamiento, previa implementación de la misma conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

El área cerrada de fumadores deberá contar con las siguientes características:

a) Deberá estar físicamente separada del resto del establecimiento y contar con mecanismos de ventilación adecuados que garanticen la extracción del humo hacia el exterior y que impidan la contaminación del área de no fumadores y de las viviendas aledañas.

b) El área cerrada de fumadores no será mayor del veinte por ciento (20%) del área asignada a la atención al público. Se prohibirá el ingreso de menores de edad a las áreas de fumadores.

c) El área de fumadores siempre debe estar provista de ceniceros y extintores contra incendios."

"Artículo 4º.- Solicitud de licencia de funcionamiento para establecimientos con área de fumadores e instalación de máquinas expendedoras de productos de tabaco.

a) La asignación de un área de fumadores en los establecimientos que se dediquen a los giros mencionados en el artículo precedente, deberá ser informada en la correspondiente solicitud de licencia de funcionamiento. Tales áreas deberán habilitarse conforme a los requerimientos establecidos en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

b) Sólo podrán colocarse o instalarse máquinas expendedoras de productos de tabaco en aquellos locales comerciales cuyo acceso es sólo para mayores de 18 años."

"Artículo 6º.- Prohibiciones en la venta.

Se encuentra prohibida:

a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud o a la educación, sean públicos o privados, y en las dependencias públicas. (...)"

"Artículo 7º.- Prohibiciones en la publicidad.

Se encuentra prohibida la publicidad, directa o indirecta, de productos de tabaco en:

a) Los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.

b) Los alrededores de centros educativos de cualquier nivel o naturaleza, en un radio de 500 metros. (...)"

Artículo 2º.- Modifíquese el artículo 8º de la Ordenanza N° 307-MM, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º.- Adicionar en el rubro 4 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado por Ordenanza N° 148-MM, las infracciones que a continuación se indican:

CUADRO DE INFRACCIONES

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
04-129*	Permitir fumar en lugares prohibidos por la Ley N° 28705 (Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco) y la Ordenanza Municipal N° 307-MM	0.50	Clausura temporal por 7 días calendario
04-130*	Comercializar productos de tabaco a menores de 18 años de edad.		Clausura temporal por 7 días calendario, retención de equipos y decomiso de mercadería
	a) En caso de locales comerciales	0.50	
	b) En caso de venta en módulos o ambulancia	0.25	

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
04-131	Habilitar área de fumadores mayor a la autorizada o sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 307-MM.	0.50	
04-132	Comercializar o distribuir gratuitamente productos de tabaco contraviniendo la Ley N° 28705 (Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco) y la Ordenanza Municipal N° 307-MM		Decomiso
	a) Al agente:	0.50	
	b) A la marca o persona jurídica distribuidora	1.00	
04-133*	Instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco, sin autorización municipal y en lugares donde haya acceso a menores de edad.	0.50	Clausura temporal por 7 días calendario
04-134	Instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por la Ley N° 28705 (Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco) y la Ordenanza Municipal N° 307-MM.	1.00	Retiro
04-135	No exhibir los carteles exigidos en los locales comerciales, centros de entretenimiento o diversión y medios de transporte donde se encuentre prohibido fumar.	0.10 (Por cada cartel)	Retiro
04-136	Instalar publicidad de productos de tabaco prohibidos por Ley No. 28705 y la presente Ordenanza	1.00	Retiro
04-137	No exhibir los carteles exigidos en el área destinada para fumadores en locales debidamente autorizados.	0.10 (Por cada cartel)	
04-138	No exhibir los carteles exigidos en establecimientos autorizados para la venta de tabaco.	0.10 (Por cada cartel)	

* En caso de cometer 3 veces la misma infracción en el lapso de un año, se procederá a la clausura definitiva, y será causal de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento otorgada.

Artículo 3º.- Modifíquese la descripción de la conducta incluida en el código 04-126 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobado mediante Ordenanza N° 148-MM, la misma que quedará redactada de la siguiente manera:

CODIGO	INFRACCION	MULTA EN PROPORCIÓN A LA UIT VIGENTE	MEDIDA Y/O SANCIÓN COMPLEMENTARIA
04-126	Fumar en ambientes expresamente prohibidos o no destinados para tal fin.	0.10	

Artículo 4º.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

433982-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Sancionan a ex funcionarios con cese temporal y destitución

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000486-2009-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 10 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES:

Visto, el Informe N° 014-2009-MDSJM-CEPAD de fecha 17 de Noviembre del 2009, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000158-2009-MDSJM-A, de fecha 14 de mayo del 2009, publicada en el diario oficial El Peruano, el 19 de mayo de 2009, se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario a los ex funcionarios comprendidos en el Informe N° 002-2008-2-2182, denominado Examen Especial "A las Deudas de Personal y Entregas por Liquidar que no han sido materia de revisión", imputándole las observaciones que están debidamente detalladas y las faltas debidamente tipificadas en la ley;

OBSERVACIÓN N° 01: EX FUNCIONARIOS NO RINDIERON CUENTA DE DINERO ENTREGADO AL 31.D1C.2006 POR S/. 441,692.25 NUEVOS SOLES, TAMBIEN SE HA EVIDENCIADO HABERSE RENDIDO CUENTAS CON COMPROBANTES DE PAGO DADOS DE BAJA POR LA SUNAT POR S/. 9,164.00.

Se estableció que los criterios normativos contrapuestos fueron, la Resolución de Alcaldía N° 000857, de fecha 18 de Setiembre de 2003, que aprueba la DI RECTIVA N° 008-2003-MDSJM "NORMAS PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS", la cual establece en el capítulo V PROCEDIMIENTOS, numeral 5.5: "Las rendiciones de cuenta, se deberán efectuar dentro de los siete (07) días calendario, contados a partir del día siguiente de concluida la ejecución de actividades con el informe del solicitante", numeral 5.8: "Las rendiciones de cuenta deberán estar sustentadas con los siguientes documentos: 5.8.1: Informe detallado de las actividades realizadas y logro de objetivos, 5.8.2: Liquidación (resumen) de Gastos, determinando el saldo a devolver o sujeto a reembolso, este último deberá ser debidamente sustentado y aprobado por la Dirección de Administración, 5.8.3 "Comprobante de Pago que sustenten el gasto, los mismos que deberán cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, debidamente sustentado, firmado y sellado al reverso por el rindente y con el visto bueno del Jefe inmediato superior", 5.8.4: Cuando por razones expresamente justificadas no pueda obtenerse lo señalado en el ítem 5.8.3, se aceptará como documento sustentatorio de gasto una Declaración Jurada de acuerdo a lo previsto en el Art. 50° de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria (. . .), de conformidad con lo señalado en la Directiva para la Ejecución y Control de los Procesos Institucionales de los Gobiernos Locales (. . .)";

Que, las Declaraciones Juradas presentadas, por los ex funcionarios de la MDSJM, la Ley N° 27444, en su Artículo IV, "Principios del Procedimiento Administrativo", Numeral 1.7, Principio de presunción de veracidad, señala que, "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario";

Que, lo expuesto se ha debido a la negligencia de los ex funcionarios que no han rendido cuenta dentro de los plazos establecidos y a la falta de un procedimiento de control concurrente sobre las rendiciones de cuenta en calidad de "pendiente" que permita detectar oportunamente estos casos. Asimismo, en el asunto de los comprobantes de pago (facturas, boletas de venta) dados de baja, se ha debido a la ausencia de fiscalización y revisión de la documentación recibida;

Estos hechos ocasionaron que la cuenta 38 Cargas Diferidas - divisionaria, 389.09 "Cuentas a rendir" se haya incrementado sustantivamente al 31/12/2006, permitiendo su recupero solo en la vía judicial, lo que conlleva a incurrir en mayores gastos operativos de la entidad;

A la Señora ARMIDA HERRERA VERA, Ex Sub Gerente de Contabilidad de la Municipalidad Distrital de

San Juan de Miraflores, (02.MAY.2005 al 31.DIC.2006), se le identifica responsabilidad administrativa funcional, por no haber efectuado oportunamente la revisión de las rendiciones de cuenta, así como el control previo y concurrente a los Comprobantes de Pago (facturas) presentados en calidad de rendición de Cuenta al 31.DIC.2006, incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 000017 de 27.OCT.2003 (vigente hasta el 31. MAR.2007), Art. 49°, literales: e) "Controlar los saldos pendientes de rendición de cuentas y(o) devolución", g) "Asegurar que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria que los respalden, en la etapa previa al pago así como su custodia para su verificación posterior" y h) "Ejercer control previo de los gastos en coordinación con la Oficina de Planificación, Racionalización y Presupuesto";

Asimismo, lo establecido en el literal a) del Art. 21° del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" aprobado el 24.MAR.84, que indica como obligación de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";

Al señor. GIOVANNI FERNANDO RISCO MORY, Ex Sub Gerente de Tesorería (20.NOV.2003 al 04.OCT.2004) se le identifica responsabilidad administrativa funcional, por no haber regularizado sus obligaciones pendientes de rendición, y acontecidas durante su período de gestión, y que inclusive fueron puesto de conocimiento a través del Oficio N° 104-2006-MDSJM-GA de 23.OCT.2006 y Carta Notarial N° 01-2008-MDSJM-GA de 05.ENE.2008, incumpliendo sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal N° 000017 de 27OCT.2003 (vigente hasta el 31.MAR.2007), Art. 51°, literal k) que dispone: "(... l, ejecutar y controlar las actividades del Sistema de Tesorería, dando cumplimiento estricto a las Normas Generales que regulan el Sistema". También incumple sus funciones establecidas en los párrafos 7.3 y 8.1 de la Directiva N° 008-2003-MDSJM, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00857 de fecha 18/02/2003, que establece: "La Unidad de Tesorería implementará los mecanismos de control necesarios para conciliar el egreso por concepto de anticipo con la correspondiente Rendición de Cuenta, las devoluciones o reembolso, y (...) a través de sus Unidades de Contabilidad y Tesorería son responsables del cumplimiento de la presente Directiva", respectivamente;

Asimismo, el haber incumplido con lo establecido en el literal a) del Art. 210 del Decreto Legislativo 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" aprobado el 24.MAR.84, que indica como obligación de los servidores: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";

Al señor THOMAS NICOLAS IBARGUEN AGÜERO, Ex Sub Gerente de Obras Privadas y Control Urbano de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, (02.ENE2004 al 31.DIC2006), se le identifica responsabilidad administrativa funcional, por haber regularizado sus obligaciones pendientes de rendiciones de cuenta, con boletas de venta dado de baja ante la SUNAT en el año 2004, incumpliendo lo establecido en los párrafos 5.8.3 y 8.2 de la Directiva N° 008-2003-MDSJM, aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 00857 de fecha 18/02/2003, que establece: "Las rendiciones de cuenta deberán ser sustentadas mediante comprobantes de pago que sustenten el gasto, los mismos que deberán cumplir con las normas establecidas en el Reglamento de Comprobantes de Pago, (. . . y El servidor o funcionario que recibe el anticipo deberá observar fielmente lo dispuesto en la presente Directiva, bajo responsabilidad V siendo pasibles de sanción";

Que, los ex funcionarios THOMAS NICOLAS IBARGUEN AGÜERO, Ex Sub Gerente de Obras Privadas y Control Urbano, y GIOVANNI FERNANDO RISCO MORY, Ex Sub Gerente de Tesorería, pese a estar debidamente notificados a través de la publicación hecha



en el diario Oficial El Peruano, el día 19 de mayo del 2009, no efectuaron sus descargos, por lo que estando debidamente comprobado los hechos detallados, y las normas legales transgredidas tanto en la observación contenida en el Informe N° 002-2008-2-2182, así como en la Resolución de Alcaldía N° 000158-2009-MDSJM-A, del 14 de mayo del 2009, les asiste responsabilidad administrativa, por los adeudas pendientes de regularizar ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores;

Que, teniendo en cuenta que el Informe N° 002-2008-2-2182, denominado Examen Especial "A las Deudas de Personal y Entregas por Liquidar que no han sido materia de revisión" - Período 2005 y 2006, el cual de conformidad con el Art. 15° literal f) de la Ley N° 27785, Texto Actualizado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye prueba pre-constituida, y habiendo quedado plenamente acreditado que los ex funcionarios doña ARMIDA HERRERA VERA, Ex Sub Gerente de Contabilidad, don GIOVANNI FERNANDO RISCO MORY, Ex Sub Gerente de Tesorería, don THOMAS NICOLAS IBARGUEN AGÜERO, Ex Sub Gerente de Obras Privadas y Control Urbano, han inobservado lo dispuesto en el Art. 6° numeral 2, 3, 5 y Art. 7 numeral 6, de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, aprobado el 13 de Agosto de 2002 y los Artículos 9°, 10° y 11° del Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Reglamento del Código de Ética de la Función Pública;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a los ex funcionarios las sanciones siguientes:

- Sra. ARMIDA HERRERA VERA, Ex Sub Gerente de Contabilidad, Cese temporal sin goce de remuneración de tres (03) meses.

- Sr. GIOVANNI FERNANDO RISCO MORY, Ex Sub Gerente de Tesorería, imponer la sanción de DESTITUCIÓN.

- Sr. THOMAS NICOLAS IBARGUEN AGÜERO, Ex Sub Gerente de Obras Privadas y Control Urbano, Cese temporal sin goce de remuneración de seis (06) meses, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de Alcaldía.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración la inscripción de la sanción establecida al Sr. GIOVANNI FERNANDO RISCO MORY, Ex Sub Gerente de Tesorería en el artículo precedente en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad al Decreto Supremo N° 089-2006-PCM y la Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la notificación de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

433767-1

MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES

Modifican el TUPA de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 022 -2009/MDSMP

San Martín de Porres, 4 de diciembre del 2009

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN
DE PORRES

VISTO: El Informe N° 173-2009-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre exclusión

de requisitos contenidos en el Anexo 3 de la Ordenanza N° 227-MDSMP y el TUPA, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 227-MDSMP (10. AGOSTO.2007) publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10.MAYO.2007 se aprobó el "Reglamento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento a establecimientos comerciales, industriales, profesionales y/o de servicios" en nuestra jurisdicción, estableciendo su artículo 12° los requisitos que deben presentar los administrados;

Que, la Tercera Disposición Complementaria y Final de la antedicha Ordenanza establece incorporar en el TUPA de la municipalidad los procedimientos que se crean, incluyéndose el Anexo 3 que en el trámite correspondiente a Licencia de Funcionamiento Permanente señala como requisito para los establecimientos que tengan el giro de producción y/o manipulación de alimentos (restaurantes, panaderías, fuentes de soda, etc.) la presentación de la "Copia de habilitación sanitaria otorgada por la municipalidad";

Que, el TUPA vigente, adecuado por el Decreto de Alcaldía N° 001-2009/MDSMP, en el Procedimiento N° 71 "Licencia de Funcionamiento Permanente" correspondiente a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, establece como requisito la "Copia de habilitación sanitaria otorgada por la municipalidad" para los giros de producción y/o manipulación de alimentos;

Que, en el Informe N° 726-2009-SGPEyC/GDEyF/MDSMP de la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, se aprecia que la exigencia del mencionado requisito "Copia de habilitación sanitaria otorgada por la municipalidad" no está prevista en la Ley N° 28976 - Marco de Licencia de Funcionamiento, por lo que corresponde excluirlo del Anexo 3 de la Ordenanza N° 227-MDSMP y del Procedimiento N° 71 "Licencia de Funcionamiento Permanente" del TUPA adecuado por Decreto de Alcaldía N° 001-2009/MDSMP;

Que, asimismo en el referido TUPA se establece el monto por derecho de trámite de S/. 32.43 y S/. 21.74 por los Procedimientos N° 29 "Solicitud de suspensión de procedimiento de ejecución coactiva" y N° 30 "Interposición de tercera de propiedad", respectivamente, de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva;

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido sentencia en el Expediente N° 3741-2004-AA/TC que tiene el carácter vinculante, señalando que todo cobro que se haya establecido al interior de un procedimiento administrativo, como condición o requisito previo a la impugnación de un acto de la propia administración pública, es contrario a los derechos constitucionales referidos al debido proceso, de petición y de acceso a la tutela jurisdiccional y, por tanto, las normas que lo autorizan son nulas y no pueden exigirse a partir de la publicación de la referida sentencia;

Que, los Procedimientos N°s. 29 y 30 del TUPA que se tramitan en la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva tienen el carácter de actos impugnatorios, el primero porque cuestiona el mandato de ejecución y el segundo porque cuestiona la ejecución forzosa; consecuentemente no deberían estar sujetos al pago de derecho alguno por su interposición, correspondiendo ser considerados como gratuitos, tal como también se sugiere en el Memorandum N° 891-2009-GAT/SGEC/EC/MDSMP del Ejecutor Coactivo;

Que, con Informe N° 1057-2009-GAJ/MDSMP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la exclusión del requisito de habilitación sanitaria para los trámites de Licencia de Funcionamiento para los giros que impliquen la producción y/o manipulación de alimentos como restaurantes, panaderías, fuentes de soda, etc., debiéndose asimismo considerar como gratuito los procedimientos de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva y tercera de propiedad de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva;

De conformidad con los artículos 20°, inciso 6) y 42° de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, así como artículo 38, numeral 38.5 de la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo Primero.- EXCLUIR del Cuadro que incluye al TUPA contenido en el Anexo 3 - correspondiente

al trámite de Licencia de Funcionamiento - de la Ordenanza N° 227-MDSMP (10.AGOSTO.2007) y del TUPA adecuado por Decreto de Alcaldía N° 001-2009/MDSMP, el requisito "Copia de habilitación sanitaria otorgada por la municipalidad" en la tramitación del Procedimiento N° 71 "Licencia de Funcionamiento Permanente", correspondiente a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Comercialización, para los giros que impliquen la producción y/o manipulación de alimentos como restaurantes, panadería, fuentes de soda, etc.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como gratuito los Procedimientos N° 29 "Solicitud de suspensión de procedimiento de ejecución coactiva" y N° 30 "Interposición de tercería de propiedad", correspondientes a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva del TUPA adecuado por Decreto de Alcaldía N° 001-2009-MDSMP.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el estricto cumplimiento del presente Decreto a las áreas administrativas de la entidad que correspondan.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

434218-1

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Modifican el Artículo Tercero del D.A. N° 10-2009-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA N° 20-2009-MSS

Santiago de Surco, 10 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 750-2009-SGTDA-SG-MSS de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 333-MSS se autoriza la celebración del MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO, en el marco de las actividades celebratorias del Octuagésimo Aniversario de la creación Política del Distrito de Santiago de Surco, para el día sábado 12 de diciembre del 2009;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 10-2009-MSS de fecha 03 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2009, se reglamentaron los requisitos para el Matrimonio Civil Comunitario 2009, así como se dispuso la dispensa de publicación del edicto matrimonial por siete (7) días;

Que, a efecto de declarar la capacidad de los contrayentes con fecha 10 de diciembre del presente año, es menester modificando el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 10-2009-MSS otorgando una dispensa total al edicto matrimonial;

Estando al Informe N° 1418-2009-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) y el Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Artículo Tercero del Decreto de Alcaldía N° 10-2009-MSS el que quedará según la siguiente redacción:

"Artículo Tercero.- DISPONER, la dispensa total de la publicación del Edicto Matrimonial, para los contrayentes del Matrimonio Civil Comunitario 2009."

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la dispensa se aplicará a los contrayentes que se detallan en el Anexo 1, que forma parte del presente Decreto de Alcaldía, el

que será publicado en el portal web de la Municipalidad (www.munisurco.gob.pe).

Artículo Tercero.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia el mismo día de su publicación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y la Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

434226-2

Proclaman representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para el período 2010 - 2011

RESOLUCIÓN N° 686-2009-RASS

Santiago de Surco, 9 de diciembre de 2009

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 01-2009-CECCLD-MSS del Comité Electoral, quien comunica el desarrollo y los resultados del proceso de elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, efectuado el 07 de diciembre de 2009; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 01-2009-CECCLD-MSS el Comité Electoral comunica el desarrollo del Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco Período 2010 – 2011, el cual que se realizó por etapas: 1. Aprobación de la Ordenanza y Decreto de Alcaldía, 2. Difusión y convocatoria, 3. Capacitación, 4. Inscripción, 5. Publicación de candidatos inscritos, 6. Tachas, 7. Taller informativo a delegados inscritos, 8. Publicación de padrón electoral final, 9. Elaboración de material electoral, 10. Acto electoral (sufragio, escrutinio y candidatos electos);

Que, como resultado del proceso resultaron electos ganadores en primera vuelta los cinco candidatos que obtuvieron la más alta votación en el escrutinio, teniendo en cuenta la proporción de participación del 30% de cuota de género, conforme a lo establecido en el Artículo 6° incisos a) y b) de la Ley N° 28983 -Ley de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, concordante con el Artículo 16° de la Ordenanza N° 341-MSS, así como también se consideraron las disposiciones contenidas en el Título VII de la Ordenanza N° 262-MSS Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital, y ante la posibilidad de una vacancia o renuncia de algún miembro titular, se proclamó a la persona que ocuparía el cargo de ACCESITARIO;

Que, el Artículo 31° de la Constitución Política del Perú y el Artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, define y determina la estructura de los Consejos de Coordinación Local Distrital que deben conformarse en las Municipalidades;

Que, la Ordenanza N° 296-MSS y modificada por la Ordenanza N° 341-MSS Regulan la inscripción de las Organizaciones de la Sociedad Civil Para la Elección de los Representantes al Consejo de Coordinación Local Distrital, estableciéndose las normas aplicables al desarrollo de dicho proceso de elección;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 16-2009-MSS publicado el 03 de octubre de 2009, se dispuso la convocatoria a Elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, estableciéndose las normas aplicables al desarrollo de dicho proceso de elección;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 17-2009-MSS publicado el 03 de noviembre de 2009, se modificó el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 16-2009-MSS



en el extremo del Cronograma Electoral, respecto a la Etapa de Difusión y Convocatoria;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 01-2009-CECCLD-MSS del Comité Electoral, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PROCLAMAR como Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Santiago de Surco, para el periodo 2010 – 2011, a los siguientes ciudadanos:

1. SRA. LUZ ELENA SALAZAR CARRERA
2. SR. CESAR MARCELIANO MENDOZA BELLODAS
3. SR. JORGE CARLOS KUN NAVARRO
4. SRA. JANNETT CHIONG ALVARADO
5. SRA. MARCIA DOLORES RUIZ CARO AGUILAR

ACCESITARIO

1. SR. CARLOS GUILLERMO DIETRICH VALLE

Artículo Segundo.- DISPONER la entrega de credenciales a los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Santiago de Surco proclamados.

Artículo Tercero.- LOS REPRESENTANTES proclamados procederán a juramentar en el plazo no mayor de siete (07) días hábiles de haberse expedido la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y a la Gerencia de Participación Vecinal en lo que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

434226-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN

Crean la Municipalidad del Centro Poblado de Colpapampa

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Vilcashuaman, mediante Oficio recibido el 10 de diciembre de 2009)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2005-MPVH/A

Vilcashuamán, 12 DIC. 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE VILCASHUAMAN.

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza presentado por el Regidor Lic. Julio Pomahuacre Rivera, Presidente de la Comisión Dictaminadora de Creación de las Municipalidades de Centros Poblados de la jurisdicción del distrito y provincia de Vilcashuamán y el Expediente Administrativo N° 718-2005 del Comité de Gestión de Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpapampa, al que adicionan el Memorial de los pobladores de la Comunidad Campesina de Colpapampa, por la que solicitan la Creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpapampa: ubicada en la jurisdicción del distrito y provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho documento contemplado por el Concejo Provincial en

Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2005, y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización, promoviendo además el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles del gobierno regional y nacional con el objeto de facilitar la competitividad local, propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades establece en su Artículo 128° la Creación de Municipalidades de Centros Poblados mediante Ordenanza Municipal Provincial, que determina además: la delimitación territorial y el régimen de organización interior;

Que, asimismo el Artículo 129° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece los requisitos que deben reunir las Municipalidades de Centros Poblados para su creación, la misma que deben ser tramitados por el Comité de Gestión, reconocido por Resolución Municipal;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 170 - 2004-MPVH/A de fecha 15 de noviembre del 2004, se reconoce al Comité de Gestión para la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpapampa, ubicado dentro de la jurisdicción del distrito y provincia de Vilcashuamán, conforme a las Cartas del Instituto Geográfico Nacional que indica los límites de la delimitación territorial;

Que, mediante memorial, los habitantes del lugar solicitan la creación de la Municipalidad del Centro Poblado de Colpapampa, conformado por más de 1,145 habitantes mayores de edad domiciliados en dicho centro poblado, que no se encuentra dentro del área urbana del distrito de Vilcashuamán, capital de provincia del mismo nombre, al que pertenece:

Que, es función de la Municipalidad Provincial como gobierno local propiciar los actos de descentralización para lograr el desarrollo integral en las mejores condiciones de administración y de esta forma construir el bienestar de los pobladores; anhelo que comparten los habitantes de la comunidad de Colpapampa, lo que al encontrarse asentados en zona rural con población tendiente a un crecimiento demográfico favorable, requiere que se le dote de los mecanismos que los permita asumir responsabilidades dentro de su jurisdicción como son ejecución de los servicios públicos locales que a la fecha no reciben, el resguardo de la integridad territorial, que determina además: la delimitación territorial, el régimen de organización interna, las funciones que se delegan, los recursos que se le asignan y su atribuciones administrativas y económico - tributarias el auto-sostenimiento agrícola y ganadera, implementación del sector salud y educación, local municipal y comunal, así como la organización de grupos sociales productivos y de desarrollo como: clubes de madres, asociaciones de padres de familia de las instituciones educativas, juntas vecinales, vigilancia ciudadana y otros, que de alguna forma contribuyan en forma participativa al crecimiento cultural y socioeconómico;

Que, en mérito del Dictamen de la Comisión Especial de Revisión, Evaluación, Análisis y Dictamen; asimismo se cuenta con la opinión favorable de la Jefatura de Planificación y Presupuesto, Jefatura de Desarrollo Urbano y la Asesoría Jurídica Externa de la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán;

Estando a lo expuesto, con las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a lo aprobado por voto mayoritario, en la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de diciembre de 2005; se tiene lo siguiente:

ORDENANZA:

CREACION DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE COLPAPAMPA DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972.

Artículo Primero.- CRÉASE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE COLPAPAMPA, ubicada en

la zona rural del distrito y provincia de Vilcashuamán, del departamento de Ayacucho.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que la circunscripción territorial de la Municipalidad que se menciona en el artículo precedente es de conformidad al plano perimétrico que forma parte de la presente Ordenanza y que corresponde a los límites consignados en la Cartografía Oficial existente.

Artículo Tercero.- DELEGAR expresamente a la Municipalidad del Centro Poblado de Colpapampa, la facultad de prestar los servicios públicos básicos en su jurisdicción territorial y a cobrar directamente los arbitrios por la contraprestación de los mismos, lo que se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la Municipalidad Provincial, debiéndose rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por diferentes conceptos que preste a la población, en cumplimiento a sus competencias, funciones y atribuciones administrativas y económico tributarias, de acuerdo a su régimen de organización y administración interna, que vienen a ser:

A.- COMPETENCIAS:

1. Otorgar licencias de construcción dentro de su jurisdicción
2. Disponer la clausura de establecimientos comerciales o servicios prohibidos, legalmente.
3. Otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales o servicios dentro de su jurisdicción.
4. Fomentar la creación y administración de las ferias agropecuarias y/o ganaderas, dentro de su territorio.
5. Organizar y regular el tránsito vehicular en su jurisdicción.
6. Promover el mantenimiento de las carreteras de su jurisdicción, previo convenio con otras instituciones y/o comunidades campesinas de su jurisdicción.
7. Otras competencias que la Ley le faculte

B.- FUNCIONES:

1. Fiscalizar las obras de servicios públicos o privadas que afecten las vías públicas.
2. Disponer las nomenclaturas o nombre de los jirones, calles, avenidas, parques y numeración predial.
3. Autorizar la ubicación de avisos publicitarios y propagandas políticas y otros.
4. Ejecutar el servicio de limpieza pública.
5. Controlar los precios, calidad de productos, pesas y medidas, así como el acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.
6. Controlar y supervisar el normal funcionamiento del Puesto de Salud.
7. Controlar y supervisar el normal funcionamiento de las instituciones educativas.
8. Administrar y controlar la distribución y cloración de agua potable y otros servicios con que cuente la Municipalidad del Centro Poblado.
9. Controlar el cementerio y otorgar la autorización de su funcionamiento.
10. Controlar el aseo, higiene y salubridad en establecimientos comerciales, viviendas, instituciones educativas y locales públicos.
11. Controlar y supervisar las ferias semanales, en cuanto a la limpieza, orden de giros, calidad de productos, pesas y medidas.
12. Otras funciones que la Ley le faculte.

C.- ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Expedir carnés de sanidad.
2. Gestionar el equipamiento del Puesto de Salud.
3. Crear la Biblioteca Municipal.
4. Administrar directamente o por concesión el servicio de limpieza pública.
5. Formular la estructura orgánica administrativa.
6. Administrar la Oficina de Registro Civil, previa autorización de RENIEC.
7. Velar y administrar el ornato de las calles, supervisando la edificación de viviendas de acuerdo al plano urbanístico.

8. Otras atribuciones administrativas que la Ley le faculte.

D.- ATRIBUCIONES ECONÓMICO – TRIBUTARIAS:

1. Pago de impuesto predial.
2. Pago de licencias de construcción.
3. Pago por limpieza pública.
4. Pago por servicio de agua potable.
5. Otorgar amnistía tributaria.
6. Derechos por extracción de materiales de construcción.
7. Otras atribuciones económico - tributarias que la Ley le faculte.

E.- EN MATERIA DE NORMAS MUNICIPALES:

1. Formular Ordenanzas Municipales.
2. Formular Acuerdos Municipales.
3. Expedir Decretos de Alcaldía.
4. Expedir Resoluciones de Alcaldía.

F.- EN MATERIA DE DOCUMENTOS DE GESTION Y/O REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN INTERNA:

1. Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
2. Elaborar el Manual de Organizaciones y Funciones (MOF).
3. Elaborar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
4. Elaborar el Cuadro de Asignación Personal (CAP).
5. Elaborar el Cuadro Nominal de Personal (CNP).
6. Elaborar el Organigrama Estructural, Nominal y Funcional.
7. Elaborar el Plan de Desarrollo Concertado.
8. Elaborar el Plan Operativo Institucional (POI).
9. Elaborar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
10. Elaborar el Reglamento Interno de Concejo (RIC).
11. Otros documentos de gestión que la Ley le faculte.

Artículo Cuarto.- Dar a conocer al Poder Judicial, Ministerio de Educación, Subprefectura, Fiscalía Mixto, Ministerio de Salud y a las diversas dependencias públicas el contenido de la presente Ordenanza a fin de que proporcionen los servicios de sus respectivos sectores o se deleguen facultades necesarias para los fines pertinentes que señala la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Deléguese la facultad a la Alcaldía Provincial de Vilcashuamán para dictar normas complementarias y reglamentarias, con sujeción a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Segundo.- Declárese que las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza no tienen aplicación en la provincia de Vilcashuamán, sobre la que ejerce jurisdicción exclusiva la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán en los asuntos de su competencia.

Tercero.- Otórguese plazo de (90), días a partir de la fecha de su creación, para su reglamentación y elección de las autoridades ediles, mediante una Ordenanza Provincial.

Cuarto.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OTTO J. CASTRO MENDOZA
Alcalde Provincial

433426-1